

PLAN HIDROLÓGICO DE FUERTEVENTURA

Ciclo de Planificación Hidrológica 2021-2027

Demarcación Hidrográfica ES122 FUERTEVENTURA

NORMATIVA



AGOSTO 2024

PÁGINA EN BLANCO

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	9
CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES.....	9
ARTÍCULO 1. Naturaleza.....	9
ARTÍCULO 2. Objeto.....	9
ARTÍCULO 3. Ámbito territorial de aplicación	9
ARTÍCULO 4. Ámbito temporal de aplicación	10
ARTÍCULO 5. Documentos que integran el PHFV	10
ARTÍCULO 6. Aplicación e interpretación	11
ARTÍCULO 7. Publicación, entrada en vigor y revisión	11
ARTÍCULO 8. Adaptación al cambio climático.....	12
ARTÍCULO 9. Efectos	12
ARTÍCULO 10. Disposiciones sectoriales en materia de costas.....	12
ARTÍCULO 11. Disposiciones sectoriales en materia de dominio público portuario	13
ARTÍCULO 12. Actuaciones en zonas afectadas por servidumbre aeronáutica.....	14
ARTÍCULO 13. Actuaciones en Zonas de Defensa	14
ARTÍCULO 14. Disposiciones Sectoriales en Materia de Infraestructuras Viarias	15
CAPÍTULO II. INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO	15
ARTÍCULO 15. Acceso permanente a la información	15
ARTÍCULO 16. Información de las infraestructuras hidráulicas	15
ARTÍCULO 17. Información de los servicios del agua.....	17
ARTÍCULO 18. Información para el seguimiento de las masas de agua.....	18
ARTÍCULO 19. Información para el Registro de Zonas Protegidas	19
ARTÍCULO 20. Información para el ciclo hidrológico	19
ARTÍCULO 21. Información para la prevención de riesgos DE INUNDACIÓN.....	20
ARTÍCULO 22. Seguimiento del PHFV	20
ARTÍCULO 23. Fomento de transparencia y la concienciación ciudadana	20
ARTÍCULO 24. Autoridades competentes	21
TÍTULO II. MASAS DE AGUA	21
CAPÍTULO I. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL CONTINENTAL	21
ARTÍCULO 25. Identificación y delimitación de masas de agua superficial continental ..	21
ARTÍCULO 26. Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y valores umbral de las masas de agua superficial continental	22
CAPÍTULO II. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA.....	22
ARTÍCULO 27. Identificación y delimitación de masas de agua subterráneas	22
ARTÍCULO 28. Indicadores de estado químico de masas de agua subterránea	22
CAPÍTULO III. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES	23
ARTÍCULO 29. Objetivos medioambientales	23
ARTÍCULO 30.... Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.....	23
TÍTULO III. USOS, DEMANDAS Y DOTACIONES	24
ARTÍCULO 31. Orden de prioridad de los usos y asignación de recursos	24
ARTÍCULO 32. Dotaciones de agua	25

ARTÍCULO 33.	Planes de gestión de la demanda	26
ARTÍCULO 34.	Nivel de garantía de demanda	27
ARTÍCULO 35.	Criterios de eficiencia y garantía de suministro	27
TÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO		28
CAPÍTULO I. AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES		28
ARTÍCULO 36.	Recursos superficiales	28
ARTÍCULO 37.	Normas generales en relación con los cauces y márgenes	29
ARTÍCULO 38.	Protección contra inundaciones	30
ARTÍCULO 39.	Zona de servidumbre	30
ARTÍCULO 40.	Zona de policía	30
ARTÍCULO 41.	Aprovechamiento de aguas superficiales continentales	30
ARTÍCULO 42.	Condicionantes de los recursos superficiales continentales	31
CAPÍTULO II. AGUAS SUBTERRÁNEAS		31
ARTÍCULO 43.	Recursos subterráneos	31
ARTÍCULO 44.	Condiciones para garantizar la seguridad de las personas	33
ARTÍCULO 45.	Zonificación hidrológica	33
ARTÍCULO 46.	Principios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas	34
ARTÍCULO 47.	Condicionantes de los recursos subterráneos	34
ARTÍCULO 48.	Limitación de la extracción por salinidad	35
ARTÍCULO 49.	Red de control de aguas subterráneas	35
CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL		35
ARTÍCULO 50.	Registro de Zonas Protegidas	35
ARTÍCULO 51.	Objetivos medioambientales específicos para las Zonas Protegidas	36
ARTÍCULO 52.	Usos y actividades en las Zonas Protegidas	37
ARTÍCULO 53.	Revisión de Registro de Zonas Protegidas	37
TÍTULO V. UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO		37
CAPÍTULO I. DRENAJE TERRITORIAL Y URBANO. USOS HIDRÁULICOS DE DRENAJE INSULAR, URBANO Y DEFENSA TERRESTRE		37
ARTÍCULO 54.	Diseño del drenaje urbano	37
ARTÍCULO 55.	Gestión del drenaje	38
ARTÍCULO 56.	Ocupación de cauces	38
ARTÍCULO 57.	Estudios hidrológicos previos a la autorización de obras en cauces	40
ARTÍCULO 58.	Estudio de Riesgo Hidráulico para las obras hidráulicas en los cauces	40
ARTÍCULO 59. Caudales de cálculo asociados a los cauces del Inventario Oficial de Cauces	40
ARTÍCULO 60.	Modificaciones de trazado en cauces	41
ARTÍCULO 61.	Desvío de un cauce hacia otro cauce	41
ARTÍCULO 62.	Extracción de áridos en cauce	41
ARTÍCULO 63.	Implantación de redes de servicio en cauce	42
ARTÍCULO 64.	Utilización de los cauces como vías de acceso, caminos o aparcamientos	42
ARTÍCULO 65.	Autorización administrativa de vertido a cauce	43
ARTÍCULO 66.	Caudales máximos de avenida y determinación de las zonas inundables	43
ARTÍCULO 67.	Delimitación de las zonas inundables	43
ARTÍCULO 68.	Criterios para el diseño de obras de encauzamiento	43

ARTÍCULO 69.	Plan de mantenimiento y conservación de encauzamientos	44
ARTÍCULO 70.	Criterios de drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación.....	45
ARTÍCULO 71.	Ordenación de suelo con imposibilidad de desagüe directo a cauce.....	45
CAPÍTULO II. PRODUCCIÓN DE AGUA DESALADA Y CONTROL.....		45
ARTÍCULO 72.	Regulación y control de las instalaciones de desalación	45
ARTÍCULO 73.	Criterios para las obras de evacuación de salmuera.....	47
CAPÍTULO III. ABASTECIMIENTO. USOS HIDRÁULICOS DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO DE CALIDAD, DISTRIBUCIÓN URBANA Y CONTROL		47
ARTÍCULO 74.	Condiciones específicas de las redes de distribución.....	47
ARTÍCULO 75.	Condiciones específicas de las instalaciones de abastecimiento.....	48
ARTÍCULO 76.	Capacidad de almacenamiento en el abastecimiento	48
ARTÍCULO 77.	Riesgos en obras de almacenamiento hidráulico	48
CAPÍTULO IV. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN. USOS HIDRÁULICOS DE TRATAMIENTO DE DEPURACIÓN, SANEAMIENTO URBANO Y AUTÓNOMO, Y CONTROL.....		49
ARTÍCULO 78.	Condiciones específicas de los sistemas de saneamiento	49
ARTÍCULO 79.	Depuración de aguas residuales y reutilización de aguas regeneradas....	49
ARTÍCULO 80.	Vertidos de instalaciones ganaderas	51
ARTÍCULO 81.	Fomento de la reutilización de aguas depuradas	51
ARTÍCULO 82.	Vertidos y presiones.....	51
ARTÍCULO 83.	Vertidos a sistemas de saneamiento	53
ARTÍCULO 84.	Limitación de los parámetros de calidad de vertidos a sistemas de saneamiento	54
ARTÍCULO 85.	Criterios para la gestión de lodos de depuradora.....	54
ARTÍCULO 86.	Vertido de residuos sólidos.....	55
ARTÍCULO 87.	Canon de control de vertidos.....	55
ARTÍCULO 88.	Obligaciones de los titulares de instalaciones de tratamiento del agua residual y vertido	55
TÍTULO VI. GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO		56
CAPÍTULO I. GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA. RECUPERACIÓN DE COSTES.....		56
ARTÍCULO 89.	Principios orientadores y medidas de fomento de la gestión de servicios del agua.....	56
ARTÍCULO 90.	Costes de los servicios del agua	56
ARTÍCULO 91.	Recuperación de costes de los servicios del agua.....	57
ARTÍCULO 92.	Excepciones al principio de recuperación de costes	57
ARTÍCULO 93.	Normas de estructura tarifaria.....	57
ARTÍCULO 94.	Criterios para la fijación de precios	58
TÍTULO VII. MEDIDAS PARA EVITAR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES DESFAVORABLES		58
ARTÍCULO 95.	Condiciones generales para la ejecución de actuaciones con incidencia territorial	58
ARTÍCULO 96.	Medidas genéricas para las actuaciones con incidencia territorial.....	59
ARTÍCULO 97.	Medidas específicas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para las medidas con incidencia territorial	62

ARTÍCULO 98. Medidas relativas a las actuaciones que cuentan con evaluación ambiental: Primer y segundo ciclo de PH.....	68
ARTÍCULO 99. Medidas relativas a las actuaciones que cuentan con evaluación ambiental: Primer ciclo de PGRI	70
ARTÍCULO 100. Medidas relativas a las actuaciones que cuentan con evaluación ambiental: Plan de Regadíos.....	72
ARTÍCULO 101. Medidas relativas a las actuaciones que cuentan con evaluación ambiental: Estrategias Marina.	74
ARTÍCULO 102. Criterios para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.....	74
<u>ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....</u>	<u>77</u>
<u>ANEXO II. MASAS DE AGUAS SUPERFICIALES COSTERAS Y MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</u>	<u>82</u>
<u>ANEXO III. CONDICIONES DE REFERENCIA Y LÍMITES ENTRE CLASES DE ESTADO EN LAS MASAS DE AGUA COSTERAS</u>	<u>83</u>
<u>ANEXO IV. NORMAS DE CALIDAD Y VALORES UMBRAL PARA LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS...88</u>	<u>88</u>
<u>ANEXO V. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES</u>	<u>89</u>
<u>ANEXO VI. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS</u>	<u>91</u>
<u>ANEXO VII. AGLOMERACIONES URBANAS (DIRECTIVA 91/271)</u>	<u>106</u>

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Dotaciones de consumo doméstico en litros por habitante y día (IPH CANARIA).....	25
Tabla 2. Dotaciones agua distribuida en litros por habitante y día (IPH CANARIA)	25
Tabla 3. Dotaciones según cultivos (IPH Canaria).....	26
Tabla 4. Dotaciones para el uso de agua en ganadería	26
Tabla 5. Zonificación hidrológica	33
Tabla 6. Limitaciones de parámetros de calidad de las aguas vertidas	54
Tabla 7. Periodo de nidificación de las aves registradas en los ámbitos de las actuaciones con incidencia territorial.	60
Tabla 8. Medidas específicas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para cada medida con incidencia territorial	62
Tabla 9. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para actuaciones de primer ciclo de PGRI	71
Tabla 10. Criterios para la evaluación de impacto ambiental de proyectos	75
Tabla 11. Masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura	82
Tabla 12. Valores de cambio de estado para el indicador fitoplancton	83
Tabla 13. Escala de calidad ecológica establecida para el CFR y EQR.....	83
Tabla 14. Escala de calidad ecológica establecida para el EQR	83
Tabla 15. Límites entre clases MB/B y B/M para el indicador turbidez (NTU) según ecotipo.....	83
Tabla 16. Límites entre clases MB/B y B/M para el indicador tasa de saturación en oxígeno (%) según ecotipo	83
Tabla 17. Límites entre clases MB/B y B/M para el amonio (μmolesL^{-1}) según ecotipo	84
Tabla 18. Límites entre clases MB/B y B/M para los nitratos (μmolesL^{-1}) según ecotipo	84
Tabla 19. Límites entre clases MB/B y B/M para los fosfatos (μmolesL^{-1}) según ecotipo.....	84
Tabla 20. Normas de calidad ambiental de los contaminantes específicos (Anexo V RD817/2015)	84
Tabla 21. Niveles de calidad parámetros físico-químicos del sedimento.....	85
Tabla 22. Niveles de calidad del índice ICO	85
Tabla 23. Niveles de Acción A de las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas de dominio público marítimo-terrestre (CIEM, 2015).....	85
Tabla 24. Relación de indicadores químicos y sus correspondientes normas de calidad ambiental	86
Tabla 25. Niveles de Acción A de las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas de dominio público marítimo-terrestre (CIEM, 2015).....	86
Tabla 26. Máximo potencial ecológico y límite de cambios de clase para AMP-T04 conforme al RD817/2015	86
Tabla 27. Niveles de Acción A de las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas de dominio público marítimo-terrestre (CIEM, 2015).....	87
Tabla 28. Valores criterio identificados en las masas de agua subterránea.....	88
Tabla 29. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua superficiales.....	89
Tabla 30. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua muy modificadas	89
Tabla 31. Objetivos medioambientales (OMA) y exenciones de las masas de agua subterránea	90
Tabla 32. Zonas de captación de agua subterránea destinada al abastecimiento	91
Tabla 33. Zonas de captación de agua superficial destinada al abastecimiento	92
Tabla 34. Zonas declaradas aguas de baño	94
Tabla 35. Zonas sensibles declaradas según lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas	96
Tabla 36. Datos generales de las Zonas de Especial Protección que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático	97

Tabla 37. Datos generales de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático.....	99
Tabla 38. Datos generales de las Zonas de Especial Protección para las Aves que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático.....	100
Tabla 39. Zonas húmedas.....	104
Tabla 40. Datos generales de los espacios naturales protegidos que contienen hábitats dependientes del agua	104
Tabla 41. Aglomeraciones urbanas según la Directiva 91/271.....	106

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

De conformidad con lo establecido en los apartados segundo y tercero de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley del Suelo), los planes hidrológicos previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (en adelante, LAC), son planes sectoriales y, una vez vigentes, tendrán la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurren.

ARTÍCULO 2. OBJETO

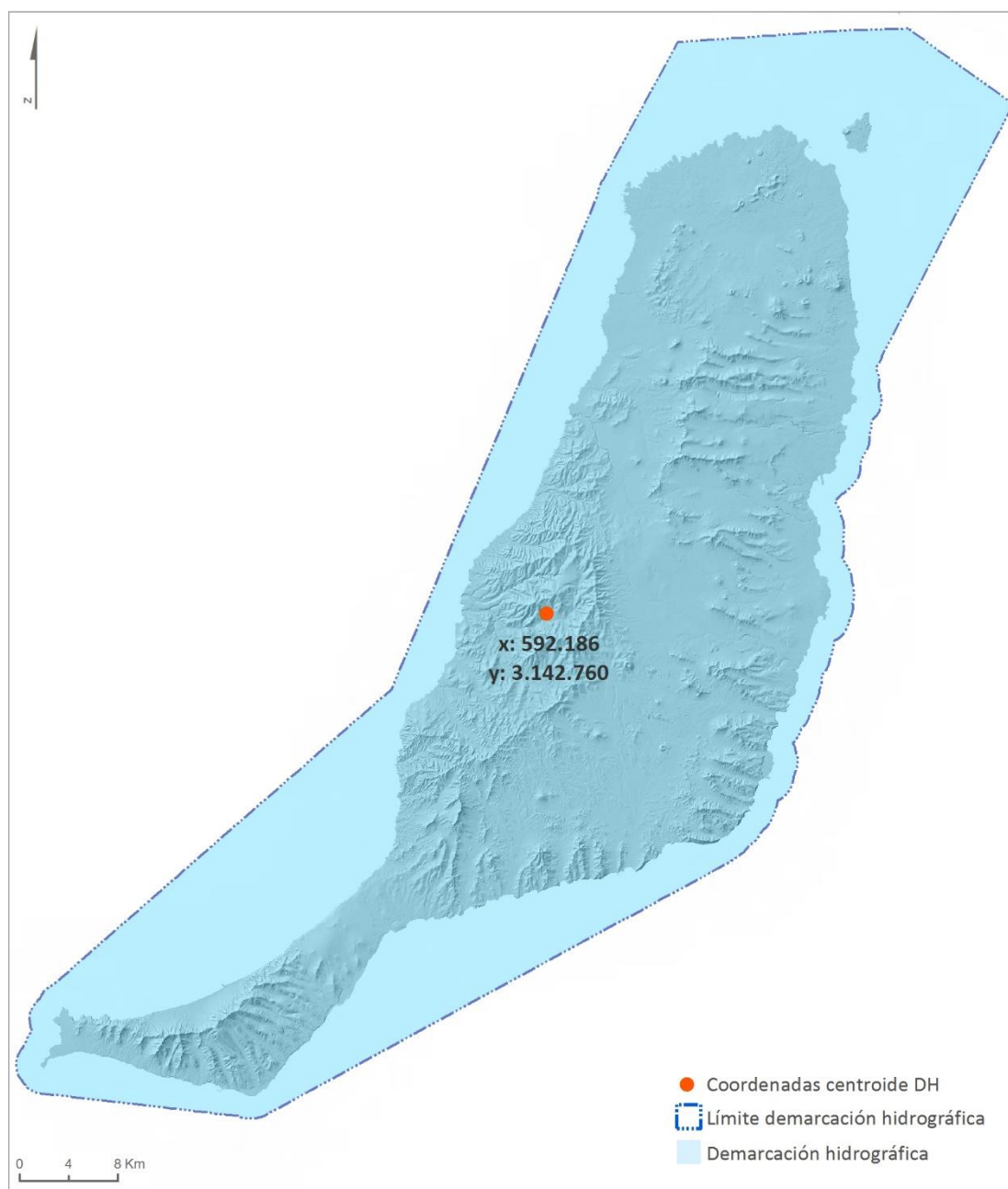
El Plan Hidrológico de Fuerteventura (en adelante, PHFV) es el instrumento que establece las acciones y las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (en adelante, DHFV) y concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el artículo 92-bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLAE), con las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Así como para conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y racionalizar el empleo de los recursos hídricos de la isla, protegiendo su calidad y economizándolos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales conforme el artículo 35 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (en adelante, LAC).

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

1. El ámbito territorial del PHFV es la DHFV.
2. La DHFV, de conformidad con el artículo 5.bis de la LAC, comprende la zona terrestre y marina de la correspondiente cuenca hidrográfica insular, así como las aguas subterráneas, de transición y costeras asociadas a las citadas cuencas, hasta una distancia de una milla entre la respectiva línea de base recta y el límite exterior de las aguas costeras, siendo las coordenadas del centroide las siguientes:

X (UTM) 592.186; Y (UTM) 3.142.760

Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de Fuerteventura, la isla de Lobos y sus aguas de transición y costeras.



ARTÍCULO 4. ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN

El horizonte temporal del PHFV corresponde con el final del año 2027, de acuerdo con la disposición adicional undécima apartado 6 del TRLAE y el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio (en adelante RPH). En los aspectos relacionados con la evaluación de tendencias a largo plazo se considera adicionalmente el horizonte temporal del año 2033.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PHFV

El PHFV está compuesto por la siguiente documentación:

- Memoria

- Normativa
- Estudio Ambiental Estratégico

El ciclo de planificación correspondiente al periodo 2021-2027 es conjunto para el PHFV y para el Plan de Gestión del riesgo de Inundación de Fuerteventura (en adelante, PGRIFV).

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

1. Los documentos que componen el PHFV integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deben aplicarse partiendo del sentido de las palabras (idioma castellano, ámbito lingüístico España) y del significado de los gráficos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del PHFV.

2. El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (en adelante, CIAFV) podrá interpretar el PHFV en el ejercicio de las competencias y funciones que le atribuye la normativa vigente, sin perjuicio de las facultades revisoras o jurisdiccionales a que hubiera lugar.

3. En la interpretación del PHFV se atenderá a lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante, DMA), en el TRLAE, en la LAC y demás normativa sectorial.

4. De producirse contradicciones en la información gráfica contenida en los distintos documentos que integran el PHFV, se estará a lo que determine el plano de escala más precisa.

5. De producirse contradicciones en cuanto al horizonte temporal asignado a una medida entre la documentación gráfica contenida en los distintos documentos del PHFV y el Programa de Medidas, prevalecerá lo referido en éste último.

6. En caso de discrepancias entre los datos contenidos en el PHFV y los deslindes del dominio público marítimo terrestre vigentes y su servidumbre de protección, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

7. Las definiciones de los conceptos aplicados en el PHFV se incluyen en el Glosario de Términos (Anexo I). En su defecto, se estará a las definiciones derivadas de la literatura técnica publicada en idioma castellano de España, por el MITERD, y por las Universidades y Centros de Investigación españoles.

Tienen carácter meramente instrumental y su objetivo es facilitar la identificación e interpretación de los conceptos sectoriales y territoriales empleados por el PHFV con la finalidad de conseguir el empleo de conceptos homologados por todos los interlocutores de la DHFV.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN

1. El PHFV entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias como anexo al acuerdo de aprobación definitiva.

2. El PHFV tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones o revisiones que deban aprobarse de conformidad con la normativa vigente.
3. De conformidad con la disposición adicional undécima del TRLAE, se realizará una revisión completa del PHFV cada seis (6) años desde su entrada en vigor.

ARTÍCULO 8. ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

1. En consonancia con la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación hidrográfica que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación hidrográfica.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.
- d) Medidas de control de avenidas mediante actuaciones de corrección hidrológico forestal y prevención de la erosión.

2. Los resultados del estudio específico que se elabore según lo establecido en el apartado anterior, serán objeto de consideración en la revisión de este Plan Hidrológico, así como del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

ARTÍCULO 9. EFECTOS

1. Aprobado definitivamente el PHFV, su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de la isla, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial para el eficaz cumplimiento de sus previsiones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. Tras la entrada en vigor, el presente PHFV producirá los efectos previstos en la normativa vigente, en particular, la ejecutividad de sus determinaciones del PHFV, a la declaración de utilidad pública de las obras y medidas incluidas en el mismo, y de aplicación de los medios de ejecución forzosa.

ARTÍCULO 10. DISPOSICIONES SECTORIALES EN MATERIA DE COSTAS

Disposiciones sectoriales en materia de costas y referencias legales:

1. Operará respecto al dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres el régimen contemplado en la legislación vigente en materia de Costas y en especial:

- a) La utilización del dominio público marítimo terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante, Ley de Costas). En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.
- b) Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.
- c) Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas.
- d) Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.
- e) Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

2. Las referencias a la legislación aplicable, incluso en los casos en que se cita la Ley, se considera que lo son a la legislación vigente en el momento de su aplicación, de manera que cualquier referencia legal debe considerarse modificada en el momento en que se apruebe una nueva legislación, o bien se introduzcan modificaciones.

ARTÍCULO 11. DISPOSICIONES SECTORIALES EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO

1. El régimen jurídico aplicable en el dominio público portuario adscrito al puerto de Puerto del Rosario, está definido por la Orden FOM/2248/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba la modificación del Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Puerto del Rosario, publicada en el BOE del 22 de octubre de 2012.

2. El régimen jurídico de utilización, aprovechamiento, protección y gestión del dominio público portuario estatal aplicable se encuentra regulado en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre y, supletoriamente, en la legislación de costas.

ARTÍCULO 12. ACTUACIONES EN ZONAS AFECTADAS POR SERVIDUMBRE AERONÁUTICA

Parte de la isla de Fuerteventura se encuentra afectada tanto por las determinaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura correspondientes al Real Decreto 1028/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura (B.O.E. nº 335, de 24 de diciembre) que sustituye al Real Decreto 1839/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura (BOE núm. 25/2010, de 29 de enero), como por las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de Fuerteventura, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 (BOE núm. 219, de 12 de septiembre).

1. En relación con los terrenos incluidos en la Zona de Servicio del Aeropuerto de Fuerteventura, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal en materia aeroportuaria y, en su caso, a las disposiciones del Plan Director del Aeropuerto de Fuerteventura, debiendo ser el uso admisible en esos terrenos exclusivamente el uso público aeroportuario. En el plano P01.02.01 y P01.02.02 se representa la Zona de Servidumbre aeronáutica.

2. Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores, incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea. En los planos P01.02.03, P01.02.04 y P01.02.05 se representan las mencionadas servidumbres de aeronáuticas correspondientes al Real Decreto 1028/2020.

3. De acuerdo con el artículo 15, apartado b), del Decreto 584/72 en su actual redacción, en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). Igualmente, en el área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS (Sistema de Amerizaje Instrumental, o en inglés, Instrument Landing System).

4. Conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

ARTÍCULO 13. ACTUACIONES EN ZONAS DE DEFENSA

Para salvaguardar los intereses de la Defensa Nacional y la seguridad y eficacia de sus organizaciones e instalaciones, quedarán sujetos a las limitaciones previstas en la Ley 8/1975 de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional y su reglamento aprobado por Real

Decreto 689/1978, los derechos sobre bienes situados en aquellas zonas del territorio nacional que, conforme a la normativa sectorial de Defensa, se configuran como zonas de interés para la Defensa Nacional, zonas de seguridad de las instalaciones militares o de las instalaciones civiles declaradas de interés militar.

ARTÍCULO 14. DISPOSICIONES SECTORIALES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. El otorgamiento de autorizaciones de canalizaciones, instalaciones y obras que afecten a las carreteras de interés regional le corresponde concederlas al Cabildo de Fuerteventura, de conformidad con lo que se establece en el artículo 2º, apartados B1, B2 y B3 del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa, y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

2. En el supuesto caso que se autoricen canalizaciones e instalaciones que afecten a las carreteras de interés regional, éstas no podrán comprometer ni originar gastos de un posterior traslado, en relación con las funciones que le corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativas a la construcción de carreteras de interés regional, ampliación del número de calzadas, acondicionamientos de trazado, ensanches de plataforma o ejecución de variantes y demás mejoras en las carreteras de interés regional.

3. Cuando de la aplicación de cualquier actuación que se ejecute en el marco del presente Plan Hidrológico de Fuerteventura, exista afección a carreteras de interés regional, será de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y el Reglamento de Carreteras de Canarias, aprobado mediante decreto 131/1995, de 11 de mayo, entre otros elementos normativos.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 15. ACCESO PERMANENTE A LA INFORMACIÓN

1. El contenido íntegro del PHFV y sus revisiones, se encontrará disponible de forma permanente en la página web www.aguasfuerteventura.com que será custodiada y gestionada por el CIAFV.

2. Las administraciones, organismos y público interesado podrán obtener copia de la referida documentación mediante descarga directa desde la referida página web o solicitándola al CIAFV, empleando al efecto cualquier medio que permita la constancia de su presentación.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

1. Los titulares de obras de captación para aprovechamiento de aguas subterráneas tienen la obligación de declarar los volúmenes de extracción, las lecturas del contador y sus características, así como de los consumos eléctricos, desagregados mensualmente. Esta información se remitirá en los términos y con la periodicidad que se establezca en el correspondiente título administrativo, debiendo ser enviada al menos en el primer trimestre del

año siguiente. Asimismo, deberán remitir al CIAFV las analíticas de los parámetros fisicoquímicos que se establezcan con una periodicidad mínima anual.

2. Los titulares de aprovechamientos de aguas superficiales continentales tienen la obligación de declarar los caudales derivados desde las instalaciones de toma, desagregados mensualmente y con periodicidad mínima anual. Esta información se remitirá en los términos y con la periodicidad que se establezca en el correspondiente título administrativo, debiendo ser enviada al menos en el primer trimestre del año siguiente si no se especificase nada en este último.

3. Los titulares de infraestructuras de producción industrial de agua (desalación, depuración y regeneración) tienen la obligación de declarar los volúmenes de alimentación, producto y rechazo, así como de consumo eléctrico, las lecturas de los contadores existentes y sus características, con periodicidad mínima mensual. Se hará constar la fecha de la lectura, realizándose ésta preferentemente el último día del mes. Asimismo, remitirán al CIAFV analíticas de los parámetros fisicoquímicos y/o bacteriológicos con la frecuencia que se establezca para cada tipo de instalación. Esta información se remitirá en los términos y con la periodicidad que se establezca en el correspondiente título administrativo, debiendo ser enviada al menos en el primer trimestre del año siguiente si no se especificase nada en este último.

4. Los titulares de infraestructuras de transporte tienen la obligación de declarar anualmente, y sin perjuicio de otras obligaciones en materia de información que pudieran establecerse en esta Normativa, los volúmenes transportados y los consumos eléctricos desagregados mensualmente, la localización de entradas y salidas de los volúmenes transportados, la identificación de las fuentes de procedencia del agua y de los puntos de destino, el tipo de uso indicativo al que se ha asignado el agua. Así mismo, se remitirán al CIAFV la información sobre analíticas de los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos con la frecuencia que se establezca para cada tipo de instalación. Esta información se remitirá en los términos y con la periodicidad que se establezca en el correspondiente título administrativo, debiendo ser enviada al menos en el primer trimestre de cada año si no se especificase nada en este último.

5. Los titulares de infraestructuras de almacenamiento de agua tienen la obligación de declarar la evolución mensual de los volúmenes almacenados, aportando datos de la altura y volumen de embalse correspondiente al último día del mes. Esta información se remitirá en los términos y con la periodicidad que se establezca en el correspondiente título administrativo, debiendo ser enviada al menos en el primer trimestre del año siguiente si no se especificase nada en este último.

6. Los titulares de infraestructuras de saneamiento tienen la obligación de remitir anualmente al CIAFV la siguiente información:

- a) Un listado de aquellas actividades (industriales, comerciales o turísticas) susceptibles de introducir en las conducciones de recogida del agua residual sustancias calificadas como prioritarias o preferentes.

- b) Informar durante el primer trimestre de cada año sobre los vertidos en los colectores o en las redes de saneamiento de sustancias que puedan ser calificadas como prioritarias o preferentes.

7. Los titulares de infraestructuras de depuración y regeneración de agua residual tienen la obligación de declarar los volúmenes recogidos, tratados y vertidos o entregados para su reutilización, así como de consumo eléctrico, las lecturas de los contadores existentes y sus características, con periodicidad mínima mensual. Se hará constar la fecha de la lectura, realizándose ésta preferentemente el último día del mes.

Se remitirá al CIAFV la información sobre analíticas de los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos con la frecuencia que se establezca para cada tipo de instalación, a los fines previstos en la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, transpuesta a la normativa española a través del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas (en adelante, RD Ley 11/1995). Esta información se remitirá en los términos y con la periodicidad que se establezca en el correspondiente título administrativo, debiendo ser enviada al menos en el primer trimestre del año siguiente si no se especificase nada en este último; además dará cumplimiento al deber de informar previsto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario y en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio.

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

1. Los titulares o gestores de cualquier servicio vinculado al agua en la DHFV tienen la obligación de proporcionar los datos que les fueren requeridos por el CIAFV, que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Esta información deberá ser remitida al CIAFV, previa solicitud de éste, en los términos y plazos en que sea requerida.

2. Asimismo, deberán cumplimentar los cuestionarios de contenido técnico que les requiera el CIAFV al objeto de reconocer las infraestructuras hidráulicas adscritas a su ámbito de gestión, así como los cuestionarios de tipo económico que sean necesarios para el adecuado seguimiento de lo dispuesto en esta Normativa en relación con la recuperación de costes de los servicios vinculados con el agua.

3. Los gestores del servicio de producción industrial de agua tienen la obligación de declarar las cantidades y calidades de los caudales globales producidos, así como los consumos energéticos y costes asociados en la forma y manera que le sea requerida por el CIAFV.

4. Los gestores del servicio de transporte y regulación en alta tienen la obligación de declarar las cantidades y calidades de los caudales globales transportados, así como los consumos energéticos y costes asociados en la forma y manera que le sea requerida por el CIAFV.

5. Los gestores del servicio de abastecimiento de agua a poblaciones tienen la obligación de declarar:

- a) Los volúmenes mensuales de agua propia o adquirida para su distribución, detallando fuentes de suministro y proveedores.
 - b) Los tipos de uso a los que se hubiera destinado el agua.
 - c) El estado de conservación de las infraestructuras hidráulicas adscritas a la prestación del servicio.
 - d) El coste efectivo anual del servicio.
6. Los gestores del servicio de saneamiento del agua residual tienen la obligación de declarar:
- a) Los volúmenes mensuales sujetos a tratamiento de depuración en las infraestructuras de saneamiento del agua residual que gestionen.
 - b) Las características físico químicas de las aguas influentes a las infraestructuras de saneamiento, así como del caudal sujeto a depuración.
 - c) La existencia o posible existencia de sustancias prioritarias o preferentes en los volúmenes sujetos a depuración.
 - d) El estado de conservación de las infraestructuras hidráulicas adscritas a la prestación del servicio.
 - e) El coste efectivo anual del servicio.
7. Los titulares o gestores de redes de riego colectivas tienen la obligación de declarar la evolución mensual de los volúmenes adquiridos, los costes asociados, las fuentes de procedencia, así como las características de las explotaciones, usos y cultivos a los que se destinan.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS MASAS DE AGUA

1. A efectos de mantener información actualizada sobre la evolución del estado de las masas de agua, en lo relativo a los usos y demandas del agua, a las presiones, a las incidencias antrópicas sobre las mismas, etc., en lo concerniente al desarrollo y seguimiento continuo del PHFV, las distintas administraciones públicas remitirán, con periodicidad no superior al año, los resultados de los seguimientos realizados en el ámbito de su competencia.
2. Las administraciones públicas a que se refiere el apartado anterior son, al menos, las siguientes:
- a) Administraciones y entidades gestoras de los servicios públicos en materia de agua.
 - b) Administración competente en materia agraria.
 - c) Administración competente de Puertos del Estado y Puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - d) Administración competente en materia de medio ambiente.
 - e) Administración competente en materia de litoral y costas.

f) Administración sanitaria.

3. Las entidades públicas que gestionen bases de datos, visores geográficos, censos, etc. (tales como NÁYADE, SINAC, SIAR...) directamente relacionados con el agua o con las infraestructuras hidráulicas, tendrán coordinación con el CIAFV a los mismos al objeto de llevar a cabo un adecuado seguimiento del estado de las masas de agua de la DHFV.

4. A tales efectos, se establecerán protocolos de intercambio de información, convenios administrativos específicos o cualquier otro mecanismo que se considere idóneo para garantizar el acceso de la Administración Hidráulica a los datos referidos.

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

Las Administraciones o entidades públicas que ejerzan competencias en relación con las Zonas Protegidas facilitarán al CIAFV la información necesaria para mantener actualizado el Registro de las mismas y, en particular, informarán al CIAFV de cualquier cambio, alteración o modificación que se produzca en las Zonas de Protegidas ya declaradas en virtud de sus competencias. Además, deberán procurar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos ambientales, generales y específicos, establecidos para cada una de ellas.

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN PARA EL CICLO HIDROLÓGICO

1. Los datos sobre factores climáticos que se consideran necesarios para garantizar un conocimiento adecuado del ciclo hidrológico, de los fenómenos adversos y las situaciones de emergencia son, al menos, los siguientes:

- a) Los datos de precipitación atmosférica se consideran de carácter estratégico para la evaluación del ciclo del agua. Esta información se dirige tanto al balance hídrico como a la fase de explotación de los servicios vinculados al agua y a los episodios hidrometeorológicos adversos (inundaciones y sequías prolongadas).
- b) Los datos de viento e insolación se consideran necesarios -además de para la evaluación de las magnitudes de evaporación, transpiración y evapotranspiración en el balance hidrológico de superficie tradicional- para la previsión de la eficacia de los procesos biológicos y de los sistemas de secado solar de fangos.
- c) Los datos de oleaje se consideran necesarios para la previsión de emergencias, en caso de mal funcionamiento de instalaciones de vertido a medio marino, y el control del desagüe de los cauces de la red hidrográfica en el mar.

2. A tales efectos, se establecerán protocolos de intercambio de información, convenios administrativos específicos o cualquier otro mecanismo que se considere idóneo para garantizar el acceso de la Administración Hidráulica a los datos referidos de las administraciones que los producen y gestionan.

ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE INUNDACIÓN

1. El CIAFV promoverá, en el marco de sus competencias, medidas de predicción, prevención e información relacionadas con el riesgo de avenidas en los episodios meteorológicos adversos.
2. El CIAFV promoverá la formalización de convenios de colaboración y coordinación informativa con la entidad competente en materia de predicción meteorológica, con Protección Civil y con el resto de Administraciones competentes, con los objetivos de implantar sistemas avanzados de información, compartir información y promover la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en el marco de la predicción y vigilancia meteorológicas y los sistemas de alerta temprana.

ARTÍCULO 22. SEGUIMIENTO DEL PHFV

1. El CIAFV elaborará un informe anual sobre el seguimiento del PHFV.
2. Se elaborarán, de manera específica, al menos, los informes que se citan a continuación:
 - a) Con periodicidad de un año, el CIAFV elaborará un informe, en coordinación con las Autoridades Competentes, sobre el desarrollo del Plan Hidrológico y del Programa de Medidas. El informe será puesto a disposición del público interesado mediante el Sistema de Información del CIAFV.
 - b) En la línea del informe anterior, dentro del plazo de tres años a partir de la publicación del PHFV o de su revisión, se elaborará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del Programa de Medidas previsto.
3. Para la recopilación de información y de los datos necesarios para los trabajos de seguimiento del PHFV se desarrollarán mecanismos de coordinación de conformidad con el artículo 87.5 del RPH.
4. Las autoridades y administraciones competentes de la puesta en marcha y aplicación de los Programas de Medidas deberán facilitar durante el primer trimestre de cada año al CIAFV la información sobre el desarrollo de las actuaciones ejecutadas durante el año anterior, para poder dar cumplimiento a la obligación de información prevista en el artículo 87.4 del RPH. Así mismo, las autoridades financiadoras deberán informar anualmente del grado de ejecución.
5. El apartado anterior se aplicará también a los titulares de derechos sobre el uso del agua, conforme a las obligaciones establecidas en la letra a) del artículo 54 de la LAC.

ARTÍCULO 23. FOMENTO DE TRANSPARENCIA Y LA CONCIENCIACIÓN CIUDADANA

1. La transparencia es un requisito imprescindible que deben cumplir todas las administraciones con competencias en los servicios del agua. Para su fomento se definen las siguientes directrices que deberían implantar todos los gestores.

- a) Creación de un sistema de información integrado que aglutine todos los datos de interés generados por los diferentes agentes que intervienen en la prestación de los servicios del agua como los debidos a infraestructuras, demandas de agua por tipo de usuario, costes e ingresos de los servicios, evolución de las inversiones y subvenciones de los organismos públicos implicados en la prestación de servicios, a nivel regional, estatal y europeo.
- b) La política de tarificación del agua debe ser transparente y de fácil comprensión para que tenga un efecto incentivador y los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos. Se debe potenciar la divulgación de la información entre los usuarios sobre los diferentes conceptos de las tarifas del ciclo integral del agua, así como los beneficios ambientales, sociales y económicos de un uso eficiente y sostenible del recurso.
- c) Adaptación de los contenidos y el procesamiento de la información de las encuestas oficiales sobre suministro y tratamiento del agua.

2. La concienciación ciudadana es otro elemento que debe contribuir a un uso más sostenible de los recursos. En esta línea se propone:

- a) Promover la concienciación social sobre el ahorro de agua intentando influir en el comportamiento de la ciudadanía, las empresas y las instituciones para que realicen un mejor uso del agua.
- b) Implantar campañas de concienciación y sensibilización ciudadana que podrán instrumentarse mediante programas educativos y formativos, campañas y actividades de comunicación, convenios de colaboración entre Administraciones Públicas o particulares o a través de otros medios que se estimen convenientes y adecuados.

ARTÍCULO 24. AUTORIDADES COMPETENTES

De conformidad con lo contemplado en la Instrucción de Planificación Hidrológica de Canarias, aprobado por el Decreto 165/2015, de 3 de julio, en el apartado correspondiente de la Memoria del PHFV se relacionan las autoridades competentes de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.

TÍTULO II. MASAS DE AGUA

CAPÍTULO I. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL CONTINENTAL

ARTÍCULO 25. IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE MASAS DE AGUA SUPERFICIAL CONTINENTAL

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, el PHFV identifica 6 masas de agua superficial continental –en la que está incluida una masa de agua muy modificada– las cuales se asignan a la categoría

costera, y excluidas las masas de agua artificial que no se han designado en la DHFV. En el [Anexo II](#) se recogen las masas de agua superficiales continentales de la DHFV.

ARTÍCULO 26.CONDICIONES DE REFERENCIA, LÍMITES DE CAMBIO DE CAMBIO DE CLASE Y VALORES UMBRAL DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL CONTINENTAL

En defecto de disposición normativa de carácter general aplicable durante la vigencia del presente PHFV, se establecen para la DHFV, las condiciones de referencia y los límites de cambio de clase de estado o potencial, a través de los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentren las masas de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales continentales y las normas de calidad ambiental ([Anexo III](#)).

CAPÍTULO II. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

ARTÍCULO 27.IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS

Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el PHFV identifica 4 masas de agua subterránea, que figuran en el [Anexo II](#).

ARTÍCULO 28.INDICADORES DE ESTADO QUÍMICO DE MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

1. Los valores umbral adoptados respecto a los contaminantes, establecidos como indicadores a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea, quedan indicados en el [Anexo IV](#).
2. Los valores umbral adoptados en la DHFV respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea han sido determinados atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, que incorpora al ordenamiento interno, entre otros preceptos, la Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. De acuerdo con el citado Real Decreto, se han definido valores umbrales para sustancias tales como amonio, mercurio, plomo, cadmio, arsénico, tricloroetileno, tetracloroetileno, cloruros, sulfatos, así como para la conductividad eléctrica. Los valores umbral de las mencionadas sustancias adoptadas y las Normas de Calidad Ambiental para nitratos y plaguicidas se encuentran recogidos en el Anexo IV.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

ARTÍCULO 29.OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

1. Los objetivos medioambientales de las masas de agua de la DHFV y los plazos previstos para su consecución se relacionan en el Anexo V.
2. Los objetivos medioambientales para las Zonas Protegidas constituyen objetivos específicos a los generales de las masas de agua con las cuales están relacionadas y aluden a los objetivos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y a los que establezcan los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.
3. Se establecen como objetivos medioambientales específicos de las Zonas Protegidas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas los siguientes:
 - a. Para las zonas de captación de agua para abastecimiento.
 - b. Para las zonas de protección de masas de agua de uso recreativo.
 - c. Para las zonas sensibles.
 - d. Para las zonas de protección de hábitats o especies relacionados con el agua.
 - e. Para la Red de los Espacios Naturales de Canarias que tengan hábitats dependientes del agua.
 - f. Para las zonas húmedas Ramsar.

ARTÍCULO 30.CONDICIONES PARA ADMITIR EL DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

Las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse circunstancias imprevistas o excepcionales, que puedan derivar en un deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua por causas naturales o de fuerza mayor, o que no hayan podido preverse razonablemente, conforme al punto 6.4 de la IPHC, son las siguientes:

- a) Graves inundaciones cuyo periodo de retorno sea igual o superior a 500 años. Las inundaciones con un menor periodo de retorno podrán ser consideradas como inundaciones graves en circunstancias en las que los impactos de esas inundaciones sean igualmente excepcionales.
- b) Sequías prolongadas que supongan la aplicación de restricciones en partes significativa del sistema insular de abastecimiento urbano.
- c) Accidentes que no hayan podido preverse razonablemente como los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos y de productos industriales, las roturas accidentales de infraestructuras hidráulicas y de

saneamiento, los accidentes en el transporte y los efectos derivados de los incendios forestales.

- d) Los fenómenos naturales extremos como seísmos, maremotos, avalanchas, etc.

TÍTULO III. USOS, DEMANDAS Y DOTACIONES

ARTÍCULO 31. ORDEN DE PRIORIDAD DE LOS USOS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. En condiciones normales, el orden de prioridad de usos y asignación de recursos establecido por el CIAFV para la Demarcación Hidrográfica es:

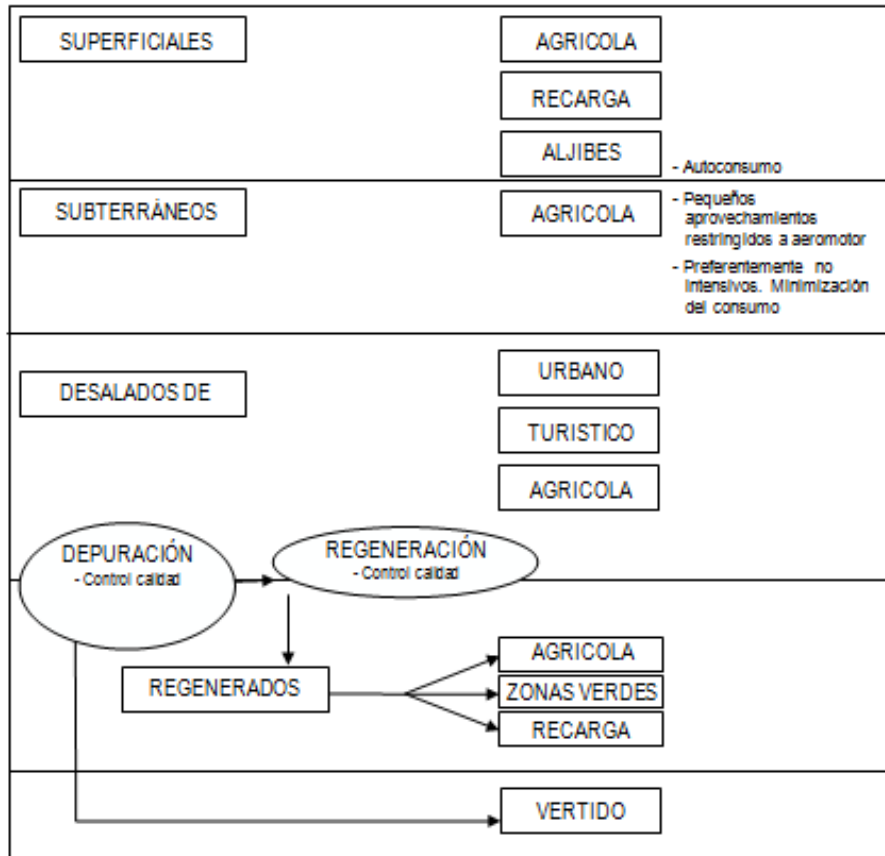
- a) Abastecimiento de la población, residente y estacional, incluida la turística, así como las industrias de poco consumo de aguas conectadas a la red municipal, dentro de los módulos que reglamentariamente se establezcan en base a la población de derecho.
- b) Regadío y usos agrarios.
- c) Usos industriales y turísticos que excedan a los incluidos dentro del uso de abastecimiento de poblaciones.
- d) Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- e) Usos recreativos.
- f) Acuicultura.
- g) Navegación y transporte acuático.
- h) Otros usos y aprovechamientos.

2. Dentro de cada uso, el establecimiento de las prioridades será teniendo en cuenta las exigencias de calidad requerida frente a la mera disponibilidad de recursos y las características de la concesión o de la disposición legal que autoriza el aprovechamiento. En todo caso, muy especialmente para casos de competencia de proyectos, se consideran preferentes los aprovechamientos en que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Los aprovechamientos de utilidad pública frente a los de interés particular.
- b) Los que bien cuantitativamente bien cualitativamente tengan dificultad de abastecimiento con fuentes alternativas, frente a los que dispongan de ellas en condiciones más favorables.
- c) Los aprovechamientos para completar la garantía de suministro en regadíos existente infradotados frente a los destinados a aumentar las superficies de riesgo o implantar cultivos más consumidores de agua.
- d) Los que sean más compatibles con otros usos simultáneos o posteriores.

3. Sin menoscabo de la prelación de usos establecida por la LAC, la asignación de recursos a unos prevista por el PHFV es la siguiente:

ASIGNACION DE RECURSOS A USOS RECURSOS CONSUMOS / USOS-DESTINOS PREVISTOS



4. En el caso de que para un mismo uso del agua existiera competencia entre diferentes agentes demandantes, compete al CIAFV la determinación del régimen de prioridades entre los referidos agentes, aplicando los criterios de mayor utilidad social, ambiental y económica.

ARTÍCULO 32. DOTACIONES DE AGUA

1. Dotaciones suministradas en litro/habitante y día para población permanente:

Tabla 1. Dotaciones de consumo doméstico en litros por habitante y día (IPH CANARIA)

POBLACIÓN ABASTECIDA POR EL SISTEMA	VALOR DE REFERENCIA	RANGO ADMISIBLE
Menos de 50.000	340	180-640
De 50.000 a 100.000	330	180-570
De 100.000 a 500.000	280	180-490
Más de 500.000	270	180-340

Dotaciones de consumo doméstico en litros por habitante y día para población permanente:

Tabla 2. Dotaciones agua distribuida en litros por habitante y día (IPH CANARIA)

POBLACIÓN ABASTECIDA POR EL SISTEMA	VALOR DE REFERENCIA	RANGO ADMISIBLE
Menos de 50.000	180	100-330
De 50.000 a 100.000	180	100-270
De 100.000 a 500.000	140	100-190
Más de 500.000	140	100-160

2. Para el abastecimiento turístico en plazas hoteleras y extrahoteleras se establece una dotación neta de 250 litros por habitante estacional o equivalente y día.

3. Para los consumos para regadío y uso agrícola se establece las siguientes dotaciones:

Tabla 3. Dotaciones según cultivos (IPH Canaria)

GRUPO	CULTIVO	DOTACIÓN (m ³ /ha/año)
II	Frutales subtropicales	10.000
	Cítricos	5.000
IV	Tomates	10.946
	Hortalizas	3.125
	Huertas familiares	3.143
	Papa	2.778
	Cereales y leguminosa	328
V	Frutales templados	1.667
	Viña	-
	Otros cultivos	92

4. Para los consumos para ganado se establece las siguientes dotaciones:

Tabla 4. Dotaciones para el uso de agua en ganadería

TIPO DE GANADO	DOTACIÓN (m ³ /cabeza/año)
Bovino	17,3
Ovino	2,0
Caprino	2,0
Porcino	2,8
Equino	5,0
Avícola	0,08

ARTÍCULO 33. PLANES DE GESTIÓN DE LA DEMANDA

1. La gestión de la demanda viene determinada principalmente por la demanda de la población y en menor medida por la demanda agrícola. En el caso de los campos de golf y para el uso agrario, esta demanda se podría suplir mediante el empleo de aguas regeneradas, siempre que se cumplan los requisitos de calidad exigidos por la legislación vigente.

2. Se recomienda la elaboración por las autoridades competentes en la gestión de los servicios del agua de planes de gestión de la demanda que contribuyan a una gestión integral, racional y sostenible del agua en la DH de Fuerteventura.

3. Se proponen las siguientes directrices para su elaboración:

- a) Establecimiento de sistemas de información sobre el uso del agua con el objetivo de disponer de información sobre las características de la demanda de los usos del agua y de sus tendencias para desarrollar políticas de ahorro y uso racional del agua.
- b) Garantía de control mediante la instalación de contadores individuales.
- c) Fomento del uso de tecnologías ahorradoras de agua.

Medidas para mejora de los niveles de eficiencia de la red: renovación progresiva de tuberías, campañas de detección rápida de fugas y su minimización.

- d) Actualización tarifaria bajo criterios de recuperación de costes y fomento del ahorro de agua.
- e) Fomento de campañas de concienciación e información a los usuarios. Debe intentarse que todos los consumidores puedan conocer sus consumos de agua y su grado de eficiencia, a través de la factura y de las acciones de información y sensibilización para el fomento del ahorro.
- f) Promoción de espacios de participación para una nueva cultura del agua.

ARTÍCULO 34. NIVEL DE GARANTÍA DE DEMANDA

1. Se considera atendida la demanda cuando se garantiza 3 días de almacenamiento con la dotación neta de 180 l/hab/día para uso residencial, y 250 l/hab/día para uso turístico.
2. Se entiende ajustada la capacidad de producción de agua marina desalada a las diferencias en demanda entre los usos urbanos y los agrarios a los que también adscribe el PHFV este recurso, mediante la previsión de sistemas de almacenamiento de agua específicos para uso agrario con capacidad para garantizar 15 días de consumo agrario.

ARTÍCULO 35. CRITERIOS DE EFICIENCIA Y GARANTÍA DE SUMINISTRO

1. El gestor del servicio de suministro en alta, como responsable de garantizar la disponibilidad de recursos en los puntos de origen de los sistemas de distribución de agua a los diferentes usos, mantendrá el sistema general de infraestructuras de suministro en condiciones de garantizar las dotaciones unitarias establecidas.
2. Los gestores de los servicios de abastecimiento deberán llevar a cabo estrategias de reducción de las dotaciones de consumo, así como de concienciación ciudadana y de aplicación de políticas tarifarias encaminadas al ahorro de agua, que permitan mantener las dotaciones netas por debajo de los valores indicados.
3. Los gestores de los servicios de riego, al objeto de reducir los consumos de agua en el regadío y mantener las dotaciones por debajo de las indicadas, deben adoptar medidas de mejora de los sistemas de riego, medidas de mejora de los sistemas de control de caudales en las redes de

distribución, así como participar activamente en la divulgación de las recomendaciones de riego eficiente.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

CAPÍTULO I. AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES

ARTÍCULO 36. RECURSOS SUPERFICIALES

1. Las aguas superficiales continentales pueden ser aprovechadas mediante embalses, presas secas, tomaderos, gavias y nateros, ya sea por captación directa de la escorrentía o mediante derivación por azudes, coladeras y caños. Este tipo de aprovechamientos incluye las obras de recarga.
2. El volumen anual factible de ser aprovechado en un barranco o en su cuenca mediante recarga de acuíferos, siempre que no se afecte a terceros o hábitats ligados al agua, no tendrá limitación.
3. El CIAFV fomentará el aprovechamiento mediante gavias.
4. El volumen anual factible de ser aprovechado mediante otras obras no deberá limitar la recarga en gavias y cauces.
5. Para los pequeños aprovechamientos de aguas pluviales, destinados a la captación de agua que no discorra por cauce público y se encuentre en predios propiedad del beneficiario, el volumen anual máximo autorizado para este tipo de aprovechamiento no excederá de unos mil (1000) metros cúbicos por hectárea, o 400 mm (litros por metro cuadrado) en cada episodio lluvioso, debiéndose disponer de los dispositivos pertinentes que faciliten la evacuación de los caudales excedentes.
6. Tendrán la consideración de pequeño aprovechamiento de aguas pluviales los realizados mediante nateros, gavias y sus caños asociados, así como las captaciones mediante caños vinculados a estanques, aljibes, balsas, maretas y pequeñas charcas filtrantes con capacidad de almacenamiento en dichos sistemas inferior a mil (1.000) metros cúbicos, y destinados exclusivamente a usos agrícolas de autoconsumo.
7. Las solicitudes de concesión de aprovechamiento de aguas superficiales continentales deberán justificar el volumen que se solicita con un estudio de regulación de la totalidad de la cuenca, en el que se tendrán en cuenta los aprovechamientos preexistentes y las Áreas de Interés florístico y faunístico ligadas al agua.
8. A la inscripción y aprovechamiento mediante caños se le asignará el volumen correspondiente a la superficie de gavias asociadas a beber, que tendrán la consideración de obras de recarga, incluyendo el caño o caños que las alimentan.

9. Se le asignará a la recogida de agua en gavias y nateros una capacidad máxima de aprovechamiento de cuatrocientos (400) mm (litros por metro cuadrado) en cada episodio lluvioso, teniendo el volumen correspondiente aprovechado de esta manera la consideración de pequeño aprovechamiento.

10. Para la inscripción o declaración de pequeños aprovechamientos de aguas superficiales continentales mediante gavias o nateros se presentará el documento o documentos que acrediten el título jurídico o propiedad de la tierra a regar y plano en el que figure el trazado del caño y la superficie de gavias o nateros a regar, con indicación del orden de aprovechamiento y desaguado, permitiéndose el uso en precario del caño mientras no exista conflicto entre posibles usuarios.

ARTÍCULO 37. NORMAS GENERALES EN RELACIÓN CON LOS CAUCES Y MÁRGENES

1. De acuerdo con el artículo 60 de la LAC, el CIAFV, de oficio o a instancia de parte, procederá a efectuar el deslinde de aquellos cauces en que se prevean o aprecien acciones capaces de proyectarse sobre el cauce o su zona de servidumbre y, en su caso, ejercerá la potestad de recuperación de oficio para preservar la integridad del dominio público hidráulico superficial.

2. El deslinde de los cauces y la delimitación de sus zonas de servidumbre y policía se realizarán atendiendo a los mandatos establecidos en el artículo 8 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPHC).

3. Las restricciones a los usos en las zonas de policía y de servidumbre serán como mínimo las incluidas en los artículos 12 y 13, respectivamente, del RDPHC, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio.

4. Se considerará avenida ordinaria ($T=100$) la asociada con un período de recurrencia $T=100$ años.

5. Para la determinación del deslinde del Dominio Público Hidráulico se tendrá en cuenta el resultado del estudio de la máxima avenida ordinaria ($T100$) para el tramo de cauce considerado, complementado y corregido, cuando proceda, con lo que resulte de la observación de las señales sobre el terreno de avenidas anteriores, así como las manifestaciones de los colindantes al cauce, los prácticos conocedores del lugar y las autoridades locales.

6. El deslinde del Dominio Público Hidráulico corresponde al CIAFV que preparará de oficio programas anuales en donde se definirán los cauces o tramos de los mismos en los que se vayan a realizar las actuaciones correspondientes.

7. En el caso que se solicite a instancia de parte el deslinde en un tramo no previsto, los gastos que se originen por la tramitación del expediente y las operaciones que sobre el terreno correspondan, correrán a cargo de los solicitantes.

8. Los expedientes de deslinde y las operaciones que correspondan serán públicos, y con audiencia a los interesados.

ARTÍCULO 38. PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, el CIAFV realizará la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo, y el plan de gestión del riesgo de inundación.
2. Las distintas Administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, elaborarán los programas de medidas y desarrollarán las actuaciones derivadas de los mismos en el ámbito de los planes de gestión del riesgo de inundación, impulsando la coordinación entre sus organismos.
3. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación, ni con la normativa sectorial aplicable a cada origen de inundación (artículo 4 del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales).

ARTÍCULO 39. ZONA DE SERVIDUMBRE

1. Los terrenos lindantes con los cauces públicos constituyen sus márgenes, las cuales estarán sujetas, con carácter general, y en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre para uso público de cinco metros de anchura.
2. En supuestos de especiales dificultades de acceso en la margen de un barranco, y previa declaración expresa y singular del CIAFV, la zona de servidumbre de un cauce público se extenderá al terreno practicable más próximo que permita el acceso al cauce, aun cuando la distancia al mismo supere los cinco metros lineales.

ARTÍCULO 40. ZONA DE POLICÍA

Los márgenes de los cauces públicos estarán sujetos a una zona de policía con una anchura máxima de 25 metros contados a partir del extremo de la zona de dominio público, siempre que no se supere el borde de la zona anegable a que se refiere el artículo 16.1 del RDPHC (artículo 13.1 del mismo cuerpo legal).

ARTÍCULO 41. APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES

1. El aprovechamiento de las aguas superficiales continentales que forman parte del dominio público hidráulico, mediante embalses, tomaderos, azudes de derivación o instalaciones de recarga de acuíferos, debe ser objeto de concesión administrativa del CIAFV.
2. Las concesiones de aprovechamiento de aguas superficiales continentales en la isla de Fuerteventura se registrarán, además, por lo dispuesto en la LAC y el RDPHC.

3. La solicitud de concesión del aprovechamiento deberá acompañarse del proyecto en el que se definan las obras a ejecutar, que deberá contener los estudios necesarios que demuestren la viabilidad del mismo y, en especial:

- a) La existencia de recursos superficiales no utilizados.
- b) No se producen afecciones a los derechos reconocidos a otros usuarios de la misma cuenca superficial o de las masas de agua subterránea subyacentes.
- c) El volumen anual en m³/año de aguas superficiales aprovechadas y cuando sea posible, los volúmenes máximos mensuales aprovechados.

ARTÍCULO 42.CONDICIONANTES DE LOS RECURSOS SUPERFICIALES CONTINENTALES

1. Como norma general, se establece la adscripción del agua procedente de los recursos superficiales al consumo agrícola, quedando exceptuados los pequeños aprovechamientos.

2. Respecto a los pequeños aprovechamientos de las aguas superficiales continentales el volumen anual máximo autorizado a aprovechar no podrá exceder de mil (1.000) metros cúbicos debiéndose disponer de los dispositivos pertinentes que faciliten la evacuación de los caudales excedentes.

3. Se declaran de utilidad pública a efecto de imposición de servidumbre de acueducto las conducciones que enlacen los tomaderos en cauces públicos hasta los depósitos de almacenamiento.

4. Los aprovechamientos de aguas superficiales continentales serán concedidos por un plazo de veinticinco (25) años prorrogables por períodos no superiores a veinticinco (25) años hasta un máximo de setenta y cinco (75) años.

CAPÍTULO II. AGUAS SUBTERRÁNEAS

ARTÍCULO 43.RECURSOS SUBTERRÁNEOS

1. Únicamente tendrán la condición de recursos subterráneos explotables aquellos que sean renovables.

2. Se define como pequeño aprovechamiento de agua subterránea el realizado en pozos tradicionales que, destinándose al autoconsumo, utilicen como sistema de elevación un aeromotor de diámetro máximo de tres metros y medio (3,5 m.).

3. También tendrán la consideración de pequeños aprovechamientos aquellos, con funcionamiento equivalente al descrito en el punto anterior e igualmente destinados al autoconsumo, que utilizando otros medios de extracción mecánicos o eléctricos (bombas), no extraigan caudales superiores a 1.000 m³/año y 5 m³/día, y con una profundidad máxima de la obra de 40 m, debiendo estudiar las captaciones existentes en un radio de al menos 500 m. y demostrar la no afección a los aprovechamientos con derechos preexistentes.

4. Será requisito para otorgar nuevas concesiones, donde ello se permita, el estudio de las captaciones existentes en un radio de al menos 2 km, con especial atención a los pozos tradicionales existentes en este radio, y demostrar la no afección a las captaciones con derechos preexistentes más cercanas.

5. El CIAFV incentivará la regularización de las captaciones existentes que estén en funcionamiento, principalmente pozos tradicionales, que tendrán preferencia en materia de subvenciones.

6. El CIAFV fijará, en cada caso, la periodicidad con que el titular del aprovechamiento deberá presentar un aforo según las Normas Técnicas que se establezcan, con la finalidad de hacer un seguimiento de la evolución de caudales y calidades.

7. Todas las obras deben estar diseñadas de forma que puedan medirse los niveles y tomar muestras junto al brocal. Todos los sondeos deben contar con una tubería rígida de igual longitud que el sondeo y diámetro interior no inferior a una pulgada que permita la introducción de una sonda de medida del nivel de agua.

8. En todos los casos y para todo tipo de aprovechamiento de recursos subterráneos, deben ser aportados al menos cada seis (6) meses los volúmenes extraídos mensualmente y un análisis químico de los elementos mayoritarios del agua extraída.

9. Se deberá acreditar la no afección a manantiales y a otras captaciones o, si procede, que la explotación sea del mismo propietario o consorciada y, en cualquier caso, coordinada. En el caso de los manantiales se considerarán también los posibles efectos ecológicos derivados de su desaparición o merma y en especial su posible afección a áreas de interés faunístico o florístico ligadas al agua. Los nacientes y zonas húmedas asociados también serán considerados en el análisis de las afecciones de las obras de captación.

10. Se considerarán captaciones para extracción de agua marina aquellas situadas entre línea de la ribera del mar (definida conforme a la Ley de Costas) y una paralela situada a una distancia de quinientos metros (500 m), tierra adentro, desde la delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre. Como medida de seguridad contra la contaminación y los procesos de intrusión marina, la captación de agua de mar y la evacuación de salmuera podrán efectuarse:

- Mediante toma directa o vertido directo al mar, con las autorizaciones preceptivas.
- Mediante pozos y/o sondeos costeros que:
 - a) Tendrán profundidad suficiente para garantizar que la captación de agua de mar o el vertido de salmuera se realizan por debajo de la interfase entre agua dulce y salada. A falta de estudios concretos para cada caso, se tomará como referencia una profundidad de sondeo mínima de 40 m bajo el nivel medio del mar, aplicando la fórmula de Giben-Herzberg (suponiendo 1 m de columna de agua dulce).
A dicha profundidad se ubicará la superficie de succión de la bomba o el extremo de la tubería de inyección.
 - b) El sondeo deberá estar encamisado y ranurado únicamente en su tramo final.

- c) Habrá suficiente distancia entre los pozos de captación y vertido para garantizar que no se produzca mezcla de aguas entre ambos tipos de pozo o efectos de “cortocircuito”.

11. Los nacientes y zonas húmedas asociados serán considerados en el análisis de las afecciones de las obras de captación.

12. Cualquier autorización o concesión estará condicionada a la instalación de un contador aforador que determine fielmente el volumen de agua extraído en la captación.

13. No se permitirán reprofundizaciones como medio para el mantenimiento de caudal, superiores a 40 m de profundidad total.

ARTÍCULO 44.CONDICIONES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

1. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 232/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula la seguridad de las personas en las obras e instalaciones hidráulicas subterráneas de Canarias, para lo cual se abordará el inventario de campo de las captaciones subterráneas.

2. En relación a las captaciones subterráneas abandonadas, el CIAFV debe proceder al sellado de aquellas obras abandonadas que se sitúen en terrenos de dominio público hidráulico, así como iniciar e impulsar el proceso de sellado de aquellas obras abandonadas que se sitúen en terrenos privados. El sellado de estas obras debe hacerse con criterios de máxima integración paisajística en el entorno y minimización de volúmenes que sobresalgan del nivel del suelo.

ARTÍCULO 45.ZONIFICACIÓN HIDROLÓGICA

1. Se delimitan seis zonas hidrológicas tipo, que homogeneizan el comportamiento hidrológico esencial y sectorizan las medidas de gestión a adoptar en cuanto a los recursos naturales.

2. Las zonas A (zonas de mayor altitud donde la precipitación es mayor) y C (caracterizada por su escasa pendiente y flujo subterráneo con bajo gradiente), son, junto con los cauces, zonas fundamentales para la recarga del sistema. El resto, zona Este y Oeste, son las zonas hacia las que tiende a dirigirse el flujo, en función del desagüe a un lado u otro. Dentro de estas zonas se establecen subdivisiones, diferenciándose un total de 11 recintos. Las zonas hidrológicas indicadas se recogen el Apartado 2.4.2.5 del PHFV.

Tabla 5. Zonificación hidrológica

ZONIFICACIÓN HIDROLÓGICA			
ID	NOMBRE	X (UTM)	Y (UTM)
A1	Alimentación - 1 (La Muda - Aceitunal)	603.360	3.158.300
A2	Alimentación - 2 (Macizo Betancuria)	589.414	3.138.816
C	Llanura Central	597.252	3.136.530
E1a	Este - 1 – alta	606.756	3.156.192
E1b	Este - 1 – baja	611.765	3.156.419

ZONIFICACIÓN HIDROLÓGICA			
ID	NOMBRE	X (UTM)	Y (UTM)
E2	Este – 2	596.690	3.128.915
J1	Jandia – 1	563.511	3.111.521
J2	Jandia – 2	565.650	3.108.932
N	Norte	605.691	3.173.958
O1	Oeste – 1	597.871	3.160.168
O2	Oeste – 2	584.525	3.138.108

ARTÍCULO 46. PRINCIPIOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

El aprovechamiento de las aguas subterráneas está sujeto a autorización o concesión administrativa por parte del CIAFV, según los términos establecidos en la LAC y el RDPHC.

ARTÍCULO 47. CONDICIONANTES DE LOS RECURSOS SUBTERRÁNEOS

1. Como norma general, se establece la adscripción del agua procedente de los recursos subterráneos de pequeños aprovechamientos al consumo agrícola, quedando exceptuados los pequeños aprovechamientos en aquellos casos en los que no existan posibilidades de conectar con la red insular de agua y en casos de situación de emergencia, para los cuales se establece como extracción máxima admisible la correspondiente al veinticinco (25) por ciento.
2. Se define como pequeño aprovechamiento de agua subterránea o naciente a aquel aprovechamiento que se destine al autoconsumo y cuyo volumen máximo anual aprovechado no exceda de mil (1.000) metros cúbicos. Estos pequeños aprovechamientos requerirán de comunicación al CIAFV y de declaración responsable del titular del aprovechamiento.
3. Para garantizar que dicho aprovechamiento no supera los límites establecidos, el CIAFV podrá imponer la instalación de un contador aforador volumétrico en los pequeños aprovechamientos y requerir el envío de información periódica sobre el volumen extraído, así como, de la aportación de los datos sobre el corte geológico y profundidad del nivel piezométrico, previo al inicio del aprovechamiento.
4. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, con independencia de sus características, serán concedidos por plazo máximo de veinticinco (25) años, prorrogables por un único período no superior a veinticinco (25) años.
5. No serán objeto de concesión ni autorización las captaciones de agua subterránea que realicen el bombeo por debajo de la cota cero (0), ni en las que el contenido del ión cloruro en el agua extraída supere los quinientos (500) mg/l, salvo que mediante un estudio hidrogeológico se demuestre fehacientemente que la alta concentración del ión cloruro no es debida a un proceso de intrusión marina, en los casos en los que se solicite el aprovechamiento de aguas no salinas o salobres.

6. Si se constatará un aumento continuado del ión cloruro en el agua no salina o salobre extraída, el CIAFV podrá determinar la reducción del caudal de la concesión o autorización hasta conseguir la estabilización del mismo, siempre con el límite fijado en el apartado anterior.

7. En las zonas donde exista de hecho una extracción superior a la máxima admisible, según se define está en el apartado 1 del presente artículo, solo se autorizarán obras de mantenimiento de caudales de las concesiones y de las captaciones inscritas en el Registro Insular de Aguas, siempre y cuando no se produzca alguno de los supuestos indicados en el apartado 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 48.LIMITACIÓN DE LA EXTRACCIÓN POR SALINIDAD

1. Se podrán realizar extracciones en los aprovechamientos de aguas subterráneas autorizados, siempre que la salinidad medida en ion cloruro sea inferior a 500 mg/l.

2. Aun no llegando a estos valores, deberá suspenderse la explotación de manera temporal si la salinidad del agua de un aprovechamiento se ha incrementado en un 10% en relación con la situación precedente. La explotación podrá reanudarse cuando se hayan recuperado los valores precedentes, deberá iniciarse la explotación con volúmenes un 10% inferior a los que se habían venido extrayendo, aumentando estos en caso de evolución positiva.

ARTÍCULO 49.RED DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. El CIAFV mantendrá permanentemente actualizados los datos referentes a la explotación de las aguas subterráneas y, en especial, la evolución de la superficie piezométrica y los datos hidrogeoquímicos.

2. Los parámetros de calidad de las aguas subterráneas deberán mantenerse dentro de los valores umbral establecidos en el Anexo IV.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 50.REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

Las zonas protegidas existentes en el DHFV se clasifican en (Anexo VI):

- a) Zonas de captación de agua para abastecimiento urbano: zonas en las que el PHFV reconoce la realización de captaciones de agua destinada al consumo humano con un volumen de extracción superior a 10m³ o que abastezcan a más de 50 personas. Las instalaciones existentes y las previstas atenderán, entre otras, a las siguientes determinaciones:
 - En torno a los puntos de captación de aguas subterráneas se establece un perímetro de protección inmediata alrededor de las captaciones de un círculo de radio de 30 m, previa autorización del CIAFV (Resolución 1067 de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud, de 27 de junio de 2008, por la que se aprueba

- el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias).
- En torno a las zonas de captación de agua para las desaladoras dispondrán de un perímetro de protección de un círculo de radio de 30 m alrededor de la captación, previa autorización del CIAFV.
 - b) Zonas de protección de masas de agua de uso recreativo: zonas incluidas en el censo de zonas de aguas de baño, según lo dispuesto en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
 - c) Zonas sensibles: declaradas en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas conforme al Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre.
 - d) Zonas de protección de hábitats y especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección. Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas Especiales de Conservación (ZEC), incluidos en los Espacios Naturales Protegidos Red Natura 2000, designados en el marco de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - e) Zonas húmedas seleccionadas por estar propuestas para su inclusión en el Inventario nacional de zonas húmedas regulado por el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, o estar incluidas en la Lista del Convenio de Ramsar.
 - f) Zonas que formen parte de la Red de Espacios Naturales de Canarias que tengan hábitats dependientes del agua: declarados en Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

ARTÍCULO 51.OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES ESPECÍFICOS PARA LAS ZONAS PROTEGIDAS

Se establecen como objetivos medioambientales específicos de las Zonas Protegidas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas los siguientes:

- a) Para las zonas de captación de agua para abastecimiento, mantener el buen estado químico de las aguas de las que se nutren las captaciones asociadas y cumplir con las determinaciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- b) Para las zonas de protección de masas de agua de uso recreativo, cumplir los valores incluidos en el Anexo I del Real Decreto 1341/2007 correspondientes al umbral de calidad suficiente para las aguas de baño.
- c) Para las zonas sensibles, dotar de un tratamiento más riguroso que el secundario los vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas >10.000 h-e que viertan a la zona sensible y cumplir el umbral fijado en el Real Decreto-Ley 11/1995 relativo a la concentración de sólidos totales en suspensión en las muestras de aguas sin filtrar.
- d) Para las zonas de protección de hábitats o especies relacionados con el agua, cumplir con los objetivos establecidos en los planes de gestión o planes y normas de espacios naturales protegidos, como la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, la

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- e) Para la Red de los Espacios Naturales de Canarias que tengan hábitats dependientes del agua, cumplir con los objetivos establecidos en los planes de gestión o planes y normas de espacios naturales protegidos.
- f) Para las zonas húmedas Ramsar, cumplir con los objetivos establecidos en la Convención relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, de 2 de febrero de 1971, modificada según el Protocolo de París, de 3 de diciembre de 1982 y las Enmiendas de Regina, de 28 de mayo de 1987.

ARTÍCULO 52.USOS Y ACTIVIDADES EN LAS ZONAS PROTEGIDAS

1. Corresponde a las Administraciones competentes por razón de la materia la autorización de nuevos usos y actividades en las Zonas Protegidas, conforme a su legislación específica.
2. En todo caso, deberá garantizarse que los nuevos usos y actividades que se autoricen adopten todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales específicos previstos para las zonas de protección especial.

ARTÍCULO 53.REVISIÓN DE REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la LAC, apartado C, el Registro de Zonas Protegidas deberá revisarse y actualizarse, junto con la actualización del plan hidrológico, en la forma que reglamentariamente se determine.
2. Con base en el apartado anterior, cuando la Autoridad competente por razón de la materia vaya a designar una nueva zona protegida, a efectos de la planificación hidrológica, con posterioridad a la elaboración de este PHFV, la misma deberá ser puesta en conocimiento del CIAFV, al objeto de que éste analice dicha propuesta e informe al efecto de comprobar la compatibilidad de la misma con la planificación hidrológica aprobada, así como de coordinar las iniciativas de las Administraciones Competentes.

TÍTULO V. UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

CAPÍTULO I. DRENAJE TERRITORIAL Y URBANO. USOS HIDRÁULICOS DE DRENAJE INSULAR, URBANO Y DEFENSA TERRESTRE

ARTÍCULO 54.DISEÑO DEL DRENAJE URBANO

Las obras de drenaje se diseñarán y ejecutarán conforme al caudal de cálculo asociado a los siguientes períodos de retorno (T):

- a) En los cauces de la Red Hidrográfica (abiertos o soterrados) para un T=500 años.
- b) La red de drenaje urbana deberá tener una capacidad de recogida y evacuación de aguas pluviales asociada al período de retorno de T=25 años.
- c) Los ejes troncales del viario urbano deberán tener una capacidad de recogida y evacuación de aguas pluviales asociada al período de retorno de T=50 años. Dicho sistema de drenaje deberá disponer de elementos de recogida con el diseño y la geometría adecuada para interceptar caudales de escorrentía superficial procedentes de la totalidad de los viarios secundarios afluentes.
- d) En los cruces del viario urbano con los cauces, deben dotarse de interceptores transversales de bordillo a bordillo, capaces de evacuar los caudales de escorrentía superficial asociados a un periodo de retorno de T=50 años. En dichos cruces se dispondrán además soluciones constructivas que permitan el alivio hacia cauce de aquellos caudales excepcionales asociados al periodo de retorno de T=500 años.

ARTÍCULO 55.GESTIÓN DEL DRENAJE

La gestión del drenaje territorial obedece a las siguientes fórmulas de gestión:

- a) La tutela de la gestión del drenaje territorial compete al CIAFV en virtud de la competencia atribuida por la LAC en materia de gestión y control del dominio público hidráulico.
- b) Los Ayuntamientos ejercerán sus competencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) La red de drenaje territorial será objeto de mantenimiento y limpieza preventivos por sus titulares o por las Administraciones Públicas responsables de su salubridad.
- d) La gestión de los cauces incluidos en el Inventario Oficial de Cauces no catalogados como públicos corresponde a sus titulares registrales que no podrán ejecutar obras que puedan variar el curso natural de las aguas sin autorización administrativa del CIAFV.

ARTÍCULO 56.OCUPACIÓN DE CAUCES

1. Las obras que se pretendan ejecutar dentro o sobre los cauces y en las zonas anexas a los mismos, sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su uso, estarán supeditadas a la obtención de la preceptiva autorización o concesión administrativa del CIAFV en los términos señalados en la LAC y en el RDPHC.

2. Las autorizaciones y concesiones a las que se refiere este artículo, se entenderán emitidas sin perjuicio del resto de autorizaciones exigidas por la legislación vigente. La solicitud se acompañará por la documentación prevista en los artículos 34 y 44 del RDPHC, así como el resto

de la documentación técnica acorde con la normativa (formato digital: en abierto y georreferenciada).

3. Cualquier obra de ocupación del dominio público que pueda afectar al funcionamiento hidráulico de la red de drenaje o implique una variación de la sección del cauce, deberá adjuntar a su expediente un estudio hidrológico, que determine la adecuación de las obras previstas a la máxima avenida, incluyendo la existencia de un veinte por ciento (20%) de sólidos en suspensión en el flujo a considerar, que tenga la probabilidad de ocurrir una vez cada quinientos (500) años, considerando la precipitación máxima de las series más extensas disponibles en las estaciones meteorológicas más próximas a la cuenca del cauce, sin que pueda minorarse su valor por la existencia de embalses y aprovechamientos.

4. Solo se otorgarán concesiones de ocupación de cauce público a aquellas solicitudes que no produzcan disminución de la capacidad de infiltración, o bien quede compensada antes de su desagüe. Tendrán prioridad las obras que supongan un aumento de la recarga o mejoras en el cauce. A igualdad de condiciones, tendrán prioridad aquellas cuyo fin sea el uso público del terreno ocupado.

5. Las solicitudes de ocupación de cauce público deberán incluir un estudio de los efectos ecológicos que las obras solicitadas producirían, incluyendo las acciones necesarias para su minimización y/o corrección en su caso. Asimismo, deberán justificar las medidas adoptadas para corregir, eliminar o minimizar su potencial erosivo y su no afección a gaviás o nateros.

6. En ningún caso, la utilización del cauce público puede significar una degradación permanente del medio físico, para lo cual, en el propio proyecto de ocupación, deberán contemplarse las acciones encaminadas a la protección de dicho cauce, del medio hídrico y de los ecosistemas de él dependientes.

7. El CIAFV podrá requerir al concesionario la realización de actuaciones complementarias para conseguir dicho objetivo en el caso que con las previstas en el proyecto de ocupación no se hubieran alcanzado estos.

8. El CIAFV elaborará el Catálogo Insular de Cauces conforme al artículo 11 del RDPHC. En atención a su consideración demanial, el conjunto de cauces del Inventario Oficial de Cauces que tienen probada titularidad pública se censan en el denominado Catálogo de Cauces de Titularidad Pública, sin que de ello se deduzca que no puedan ser censados como tales algunos de los restantes cauces cuando fueren evaluados pormenorizadamente, y se probare su consideración como dominio público hidráulico.

9. En los supuestos en los que existan edificaciones o construcciones que invadan un cauce catalogado como público, y carezcan de previa concesión administrativa del CIAFV, éste instará al titular de aquéllas a su desmantelamiento en los términos dispuestos en la legislación sectorial.

10. Las edificaciones que invadan un cauce público no consolidarán su situación, quedando a salvo las acciones de restitución y recuperación de oficio del dominio público hidráulico,

conforme determine la legislación vigente en materia de aguas, así como la posibilidad de incoar, instruir y resolver el correspondiente procedimiento sancionador.

11. Cuando un cauce no catalogado como público resulte invadido por una edificación o una construcción, y siempre que no pueda ser instado su desmantelamiento en atención a la legislación aplicable, su titular deberá prevenir los riesgos que la misma soporta o induce, garantizando -en todo caso- el libre discurrir de las aguas por el cauce.

12. Como regla general, y sin la preceptiva autorización expresa del CIAFV, no se permitirán actuaciones en los cauces que impliquen cualquier sobrelevación de la lámina de agua para la avenida ordinaria (T=100 años) o supongan una sobrelevación superior a 0,50 m sobre la avenida extraordinaria (T=500 años).

ARTÍCULO 57. ESTUDIOS HIDROLÓGICOS PREVIOS A LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN CAUCES

Los promotores que pretendan ejecutar obras en los cauces o en las zonas anexas a los mismos sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su uso, deberán presentar con carácter previo al otorgamiento del correspondiente título administrativo los estudios hidrológicos empleados para su definición.

Atendiendo a las características físicas de las cuencas y subcuencas de la DHFV, así como al marcado carácter torrencial de las precipitaciones, de deberá considerar para el estudio hidrológico (caudales de avenida, T=100 y/o T=500 años) un coeficiente de escorrentía igual o superior a C=0,60.

ARTÍCULO 58. ESTUDIO DE RIESGO HIDRÁULICO PARA LAS OBRAS HIDRÁULICAS EN LOS CAUCES

Los estudios hidrológicos y los cálculos hidráulicos contenidos en la documentación técnica que se presente en el procedimiento de autorización o concesión administrativa previos a la ejecución de obras hidráulicas en los cauces, deberán garantizar que se minimiza el riesgo de avenida, quedando en tal caso el titular de la actuación exento de presentar un Estudio de Riesgo Hidráulico.

ARTÍCULO 59. CAUDALES DE CÁLCULO ASOCIADOS A LOS CAUCES DEL INVENTARIO OFICIAL DE CAUCES

Cuando se pretenda ejecutar obras en cauces que estén incluidos en el Inventario de Cauces – y sin perjuicio de otras consideraciones sobre su accesibilidad, mantenimiento y defensa frente a la erosión – se tendrá en cuenta en su diseño y ejecución el caudal asociado al período T de retorno de quinientos (500) años, mayorado con el factor por arrastre de sólidos que le corresponda.

ARTÍCULO 60. MODIFICACIONES DE TRAZADO EN CAUCES

1. Aquellos cauces de titularidad pública incluidos en el Inventario Oficial de Cauces, mantendrán su geometría de planta.
2. Cualquier reajuste potencial de su trazado como conducto hidráulico debe obedecer a una mejora del mismo y a que se garantice la capacidad de evacuación de los caudales exigidos en el artículo anterior; en todo caso requerirá autorización o concesión administrativa del CIAFV.
3. Aquellos cauces de titularidad no pública incluidos en el Inventario Oficial de Cauces, previa autorización administrativa del CIAFV, podrán ser objeto de alteración en su geometría para adaptarse a requerimientos urbanísticos o ambientales, siempre y cuando los trazados alternativos propuestos garanticen su viabilidad hidráulica y su capacidad para evacuar los caudales exigidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 61. DESVÍO DE UN CAUCE HACIA OTRO CAUCE

1. Cuando se pretenda ejecutar un desvío de un cauce hacia otro cauce, se deberá analizar la viabilidad de la operación en función de las repercusiones que pudieran derivarse tanto sobre cauce a derivar –en el tramo inferior al desvío– como sobre el cauce receptor.
2. Los desvíos entre cauces requerirán autorización administrativa del CIAFV.

ARTÍCULO 62. EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN CAUCE

1. Con carácter general, no se autorizará la extracción de áridos de ningún cauce público de la DHFV, salvo que sea el resultado de trabajos de restitución y mejora del funcionamiento hidráulico y capacidad de desagüe de los mismos (material sobrante). No obstante, el CIAFV estudiará la autorización de actuaciones puntuales en el caso de que supongan una herramienta de ayuda para realizar las tareas de acondicionamiento y limpieza de cauces, siempre y cuando se cumplan todas las prescripciones ambientales establecidas en la legislación vigente y se garantice la restitución de los valores ecológicos de la zona, debiendo implantarse durante el desarrollo de la actividad buenas prácticas que minimicen la afección sobre la dinámica fluvial y la fauna y flora del medio.
2. El CIAFV podrá condicionar las extracciones de áridos en función de la cantidad de arrastres depositados cada año en el cauce, reservándose la posibilidad de fijar anualmente el volumen de ellas autorizado.
3. Cuando se requieran realizar extracciones de áridos en los tramos finales de los cauces o desembocaduras coincidentes con el dominio público marítimo-terrestre, y puedan ocasionar efectos perjudiciales en las playas o afecten a la disponibilidad de áridos necesarios para su aportación a las mismas, será preceptivo el informe del Servicio Provincial de Costas como órgano encargado de la gestión y tutela del DPHM-T, al que se dará traslado de la resolución que se adopte.

ARTÍCULO 63. IMPLANTACIÓN DE REDES DE SERVICIO EN CAUCE

1. Se prohíbe la implantación de instalaciones y redes de servicios en los cauces, salvo en aquellos supuestos en que por carecer de alternativas resulte inevitable, y sean autorizadas con carácter previo y excepcional por el CIAFV con las medidas correctoras necesarias para minimizar el riesgo de avenida.
2. Cuando se autorice la instalación de una red de servicios en un cauce que se encuentre encauzado, ésta se dispondrá preferentemente en la parte superior de la obra de fábrica.
3. Si en el cauce a atravesar existieran galerías de servicios, se tenderá a realizar el paso de conducciones instalándolas en las mismas, lo cual precisará de autorización administrativa del CIAFV.
4. Se recomienda que las instalaciones agrupadas en galerías o corredores de servicios – sean eléctricas, de telecomunicación, hidráulicas o de cualquier otra naturaleza - a las que se asigne una banda de terreno para el transporte aéreo o subterráneo de manera conjunta, se localicen en zonas externas a las de servidumbre de los cauces.
5. No obstante, podrán localizarse en las zonas anexas a los cauces que se encuentren sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su uso, siempre y cuando no resulten contrarias a los usos previstos para las mismas en la legislación hidráulica.
6. Las instalaciones y obras que se califiquen como fuera de ordenación hidráulica no consolidarán su situación, a pesar de que se autorice alguna de las obras previstas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 64. UTILIZACIÓN DE LOS CAUCES COMO VÍAS DE ACCESO, CAMINOS O APARCAMIENTOS

1. La utilización de los cauces como vías de acceso o caminos en condiciones meteorológicas favorables, se efectuará bajo la responsabilidad única de los transeúntes de los mismos.
2. En supuestos de condiciones meteorológicas adversas en cualquier parte de una cuenca o subcuenca, primará la función de drenaje frente a la función de tránsito, y debido al aumento de riesgo provocado por el carácter torrencial de las avenidas, no se dará uso a los cauces como vías de acceso o caminos (álveo o lecho natural) en ningún caso, salvo para labores de rescate o análogas.
3. De forma excepcional, para eventos no habituales de interés público, y cuando no exista alternativa de emplazamiento, el CIAFV, visto la favorable previsión meteorológica, podrá autorizar provisionalmente el aparcamiento en cauce (álveo o lecho natural) por término de tiempo no superior a la fiabilidad de la previsión atmosférica. En estos casos, esta situación será asumida en el Plan de Emergencias Municipal de Protección Civil a los efectos de la gestión de la movilidad en el cauce durante el periodo de autorización.

ARTÍCULO 65. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDO A CAUCE

1. Con carácter general, se prohíbe cualquier vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas subterráneas o los cauces, salvo que cuenten con la preceptiva autorización administrativa otorgada por el CIAFV, cuya tramitación se registrará por las normas contenidas en la LAC y en el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio (en adelante RCV).

2. En todo caso, se prohíbe el vertido de cualquier tipo de productos sólidos a cauce, excepto cuando sean necesarios para la ejecución de obras o actuaciones expresamente autorizadas por el CIAFV.

ARTÍCULO 66. CAUDALES MÁXIMOS DE AVENIDA Y DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS INUNDABLES

En las autorizaciones de usos y actuaciones en zonas inundables o afectadas de escorrentías de ladera definidas en los artículos siguientes el peticionario deberá considerar la inundabilidad en el estado actual de la zona. A falta de estudios específicos validados por la Administración Hidráulica, la cartografía de referencia para los distintos escenarios de probabilidad de inundación o de escorrentía de ladera será la integrada en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables e inscrita en el Registro Central de Cartografía de conformidad con el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

ARTÍCULO 67. DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS INUNDABLES

1. Los terrenos que puedan resultar inundados durante las crecidas extraordinarias producidas en embalses y cauces conservarán su calificación jurídica y la titularidad dominical.

2. A efectos de su delimitación, se considerarán como zonas inundables las cubiertas por las aguas de las avenidas con período estimado de retorno no superior a quinientos (500) años.

ARTÍCULO 68. CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE OBRAS DE ENCAUZAMIENTO

1. Toda obra de encauzamiento cubierto, cuya longitud supere los 15 metros de longitud, tendrá una superficie mínima libre de 3,00 m², con unas dimensiones mínimas de 1,80 m de altura y 1,50 m de anchura. En materia de carreteras de interés regional, deben ajustarse a los criterios establecidos en la 5.2-IC Drenaje Superficial, aprobada por Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero (B.O.E. 10 de marzo de 2016).

2. Si la longitud de la obra de encauzamiento cubierto superase los 100 metros, se dispondrán puntos de acceso al mismo, distantes menos de 50 metros.

3. El resguardo entre el nivel de la lámina de agua y la cota inferior de la cubierta de la obra de encauzamiento cerrada será de al menos de 0,50 m para la avenida de T=500 años de periodo de retorno. Asimismo, en obras de encauzamientos y canalizaciones abiertas, se deberá

garantizar un resguardo mínimo de 0,75 m entre la máxima lámina de agua y la coronación de los muros o cajeros.

4. En las obras de paso de infraestructuras de comunicación que discurren por zona rural, el resguardo desde la superficie libre del agua a la parte inferior del tablero será de setenta y cinco centímetros para la avenida correspondiente a un periodo de retorno de $T=500$ años.

5. Cuando las avenidas de un cauce afecten a una zona urbana, cualquier obra de paso aguas abajo de la citada zona requerirá un estudio general que contemple los efectos sobre la referida zona para su autorización.

6. Respecto a velocidades de flujo, y para caudales de avenida asociados a periodos de retorno $T=500$ años, en el diseño de cualquier obra de encauzamiento o canalización deberá garantizarse que la sección tipo proyectada pueda funcionar con una velocidad máxima de 8 m/seg. No obstante, y con carácter excepcional, el CIAFV podrá admitir mayores velocidades de circulación de caudales hasta un máximo de 12 m/seg, estableciendo en estos casos medidas compensatorias para garantizar la estabilidad y durabilidad de la infraestructura frente a los efectos adversos de la erosión.

7. Cualquier obra de encauzamiento (abierta o cerrada) deberá contener, como actuaciones complementarias, las obras destinadas a dar solución a la sedimentación de material de arrastre, disponiendo de elementos de retención, tales como diques transversales, desarenadores o cuencos en cabecera, etc., debiendo garantizarse el acceso a dichos elementos de retención utilizando medios mecánicos para la limpieza y retirada del material de arrastre acumulado.

8. El CIAFV a la vista de las circunstancias concurrentes podrá, de forma justificada, eximir su ejecución. En las obras de encauzamiento o canalizaciones cubiertas de longitud acumulada igual o superior a 500 m y con capacidad para desaguar un caudal asociado al periodo de retorno $T=500$ años superior a $25 \text{ m}^3/\text{s}$, deberá tener unas dimensiones mínimas que permitan el tránsito y la operación de maquinaria pesada (retroexcavadora, camiones de dos ejes), la cual deberá tener garantizado el acceso rodado a dichas obras.

ARTÍCULO 69. PLAN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ENCAUZAMIENTOS

1. Cualquier obra hidráulica de encauzamiento, rectificación o corta que se proyecte deberá contener un plan de mantenimiento y conservación, que será incorporado a la autorización o concesión administrativa que se otorgue como parte del condicionado de la misma.

2. El plan de mantenimiento y conservación deberá fijar, como mínimo, los trabajos a realizar, la periodicidad de los trabajos que sea necesaria para que se mantengan las condiciones de funcionamiento existentes en el momento de la recepción de la obra, y la asignación de las medidas económicas necesarias para su realización.

3. El incumplimiento del plan de mantenimiento y conservación será motivo de revocación de la autorización o concesión administrativa, y así se hará constar expresamente en la misma.

ARTÍCULO 70. CRITERIOS DE DRENAJE EN LAS NUEVAS ÁREAS A URBANIZAR Y DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

1. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanísticos e infraestructuras lineales que puedan producir alteraciones en el drenaje de la cuenca o cuencas interceptadas deberán introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o considerado irrelevante.
2. Cuando se estime necesario, dadas las características de la cuenca, podrá exigirse la realización de un estudio hidrológico-hidráulico que justifique que el eventual aumento de la escorrentía producido por la impermeabilización-urbanización de una superficie, no resulta significativo. Este estudio será exigible, en cualquier caso, cuando la superficie de la nueva actuación suponga al menos el 25% de la superficie total de la cuenca.
3. Con carácter general, en los drenajes transversales de vías de comunicación no se pueden añadir a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10% a la superficie de la cuenca propia. En caso de incumplir dicha condición, deberá aumentarse la capacidad de desagüe del cauce de la vaguada receptora de modo que con la avenida de 500 años de periodo de retorno no se produzcan sobreelevaciones con respecto a la situación inicial.

ARTÍCULO 71. ORDENACIÓN DE SUELO CON IMPOSIBILIDAD DE DESAGÜE DIRECTO A CAUCE

El planeamiento que prevea la ordenación de ámbitos o sectores en los que no exista posibilidad de vertido directo a cauce o al mar de las aguas pluviales por no contar con ningún cauce anexo ni encontrarse en la costa:

- a) Deberá establecer la evacuación de aguas pluviales a través de vías de desagüe territorial para un período de retorno de $T=50$ años, hacia cauces o hacia el mar.
- b) Deberá garantizar el acceso controlado hacia cauce o hacia el mar de aquellos caudales excepcionales que sean excedentes sobre los asociados al período de retorno de $T=50$ años.
- c) Asignará a las vías de desagüe territorial señaladas anteriormente, la calificación de sistemas generales de drenaje territorial y dispondrá su emplazamiento, preferentemente, en corredores de servicios, límites de sectores o viario.

CAPÍTULO II. PRODUCCIÓN DE AGUA DESALADA Y CONTROL

ARTÍCULO 72. REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DE DESALACIÓN

1. Se tenderá a una gestión a nivel insular de la desalación.

2. La autorización para la instalación de una desaladora de agua se otorgará teniendo en cuenta su ubicación, tecnología, volumen de producción, consumo de energía, capacidad de expansión, vida útil, y coste de producción, y sistema de evacuación de la salmuera de rechazo, así como la posibilidad de su integración en el sistema hidráulico insular. Especialmente, deberá demostrarse la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de consumo energético mínimo.
3. Toda captación de agua para las desaladoras contará con un vallado perimetral de seguridad que abarcará las actividades relacionadas con el aprovechamiento y que impedirá el acceso a cualquier persona ajena al mismo. La zona limitada por este vallado se mantendrá con las medidas adecuadas para evitar posibles contaminantes del agua captada.
4. Se considerarán desaladoras de agua marina aquellas cuya captación sea directa de las aguas superficiales costeras o, en el caso de utilizar una captación subterránea en tierra, aquellas en las que la captación se sitúe entre línea de la ribera del mar (definida conforme a la Ley de Costas) y una paralela situada a una distancia de quinientos metros (500 m), tierra adentro, desde la delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, y siempre que se aislen los primeros 40 metros de la captación como medida de seguridad contra la contaminación de la propia captación, y para evitar la captación de agua continental y los procesos de intrusión marina.
5. No tendrá en ningún caso consideración de recurso no natural o de producción industrial, aquél que siendo de origen natural (de escorrentía o subterráneo) haya sido desalado para adecuar su calidad a un uso determinado. En cualquier caso, la instalación de desalación de agua procedente de recursos no marinos requiere autorización que estará condicionada por la explotación adecuada del recurso y por todas las normas relativas al mismo. La autorización estará vinculada inexorablemente a la de los recursos utilizados. El orden de prelación y los usos asignados a este tipo de recursos será el correspondiente al del recurso natural utilizado. Para su autorización se requerirá la información técnica y análisis de situación indicado en las Normas Técnicas que se establezcan.
6. Los rechazos de desaladoras de cualquier tipo tienen la consideración de vertidos, y por tanto se rigen por su reglamentación correspondiente. La autorización de vertido será requisito previo a la autorización de la instalación.
7. El incumplimiento del condicionado de la autorización o concesión de las desaladoras de agua, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de caudal y calidad de agua extraída, será razón para la caducidad de la autorización de la instalación.
8. Siempre que sea técnica y medioambientalmente factible, las desaladoras de agua (tanto públicas como privadas) deben incorporar sistemas eficientes que minimicen el consumo energético y procurar el abastecimiento al menos parcial con energía renovable, mitigando así el cambio climático y debiendo justificar estos extremos en las modificaciones, ampliaciones y/o nuevas instalaciones que se pretendan autorizar.

9. Se promoverá la instalación de aerogeneradores para el autoconsumo, al menos parcial, de los centros de producción del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura de Corralejo y Gran Tarajal (centros de producción industrial de agua de las zonas Norte, Centro y Sur), de forma que se reduzcan los costes de producción y se garantice el mantenimiento de al menos parte de la producción ante eventuales fallos de suministro eléctrico. Igualmente debe tenderse a la implantación de aerogeneradores en el resto de desaladoras públicas de la Isla.

10. Debe tenderse a la introducción de sistemas energéticamente más eficientes en las desaladoras en funcionamiento (sistemas de recuperación de energía) y en las ampliaciones futuras o nuevas desaladoras, facilitando la recuperación de costes e incrementando la sostenibilidad ambiental del abasto.

ARTÍCULO 73. CRITERIOS PARA LAS OBRAS DE EVACUACIÓN DE SALMUERA

1. En los proyectos de instalación de plantas desaladoras figurará obligatoriamente el sistema de evacuación de la salmuera de rechazo.

2. La evacuación de la salmuera se realizará mediante cualquier tipo de conducción de desagüe, de acuerdo a la normativa vigente, o mediante sondeo costero filtrante, según condiciones establecidas en el artículo 40.10.a)

3. Los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo deberán contemplar alternativas de trazado y de localización del punto de vertido, al objeto de evitar afecciones sobre el medio ambiente marino, en especial sobre comunidades marinas de interés para la renovación y conservación de los recursos pesqueros

CAPÍTULO III. ABASTECIMIENTO. USOS HIDRÁULICOS DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO DE CALIDAD, DISTRIBUCIÓN URBANA Y CONTROL

ARTÍCULO 74. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN

1. Los titulares de las redes de distribución son responsables de la calidad física, química y bacteriológica del agua que distribuyan y, en todo caso y momento, deberán cuidar de que responda a las condiciones de salubridad de las instalaciones de abastecimiento fijadas por la Administración Sanitaria. Al efecto realizarán periódicamente análisis de calidad con arreglo a la vigente reglamentación técnico-sanitaria, de los que deberán facilitar copias al CIAFV cuando éste se las requiera.

2. Se deberán llevar a cabo la aplicación de medidas de mejora y sustitución de las redes de distribución existentes, de sectorización del sistema de abastecimiento municipal o supramunicipal, y la implantación de dispositivos de control de caudales, al efecto de reducir las pérdidas de agua, y alcanzar los niveles de eficiencia establecidos por el PHFV en el año horizonte.

ARTÍCULO 75.CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO

1. Corresponde al titular de los sistemas de abastecimiento, la ejecución de obras de mantenimiento y reparaciones ordinarias, la vigilancia y conservación de los depósitos, las instalaciones de tratamiento previo y la red de distribución, la verificación periódica del buen funcionamiento de grifos, bocas de riego e incendio, válvulas y compuertas, y el diagnóstico y reparación de averías en las instalaciones del servicio, y en las correspondientes a los centros, establecimientos y dependencias del servicio del que formen parte.
2. El titular de los sistemas de abastecimiento deberá llevar a cabo un control sistemático de los sistemas de tratamiento previo (cloración) que asegure el cumplimiento de sus funciones, según la normativa técnico sanitaria vigente, de manera que el agua tenga la calidad suficiente en los puntos de utilización y no a la salida del depósito.
3. Las obras de ampliación y renovación de las instalaciones de abastecimiento son competencia del titular del sistema de abastecimiento, si bien en ellas y en su financiación podrán participar otras instituciones en la forma que oportunamente se convenga.
4. A fin de garantizar las condiciones técnicas precisas, la conexión a la red de nuevos abonados se realizará siempre bajo la supervisión de los servicios de abastecimiento, en los términos que establezca su ordenanza o normas técnicas.

ARTÍCULO 76.CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO EN EL ABASTECIMIENTO

1. Para el cálculo de las obras de almacenamiento de agua para abasto se considerará como mínimo el volumen necesario para el abastecimiento de la población durante tres (3) días, usando los módulos de abastecimiento vigentes en cada momento.
2. El CIAFV fomentará y autorizará la ampliación de los depósitos de almacenamiento de agua pertenecientes al sistema hidráulico insular, garantizando al menos que la ampliación será de una tercera parte de la capacidad actual.

ARTÍCULO 77.RIESGOS EN OBRAS DE ALMACENAMIENTO HIDRÁULICO

1. Se deberá elaborar el Proyecto de Fuera de Servicio para la presa de Río Cabras, determinando la relevancia del aterramiento en la seguridad y estabilidad de la misma. Para las presas de Las Peñitas y Los Molinos, se deberán realizar los estudios y actuaciones necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad que les son exigibles conforme a la normativa sectorial vigente.
2. Se deberá abordar la caracterización de las presas secas en cuanto a su seguridad y estabilidad, determinando la necesidad de actuaciones. Se evaluarán prioritariamente las obras situadas en dominio público hidráulico.

CAPÍTULO IV. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN. USOS HIDRÁULICOS DE TRATAMIENTO DE DEPURACIÓN, SANEAMIENTO URBANO Y AUTÓNOMO, Y CONTROL

ARTÍCULO 78.CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO

1. Los titulares de instalaciones de tratamiento de depuración de aguas residuales tendrán la responsabilidad de su correcto funcionamiento y mantenimiento.

2. El sistema de tratamiento adoptado garantizará en todo momento el cumplimiento de los parámetros de salida previstos de acuerdo a las normas de calidad ambiental y los objetivos de calidad del medio receptor que determine la normativa específica, manteniendo un nivel de eficiencia energética razonable, y evitando las emisiones de ruidos, vibraciones, olores, etc. que pudieran afectar al entorno.

En el Anexo VII se contempla las aglomeraciones urbanas definidas a fecha del informe correspondiente a la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas de más de 2.000 habitantes equivalentes.

ARTÍCULO 79.DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS REGENERADAS

1. La autorización para la instalación de una depuradora de agua se otorgará teniendo en cuenta su ubicación, tecnología, volumen de producción, consumo y tipo de energía, trazado de las infraestructuras de vertido, localización de los puntos de descarga y sus potenciales efectos sobre el medio ambiente terrestre y marino, capacidad de expansión, vida útil y coste de producción, así como la posibilidad de su integración en el sistema general y su capacidad para obtener agua regenerada con una calidad adecuada a los usos potenciales.

2. Se prohíbe la construcción y funcionamiento de sistemas de depuración individuales, u otros sistemas adecuados, en adelante Sistemas Individuales y/o Adecuados (SIA, según Directiva 91/271/CEE), en los casos en que exista una red de saneamiento, y la misma se encuentre a una distancia menor de doscientos (200) metros de la parcela objeto de la actividad, salvo en el caso de que pueda haber circunstancias que dificulten técnica y/o económicamente la conexión a dicha red de saneamiento, y las mismas sean admitidas por el CIAFV. En cualquier caso, se deberá justificar la adscripción a un sistema de recogida de fangos.

En los casos en los que se requiera la instalación de un sistema de depuración individual u otros sistemas adecuados (SIA), se deberá proponer como solución la instalación de sistemas de depuración autónomos con capacidad para obtener un efluente con calidad adecuada para permitir la reutilización como agua de riego en la parcela o terrenos afectados, permitiéndose, de manera excepcional, y previa justificación, en los casos que resulte inviable la reutilización (indisponibilidad de suelo, etc.), la instalación de fosas sépticas estancas, como sistema de recogida y/o pretratamiento de las aguas residuales generadas, con traslado por gestor

autorizado de las aguas a una depuradora debidamente autorizada por la Administración hidráulica para su correcto tratamiento.

3. Debe potenciarse la valorización y preverse, para viviendas aisladas, asentamientos dispersos y pequeños núcleos, sistemas de depuración individuales u otros sistemas adecuados (depuradoras unifamiliares), y sistemas de tratamiento de mínimo coste de ejecución y funcionamiento, como los Sistemas de Depuración Natural (en adelante SDN) o asimilados, en general, Sistemas Individuales y/o Adecuados (SIA).

4. El agua residual urbana, una vez depurada, debe ser regenerada de forma que permita su reutilización, incluyendo la recarga, minimizando los vertidos de agua depurada (tanto al mar como al suelo) y la presión consecuente sobre las masas de agua costera y subterránea.

5. Esta conexión entre depuración y reutilización deberá ser tenida en cuenta en todos los planes o proyectos de las instalaciones de depuración, tanto los de obra nueva como los de ampliación, mejora, modernización, etc., independientemente de que en el momento en que se planteen, exista o no, demanda del recurso.

6. Debe tenderse a reutilizar el máximo caudal en tierra, especialmente en zonas en que el vertido es a ZEC, y en el caso de constituir zona sensible se llevará a cabo un tratamiento adicional al secundario, aplicado a los volúmenes vertidos.

7. Deben favorecerse las acciones necesarias para mejorar la calidad de tratamiento de las depuradoras de los núcleos interiores, incorporar sistemas de regeneración que permitan su reutilización (incluyendo la recarga en ausencia de otros usos), y en su caso valorar la procedencia, por economías de escala, de enviar los volúmenes saneados a las depuradoras municipales de cabecera ubicadas cerca del litoral o SDN.

8. En las zonas de uso turístico/residencial, se valorará la posibilidad de realizar la depuración centralizada y de regenerar con calidad necesaria para reutilizar el máximo posible en las zonas verdes internas o cercanas, de forma que se minimicen los vertidos al mar y se elimine la reutilización con calidades deficientes.

9. La tecnología instalada en los sistemas de regeneración debe alcanzar una calidad del agua regenerada que se ajuste al uso que requiera una calidad más estricta de los posibles en la zona de reutilización, permitiendo así una mayor variedad de aplicaciones.

10. Debe mejorarse el control administrativo de la depuración y regeneración, para garantizar que se ajustan las calidades obtenidas a la legislación vigente y controlar las autorizaciones de vertido y de reutilización.

11. Debe preverse el uso preferente actual en riego de zonas verdes.

12. Deberá preverse también la conexión de los sistemas de reutilización con redes de riego agrícola, atendiendo a los requisitos mínimos que el uso agrícola requiere (Reglamento 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 25 de mayo, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua).

13. Se fomentarán medidas o acuerdos que permitan tender a la recuperación de costes. Para ello, se tenderá a la gestión mancomunada o consorciada de la depuración de aguas residuales, por lo que el CIAFV podrá condicionar, si así lo exige el interés general, la autorización de estas instalaciones a la integración de las mismas en un sistema general y a la puesta a disposición de las aguas para su reutilización con calidad adecuada al uso que se le asigne.

14. El CIAFV podrá exigir a las urbanizaciones de nueva implantación, y condicionar la concesión de auxilios o subvenciones, a la construcción y puesta en uso de sistemas de regeneración y redes de riego con agua regenerada adecuada al uso.

15. Tendrán preferencia en la concesión de auxilios para obras de regadío aquellas instalaciones que utilicen aguas regeneradas, siempre que se justifique la adecuación de la calidad al uso.

16. Los riegos con agua depurada no regenerada tienen la consideración de vertidos, y por tanto se rigen por su reglamentación correspondiente.

17. Los municipios son directamente responsables del buen funcionamiento de sus servicios de depuración, así como la vigilancia de los instalados en urbanizaciones no conectados al sistema general.

ARTÍCULO 80. VERTIDOS DE INSTALACIONES GANADERAS

1. Se considerarán grandes usuarios y con obligación de mantener instalaciones depuradoras de tipo industrial, aquellas instalaciones que produzcan líquidos o sólidos miscibles residuales de cualquier clase, cuyos efluentes superen la cantidad de cuarenta (40) m³ diarios para los líquidos o doscientos (200) kilogramos diarios para los sólidos. Dichas instalaciones precisarán de autorización por parte del CIAGC.

2. Se considerarán pequeños usuarios los que no alcancen los valores anteriores y podrán verterlas al alcantarillado, siempre que cuenten con la autorización expresa del titular de la red y que con ello no dificulte la depuración o reutilización de las aguas.

3. En todo caso, quedan sujetas a lo dispuesto en la presente Normativa, en relación a su inclusión en el inventario de actividades y/o puntos de vertido.

ARTÍCULO 81. FOMENTO DE LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS

El CIAFV fomentará todas las actuaciones destinadas a incrementar la reutilización de las aguas residuales regeneradas, en especial, las referidas a usos agrícolas, usos municipales en riegos de jardines y zonas verdes, y usos recreativos compatibles.

ARTÍCULO 82. VERTIDOS Y PRESIONES

1. Toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico, en particular las que puedan ocasionar perjuicios a las aguas subterráneas, exigirán autorización administrativa del CIAFV.

2. Las condiciones generales de admisibilidad de un vertido serán:

- a) No produzca deterioro de los sistemas naturales de recepción, condensación o infiltración del agua atmosférica.
- b) Permita la reutilización de las aguas que se viertan o a las que afecte.
- c) No disminuya ni la calidad ni la cantidad de los recursos hídricos.

3. Si alguna instalación vertiera productos no incluidos o no permitidos en la legislación vigente que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que comprometan la reutilización del agua depurada, el CIAFV procederá a señalar condiciones y limitaciones para el vertido de cada uno de los referidos productos.

4. Se prohíbe la construcción y funcionamiento de fosas sépticas y pozos negros en los casos en que exista una red de saneamiento, y la misma se encuentre a una distancia menor de doscientos (200) metros de la parcela objeto de la actividad, salvo en el caso de que pueda haber circunstancias que dificulten técnica y/o económicamente la conexión a dicha red de saneamiento, y las mismas sean admitidas por el CIAFV. En cualquier caso, se deberá justificar la adscripción a un sistema de recogida de fangos.

5. Se exigirá un estudio de volúmenes de agua a depurar y posibilidad de enganche a las redes de saneamiento existentes para la autorización de planes parciales, complejos turísticos y nuevas urbanizaciones cuyo fin sea predominantemente turístico o de esparcimiento, pudiendo exigir el CIAFV la instalación de sistemas idóneos de depuración o la conexión con las redes de saneamiento existentes.

6. En el caso de los vertidos desde tierra al dominio público marítimo-terrestre se dará cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de costas, así como al resto de la normativa que le sea de aplicación. En tanto las administraciones competentes no determinen los criterios de los vertidos al mar, se establecen los siguientes para evitar o minimizar la afección de los vertidos al medio litoral:

- a) Para las conducciones de vertido se seleccionarán los trazados y métodos constructivos que menor afección potencial tengan a los elementos naturales (geología, comunidades biológicas, dinámica sedimentaria, afección a comunidades de interés en la conservación de los recursos pesqueros u otras actividades económicas).
- b) En la ubicación del punto de vertido se tendrá en cuenta la posible afección, según las sustancias vertidas y los escenarios de caudal manejados, a las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas susceptibles de ser afectadas (zonas de baño, zonas de protección de hábitats o especies, zonas sensibles, captaciones abiertas para desalación).
- c) Los vertidos al medio marino deberán diseñarse de forma que minimicen la potencial afección a las comunidades bentónicas de mayor valor del entorno.
- d) Deberá tenderse al vertido unificado, especialmente de aquellos efluentes de características (densidad) similares, y especialmente cuando los vertidos se realicen en zonas protegidas. No obstante, debe valorarse la conveniencia de separar los vertidos de salmuera de los vertidos de agua depurada, ya que la salinidad intermedia de la mezcla de ambos puede resultar en comportamientos y efectos indeseables de las plumas de

dispersión en el medio, respecto a los comportamientos predecibles y más fácilmente controlables con el diseño, de los vertidos muy salinos o poco salinos de estos efluentes por separado.

ARTÍCULO 83. VERTIDOS A SISTEMAS DE SANEAMIENTO

1. Queda prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a los sistemas de saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar, por sí mismas o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento y/o sobre el medio receptor:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen el sistema de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
- c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- e) Residuos tóxicos o peligrosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no, y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
- f) Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión, y aquellos que, por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del gestor del sistema de saneamiento sean calificados como tales.
- g) Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al gestor del sistema de saneamiento.

2. Asimismo, quedan prohibidos los siguientes vertidos:

- a) Vertidos industriales líquidos - concentrados - desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- b) Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas habituales en los sistemas de saneamiento.
- c) Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado.

3. Se consideran vertidos permitidos aquellos que no estén incluidos en los apartados anteriores.

4. En cualquier caso, si el vertido de alguna sustancia, pese a su tratamiento en el sistema de saneamiento, diera lugar al incumplimiento por este de los valores que determina la norma de calidad ambiental u objetivo de calidad que establezca la normativa vigente respecto al correspondiente medio receptor, se procederá a reducir por el usuario el vertido de dicha sustancia hasta conseguir el cumplimiento del límite de emisión del parámetro en cuestión.

ARTÍCULO 84.LIMITACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD DE VERTIDOS A SISTEMAS DE SANEAMIENTO

1. Para los casos en que se carezca de ordenanzas municipales de vertido a red de saneamiento, se establecen las siguientes limitaciones de los parámetros de calidad de las aguas vertidas a la red de alcantarillado público:

Tabla 6. Limitaciones de parámetros de calidad de las aguas vertidas

CONCENTRACIÓN (mg/l)			
DBO ₅	1.000	Cloruros	300
pH	5.5-9.5	Sulfuros	2
DQO	1.600	Sulfatos	350
Temperatura	45°C	Fósforo total	10
Sólidos en suspensión	1.200	Amoníaco	50
Aceites y/o grasas	500	Nitrógeno nítrico	20

2. Para actividades industriales recogidas en el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, los parámetros característicos y valores límite de emisión orientativos, son los recogidos en la citada norma.

ARTÍCULO 85.CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LODOS DE DEPURADORA

1. Los titulares de instalaciones de depuración del agua residual presentarán a los CIAFV información relativa a los lodos generados en las instalaciones, de conformidad con la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

2. El CIAFV llevará a cabo la caracterización y control estadístico de la producción de lodos de depuradora, así como establecerá las condiciones adecuadas de los sistemas de secado, para permitir su tratamiento posterior.

3. Los lodos generados en los procesos de depuración se deberán tratar adecuadamente, fomentando su valorización y reutilización. El Cabildo Insular de Fuerteventura, en el marco de sus competencias, deberá fomentar los sistemas que permitan un mayor aprovechamiento vía compostaje (enmiendas orgánicas) o valorización energética (biometanización, incineración y coincineración) de los lodos generados en las estaciones depuradoras de aguas residuales. Los vertidos de lodos no serán permitidos.

4. Se estará a lo dispuesto en el Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos de Fuerteventura.

ARTÍCULO 86. VERTIDO DE RESIDUOS SÓLIDOS

1. En el caso de los residuos sólidos urbanos, el vertedero deberá incluir la impermeabilización del terreno en el que se depositen los residuos, el drenaje y evacuación de las aguas pluviales para evitar la producción de lixiviados, y cuantas medidas de proyecto sean necesarias para garantizar la ausencia de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.
2. En el caso de vertidos que contengan sustancias de las que figuran en las relaciones I y II, exceptuando las sustancias del punto h, del Anexo II del (RCV) deberán realizarse de manera separada del resto, con estrictas condiciones de estanqueidad en el sistema de recogida de lixiviados.

ARTÍCULO 87. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

Los vertidos autorizados se gravarán con un canon destinado a la protección y mejora del sistema acuífero insular, en los términos establecidos en la LAC y en el RCV.

ARTÍCULO 88. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DEL AGUA RESIDUAL Y VERTIDO

Los titulares de las instalaciones para el tratamiento del agua y vertidos, tanto públicas como privadas, deberán:

- a) Obtener autorización administrativa previa para la instalación y funcionamiento, en los términos señalados en esta Normativa, sin perjuicio de la tramitación del resto de autorizaciones sectoriales o urbanísticas que resulten exigibles.
- b) Someter los efluentes al nivel de tratamiento exigido en la Directiva 91/271/CEE en función de los habitantes equivalentes asociados a la instalación y de los objetivos de calidad establecidos para los distintos usos del litoral a los que pueda afectar el vertido.
- c) Garantizar el correcto funcionamiento de la instalación de tratamiento previo al vertido, para conseguir los objetivos de protección de calidad de las aguas, establecidos en la legislación vigente y en el PHFV.
- d) Cumplimentar todas las condiciones que se establezcan en la resolución administrativa que otorga la autorización.
- e) Notificar puntualmente a la Administración Hidráulica cualquier incidencia relacionada con la instalación.
- f) Cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa ambiental que le resulten aplicables en materias tales como producción y gestión de lodos de depuradora, emisiones a la atmósfera o protección del suelo.

TÍTULO VI. GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I. GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA. RECUPERACIÓN DE COSTES

ARTÍCULO 89. PRINCIPIOS ORIENTADORES Y MEDIDAS DE FOMENTO DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS DEL AGUA

1. La Administración competente favorecerá la gestión integrada de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, y de regadío, a fin de que sean capaces de garantizar el rendimiento óptimo de los sistemas funcionales, de aportar un servicio cuya gestión sea profesionalizada, y de tender a la recuperación de los costes de los servicios del agua con la máxima eficiencia.

2. Se considerarán medidas para la aplicación del principio de recuperación de costes de los servicios del agua de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Planificación Hidrológica las ayudas para la creación y renovación de infraestructuras de riego, abastecimiento y saneamiento, para el incremento de la eficacia de las redes, y para otras medidas para el uso eficiente del agua. Estas ayudas se adjudicarán exclusivamente a aquellas entidades que justifiquen la aplicación de los principios de recuperación de costes de los servicios de riego, abastecimiento y saneamiento.

3. La administración competente en la gestión del agua debe fomentar medidas y acuerdos que permitan compensar el desfase entre ingresos/gastos entre unidades de demanda urbana públicas o mixtas y tender a una oferta de agua, con control público, en cantidad suficiente y con calidad adecuada al uso, que garantice la satisfacción de la totalidad de las demandas previstas, respetando la prelación de usos recogida en el artículo 27 de esta normativa.

ARTÍCULO 90. COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

A efectos de la identificación de los costes del ciclo integral del agua, al menos, se deben tener en cuenta todos los costes necesarios para su prestación, independientemente de la entidad que incurra en los mismos, y que se pueden clasificar en:

- a) Costes de mantenimiento, explotación y reposición de los sistemas funcionales, diferenciando entre fijos y variables, incluidos las conducciones e instalaciones de transporte y los elementos de almacenamiento, las estaciones desaladoras de agua de mar (EDAM), las estaciones de tratamiento de agua potable (ETAP), las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), y las estaciones de regeneración de aguas depuradas (ERAD).
- b) Amortización de inversiones y programas de mejora en los sistemas funcionales, incluidos las conducciones e instalaciones de transporte y los elementos de

almacenamiento, las EDAM, ETAP, EDAR y ERAD (estos programas de mejora deberán abarcar, al menos, un periodo de 6 años).

- c) Costes asociados a la gestión de abonados y atención al cliente.
- d) Costes medioambientales derivados de la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración. Se corresponden con los costes del daño que los usos del agua suponen al medioambiente, a los ecosistemas y a los usuarios del medioambiente.
- e) Costes medioambientales y del recurso.

ARTÍCULO 91.RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

1. De conformidad con el artículo 111.bis.1 del TRLAE, las Administraciones públicas competentes, en virtud del principio de recuperación de costes y teniendo en cuenta proyecciones a largo plazo, establecerán los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua.

2. La aplicación del mencionado principio se efectuará de forma que:

- a) Se transmitan incentivos adecuados para la utilización eficiente del recurso, contribuyendo así a los objetivos medioambientales perseguidos.
- b) Exista una contribución adecuada de los diversos usos, de acuerdo con el principio de “el que contamina paga”, y considerando al menos los usos de abastecimiento, agricultura e industria.

ARTÍCULO 92.EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE RECUPERACIÓN DE COSTES

De conformidad con el artículo 111.bis.3 del TRLAE, el Presidente del CIAFV, previo acuerdo de su Junta General, podrá elevar al Gobierno de Canarias propuestas de excepción al principio de recuperación de costes para determinados usos teniendo en cuenta las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio y de las poblaciones afectadas, y sin que, en ningún caso, se comprometan los fines ni el logro de los objetivos ambientales contemplados en el PHFV.

ARTÍCULO 93.NORMAS DE ESTRUCTURA TARIFARIA

1. De acuerdo con el artículo 111.bis.2 del TRLAE, la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos, teniendo en cuenta, entre otros, las consecuencias sociales, ambientales y económicas, y las condiciones geográficas y climáticas siempre que no comprometan los fines y objetivos ambientales.

2. Se establecen las siguientes Directrices para la tarificación de los servicios del agua para usos urbanos, turísticos e industriales:

- a) Se recomienda que las tarifas tengan, además de una cuota fija, una cuota variable y progresiva en función del consumo de agua.
- b) Se propone que la cuota fija no incluya ningún consumo mínimo de agua.

- c) Para el establecimiento de las tarifas progresivas se proponen diferentes tramos de consumo con una escala de progresividad adecuada para recuperar costes, ahorrar recursos y penalizar el consumo ineficiente y no sostenible.
Para lograr una efectiva disminución de las dotaciones netas en los consumos domésticos y turísticos, se estudiará la posibilidad de incluir el número de usuarios por abonado (número de miembros empadronados en el caso del uso doméstico, número de plazas alojativas en el caso del uso turístico) como criterio para la aplicación del tramo tarifario, premiando a los abonados cuyo consumo por usuario/plaza reduzca la dotación de cálculo de cada uso, y favoreciendo que éstos implanten sistemas más eficientes de uso del agua.
- d) Se recomienda la diferenciación en las tarifas de diferentes tipos de usuarios urbanos, al menos; domésticos, turísticos, industriales y comerciales.
- e) Los diseños de las estructuras de las tarifas industriales deberían tener en consideración los costes asociados a este uso.
- f) Para los usos industriales podrán considerarse bonificaciones en función de la contribución al uso sostenible y al ahorro del agua mediante la utilización de las mejoras técnicas disponibles.

ARTÍCULO 94. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS

1. Los criterios para la fijación de precios serán establecidos por el Gobierno de Canarias, conforme al régimen de precios autorizados.
2. El CIAFV, previa autorización del Gobierno de Canarias, podrá determinar precios máximos o de vigilancia especial para las transacciones de agua que se celebren en la Isla o en cualquiera de sus zonas, y para el transporte de agua entre los diversos puntos de su territorio.
3. A tal efecto, deben ser proporcionales, en su caso, a los precios que se determinen para los caudales de agua en origen, según los respectivos costes de transporte.
4. Debe tenderse a unificar los tramos de tarifas entre gestores, ajustando estos tramos de forma que se fomente la disminución de las dotaciones netas. Se estudiará la posibilidad de incluir el número de habitantes por abonado como criterio para la aplicación del tramo tarifario, premiando así a los abonados que tienen un consumo individual menor.

TÍTULO VII. MEDIDAS PARA EVITAR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES DESFAVORABLES

ARTÍCULO 95. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES CON INCIDENCIA TERRITORIAL

1. Los proyectos de las actuaciones con incidencia territorial serán sometidos, en su caso, al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos en la categoría que les corresponda, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como de la Ley

4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, atendiendo a su objeto y previsibles dimensiones.

2. Las determinaciones ambientales previstas en el Anejo 3 (*"Fichas de Evaluación Ambiental de Ámbitos de Implantación de Infraestructuras Hidráulicas"*) del Estudio Ambiental Estratégico tienen carácter normativo.

3. Los proyectos de las actuaciones con incidencia en los recursos pesqueros, deberán someterse, en su caso, al cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2003, de Pesca de Canarias (artículos 16 y 17), siendo necesario la emisión de un informe favorable de la consejería competente en materia de pesca.

ARTÍCULO 96. MEDIDAS GENÉRICAS PARA LAS ACTUACIONES CON INCIDENCIA TERRITORIAL

1. Con carácter general las actuaciones con incidencia territorial deberán cumplir, además de los condicionantes específicos previstos en las Fichas Ambientales del Estudio Ambiental Estratégico del PH de Fuerteventura, los siguientes:

- a) Los proyectos deberán localizar áreas desnaturalizadas para la ubicación de Parques de Maquinaria (si fuera necesario) y acopio temporal de materiales.
- b) Los accesos a las zonas de actuación se realizarán a través de los accesos existentes.
- c) En caso de verse afectadas especies de flora protegidas por alguno de los catálogos de protección, durante la ejecución se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal, creación de un vivero temporal en la propia zona, de ser posible, y posterior trasplante. Esta medida estaría sujeta a previa autorización, en el caso de las especies que estén incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, y en el Catálogo Canario de Especies (plantas, hongos o algas) al tratarse de especies en peligro de extinción y vulnerables. Su deterioro, muerte o destrucción, así como la destrucción de su hábitat, se consideran infracciones administrativas graves.
- d) La tierra vegetal que se extraiga durante los movimientos de tierra será acopiada en un área independiente, siendo reutilizada posteriormente durante la revegetación. En caso de que se incluyan nuevas especies para la revegetación de la zona afectada o próxima a la misma, estas deberán ser preferiblemente autóctonas propias del piso bioclimático del área afectada y de la misma zona en la que se realiza la actuación. Además de debe evitar la utilización de géneros que presentan problemas contrastados de hibridación.
- e) En caso de verse afectadas especies arbóreas o arbustivas dentro de los emplazamientos de infraestructuras existentes donde se prevean ampliaciones, éstas serán trasplantadas directamente o se trasladarán a vivero temporal para su posterior trasplante.
- f) Para minimizar las afecciones sobre las posibles especies nidificantes durante la ejecución de trabajos, se llevará a cabo un estudio específico por un experto en ornitología en el que se determine si en el área de actuación o próxima a la misma se localizan áreas de nidificación, en cuyo caso se tendrán en cuenta los periodos de nidificación de cara a no afectar a los mismos.

Tabla 7. Periodo de nidificación de las aves registradas en los ámbitos de las actuaciones con incidencia territorial.

Nombre común	Nombre científico	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Abejaruco europeo	<i>Merops apiaster</i>	-	-	-				-	-	-	-	-	-
Abubilla	<i>Upupa epops</i>	-	-	-	-								
Aguilucho cenizo	<i>Circus pygargus</i>	-	-	-									
Aguilucho lagunero occidental	<i>Circus aeruginosus</i>	-											
Aguja colipinta	<i>Limosa lapponica</i>	-	-	-				-	-	-	-	-	-
Alcaraván mayorero	<i>urhinus oedicnemus insularum</i>	-											
Alcaudón canario o Alcaudón real	<i>Lanius meridionalis koenigi</i>						-	-	-	-	-	-	-
Ánade azulón	<i>Anas platyrhynchos</i>	-				-	-	-	-	-	-	-	-
Ánade rabudo	<i>Anas acuta</i>	-	-	-									
Andarríos chico	<i>Actitis hypoleucos</i>	-	-	-	-								
Andarríos grande	<i>Tringa ochropus</i>	-	-	-			-	-	-	-	-	-	-
Achibebé claro	<i>Tringa nebularia</i>	-	-	-	-								
Achibebé común	<i>Tringa totanus</i>	-	-	-									
Avutarda canaria o Hubara canaria	<i>Chlamydotis undulata fuertaventurae</i>							-	-	-	-	-	
Busardo ratonero o Aguililla canaria	<i>Buteo buteo insularum</i>	-	-				-	-	-	-	-	-	-
Calandra canaria o Terrera marismeña	<i>Alaudala rufescens rufescens</i>	-	-										
Camachuelo trompetero o Pájaro moro	<i>Bucanetes githagineus</i>	-	-					-	-	-	-	-	-
Camirero o Bisbita camirero	<i>Anthus berthelotii berthelotii</i>									-	-	-	
Curruca capirota	<i>Sylvia atricapilla Heineken</i>	-											
Cerceta común	<i>Anas crecca</i>	-	-	-				-	-	-	-	-	-
Cerceta pardilla	<i>Marmaronetta angustirostris</i>	-	-	-				-	-	-	-	-	-
Cernícalo común o mayorero	<i>Falco tinnunculus dacotiae</i>	-					-	-	-	-	-	-	-
Chorlitejo chico	<i>Charadrius dubius</i>	-	-	-									
Chorlitejo patinegro	<i>Charadrius alexandrinus</i>	-	-	-									
Chorlito carambolo	<i>Charadrius morinellus</i>	-	-	-	-	-							
Chorlitejo grande	<i>Charadrius hiaticula</i>	-	-	-									
Codorniz común	<i>Coturnix coturnix confisa</i>						-	-	-	-	-	-	-
Colirrojo tizón	<i>Phoenicurus ochruros</i>	-	-	-									
Corredor sahariano	<i>Cursorius cursor</i>	-	-										
Correlimos común	<i>Calidris alpina</i>	-	-	-									
Correlimos menudo	<i>Calidris minuta</i>	-	-	-	-	-							
Correlimos tridáctilo	<i>Calidris alba</i>	-	-	-									
Cuchara común	<i>Anas clypeata</i>	-	-	-									
Cuervo grande o canario	<i>Corvus corax canariensis</i>	-	-				-	-	-	-	-	-	-
Curruca cabecinegra	<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i>												
Curruca tomillera	<i>Sylvia conspicillata orbitalis</i>						-	-	-	-	-	-	
Focha común	<i>Fulica atra</i>												
Ganga ortega	<i>Pterocles orientalis orientalis</i>	-	-	-				-	-	-	-	-	-
Garceta común	<i>Egretta garzetta</i>	-	-				-	-	-	-	-	-	-
Garcilla bueyera	<i>Bubulcus ibis</i>	-	-	-	-								
Garza real	<i>Ardea cinerea</i>	-						-	-	-	-	-	-
Golondrina común	<i>Hirundo rustica</i>	-	-										
Guirre o Alimoche común	<i>Neophron percnopterus majorensis</i>	-	-					-	-	-	-	-	-
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinoides</i>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Halcón tagarote	<i>Falco peregrinus pelegrinoides</i>	-											
Herrerillo canario	<i>Parus teneriffae degener</i>	-											
Herrerillo mayorero	<i>Cyanistes teneriffae degener</i>	-											
Lavandera boyera	<i>Motacilla flava</i>	-	-										
Lavandera cascadeña	<i>Motacilla cinerea cinerea</i>	-											

Nombre común	Nombre científico	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Lechuza mayorera	<i>Tyto alba gracilirostris</i>	-	-									-	-
Martinete común	<i>Nycticorax nycticorax</i>	-	-	-	-						-	-	-
Mirlo capiblanco	<i>Turdus torquatos</i>	-	-	-					-	-	-	-	-
Paloma bravía	<i>Columba livia livia</i>												
Papamoscas cerrojillo	<i>Ficedula rubecula rubecula</i>	-	-						-	-	-	-	-
Pardela cenicienta	<i>Calonectris diomedea borealis</i>	-	-	-	-				-	-	-	-	-
Pardela chica	<i>Puffinus assimilis baroli</i>						-	-	-	-	-	-	-
Petirrojo común	<i>Erithacus rubecula rubecula</i>	-	-	-			-	-	-	-	-	-	-
Polla de agua o Gallineta común	<i>Gallinula chloropus</i>	-	-				-	-	-	-	-	-	-
Porrón europeo	<i>Aythya ferina</i>	-	-	-					-	-	-	-	-
Porrón moñudo	<i>Aythya fuligula</i>	-	-	-	-						-	-	-
Silbón europeo	<i>Anas penelope</i>	-	-	-	-						-	-	-
Tarabilla canaria o Caldereta	<i>Saxicola dacotiae dacotiae</i>				-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tarro canelo	<i>Tadoma ferruginea</i>	-	-	-							-	-	-
Tórtola común	<i>Streptopelia turtur</i>	-	-						-	-	-	-	-
Vuelvepedras común	<i>Arenaria interpres</i>	-	-	-	-						-	-	-
Zarapito trinador	<i>Numenius phaeopus</i>	-	-	-				-	-	-	-	-	-
Zorzal común o Tordo común	<i>Turdus philomelos</i>	-	-	-							-	-	-
Murciélago de borde claro*	<i>Pipistrellus kuhlii</i>	-	-	-					-	-	-	-	-

*Los murciélagos pertenecen a un grupo especial de mamíferos voladores llamados quirópteros.

- g) Se deberán contemplar alternativas de localización de las infraestructuras al objeto de evitar afecciones a los hábitats de interés comunitario que pudieran verse afectados. En tal caso en las que se ha identificado una posible afección sobre los mismos, la zona de obras deberá estar delimitada o adecuadamente jalonada, de forma que ni el personal ni la maquinaria puedan traspasarla.
- h) Con carácter previo al inicio de obras que afecten a espacios de la Red Canaria de Espacios Protegidos, se hará entrega del Proyecto al órgano gestor con el objeto de que informe sobre el mismo, siendo las medidas que se propongan de obligado cumplimiento.
- i) Se tendrá en cuenta la integración paisajística con el entorno, tanto en cuanto a morfología de la infraestructura (siempre que sea posible), como a los materiales y coloración exterior y especies vegetales.
- j) Se dispondrá de un área específica para el acopio de los residuos que se generen, debiendo ser trasladados a vertederos y, en aquellos casos de residuos peligrosos, serán recogidos, transportados y gestionados por gestor autorizado.
- k) Todas las actuaciones que pudieran afectar a elementos patrimoniales deberán contar con informe previo del Servicio de Patrimonio del Cabildo.
- l) En las actuaciones que se desarrollen en suelo urbano/urbanizable, se tendrán en cuenta los horarios de trabajo, evitando afecciones por ruido sobre áreas residenciales en periodos nocturnos.
- m) Sobre estas actuaciones, se desarrollará un Plan de Desvíos de Tráfico y Señalización, siempre que se interfiera con el tráfico existente.
- n) Los Proyectos de actuaciones dentro de espacios Red Natura 2000 se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la categoría que corresponda, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias,

- atendiendo a su objeto y previsible dimensiones, incluyendo una evaluación adecuada de las repercusiones sobre el Espacio Red Natura 2000, sus hábitats y especies.
- o) Las infraestructuras de vertido o de protección ante inundaciones deberán proyectarse y ejecutarse en zonas que eviten afecciones sobre comunidades bentónicas de interés en la conservación y renovación de los recursos pesqueros (algas fotófilas, consideradas parte del hábitat 1170 - Arrecifes, o praderas de fanerógamas marinas, consideradas parte del hábitat 1110 – Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda, entre otros), lo que deberá ser verificado mediante simulaciones de la dispersión de los vertidos.
 - p) Se deberán evitar afecciones sobre *Cymodocea nodosa*, especie catalogada como “Vulnerable” por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, además de por su relación con la conservación y renovación de los recursos pesqueros.
 - q) Las infraestructuras de vertido tierra-mar no podrán ejecutarse en el interior de las Zonas de Interés para la Acuicultura (ZIA) o provocar la degradación de la calidad del agua de mar en las mismas o en instalaciones de acuicultura preexistentes, debiendo verificarse mediante simulaciones de la dispersión de los vertidos en los preceptivos EsIA, considerando, entre otros factores, la influencia de las corrientes marinas.
 - r) En aquellas actuaciones en las que se identifique la presencia de especies protegidas, un biólogo especialista en flora canaria deberá realizar una prospección previa de los terrenos con el fin de detectar ejemplares de dichas especies y, en su caso, proceder a su señalización para evitar que se vean afectados.
 - s) Durante las obras se realizará una prospección previa donde se localizarán las especies exóticas invasoras vinculadas a la DH de Fuerteventura. En caso de detectar alguna especie, se informará a la administración competente, adoptando las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo.

ARTÍCULO 97. MEDIDAS ESPECÍFICAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS DEFINIDAS PARA LAS MEDIDAS CON INCIDENCIA TERRITORIAL

1. En este apartado se desarrollan las medidas ambientales preventivas, correctoras o compensatorias contempladas para evitar, reducir y compensar los efectos negativos detectados en cada una de las medidas con incidencia territorial.

Tabla 8. Medidas específicas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para cada medida con incidencia territorial

VARIABLE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
MEDIDA: ES122_3_A.3-024_1. Mejora emisarios submarinos: Corralejo, TM de La Oliva		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material.
Biodiversidad: Fauna	Afección a áreas de interés	Se verificará que no hay áreas de nidificación en el área de la actuación que se realice en zona terrestre, especialmente durante el período de nidificación de las especies

VARIABLE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
		(febrero-mayo), y, en caso de presencia, se implementarán medidas que minimicen posibles afecciones.
	Afección a especies de interés	De cara a la protección de las especies de cetáceos detectados en la zona, se paralizarán las obras ante el avistamiento de cetáceos en las proximidades a la obra. En cuanto a los invertebrados marinos, con objeto de evitar al máximo su afección, se evitará el tránsito por zonas intermareales rocosas. En zona terrestre, se verificará que no hay áreas de nidificación de corredor sahariano (<i>Cursorius cursor</i>) y el cernícalo mayorero (<i>Falco tinnunculus dacotiae</i>) en el área de la actuación y, en caso de presencia, se respetará el período de nidificación de estas especies.
Hábitats	Afección a ecosistemas de interés para los recursos pesqueros	Se evitará, en la medida de lo posible, que el trazado de la nueva conducción de vertido atravesase ecosistemas de interés para los recursos pesqueros, como las algas fotófilas (hábitat 1170 – Arrecifes) y, en ningún caso, a seadales de <i>Cymodocea nodosa</i> (hábitat 1110 – Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda). Evitar afecciones significativas sobre la calidad del agua de mar en ecosistemas de interés para los recursos pesqueros (algas fotófilas, hábitat 1170 – Arrecifes o seadales, hábitat 1110 – Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda). Verificación mediante simulaciones de la dispersión de los vertidos.
Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	Durante la actuación se tomarán las medidas necesarias para la protección de cualquiera de las especies que fundamentan la designación del LIC y la ZEPA, para garantizar la no afectación fuera de los límites de la actuación y la integración con el paisaje. A tal efecto, A tal efecto, se realiza la primera fase de la evaluación adecuada (screening).
Paisaje	Transformación por desarrollo	Se deberá garantizar que las intervenciones que se ejecuten y que conformarán la imagen de la infraestructura, tanto en tierra como mar, incorporen consideraciones paisajísticas, así como que mantengan una coherencia global con el entorno, mimetizando la infraestructura en la tonalidad cromática que adquiere el paisaje en el área que le rodea.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	Se delimitará el perímetro de la obra en la zona de playa con el fin de que el tráfico de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ciñan al interior de la zona acotada y minimizar el daño del área de ocupación. La adecuación del emisario permitirá asegurar el cumplimiento de los objetivos de la calidad de aguas de baño (Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre).
MEDIDA: ES122_3_A.3-024_2. Mejora emisarios submarinos: Puerto del Rosario. TM de Puerto del Rosario		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material.
Biodiversidad: vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	Dada la variabilidad de la distribución de <i>Cymodocea nodosa</i> , previo a la ejecución de la actuación, se realizará un cartografiado del sebadal en la zona de actuación para determinar la presencia o ausencia de la especie en el trazado de la actuación. Durante la ejecución de la obra se instalarán barreras antiturbidez para minimizar la afección a los seadales próximos, debiendo realizarse mediciones regulares de turbidez en distintos puntos del entorno de la actuación. Se realizará seguimiento del estado del sebadal antes, durante y después de la ejecución de las obras, debiendo incluir el grado de enterramiento del sebadal.
Biodiversidad: fauna	Afección a especies protegidas de fauna	De cara a la protección de las especies de cetáceos detectados en la zona, se paralizan las obras ante el avistamiento de cetáceos en las proximidades a la obra.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	En cuanto a los hábitats terrestres, y en caso de ser afectados por las obras en tierra, se verificará la no afección a ninguna de las especies vegetales descritas, y en caso de afección, se realizarán las pertinentes acciones de trasplante a zonas adyacentes.
	Afección a ecosistemas de interés para los recursos pesqueros	Se evitará, en la medida de lo posible, que el trazado de la nueva conducción de vertido atravesase ecosistemas de interés para los recursos pesqueros, como las algas fotófilas (hábitat 1170 – Arrecifes) y, en ningún caso, a seadales de <i>Cymodocea nodosa</i> (hábitat

VARIABLE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
		1110 – Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda). Evitar afecciones significativas sobre la calidad del agua de mar en ecosistemas de interés para los recursos pesqueros (algas fotófilas, hábitat 1170 – Arrecifes o sebadales, hábitat 1110 – Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda). Verificación mediante simulaciones de la dispersión de los vertidos.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	Se delimitará el perímetro de la obra en la zona de playa con el fin de que el tráfico de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ciñan al interior de la zona acotada y minimizar el daño del área de ocupación. La adecuación del emisario permitirá asegurar el cumplimiento de los objetivos de la calidad de aguas de baño (Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre)
MEDIDA: ES122_3_A.3-024_3. Mejora emisarios submarinos: Gran Tarajal, TM de Tuineje.		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material.
Biodiversidad: vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	Durante la ejecución de la obra se instalarán barreras antiturbidez para minimizar la afección a los sebadales próximos, debiendo realizarse mediciones regulares de turbidez en distintos puntos del entorno de la actuación. Se realizará seguimiento del estado del sebadal antes, durante y después de la ejecución de las obras, debiendo incluir el grado de enterramiento del sebadal. En cuanto a las dos especies de algas, se considera evitará el tránsito y alteración de las zonas con presencias de dichas especies.
Biodiversidad: Fauna	Afección a áreas de interés faunístico	Se incluirán medidas que garanticen la no afección a especies de aves, verificando que no hay áreas de nidificación en el área de la actuación y, en caso de presencia, se respetará el período de nidificación de las especies.
	Afección a especies protegidas de fauna	De cara a la protección de las especies de cetáceos detectados en la zona, se paralizan las obras ante el avistamiento de cetáceos en las proximidades a la obra. En cuanto a los invertebrados marinos, con objeto de evitar al máximo su afección, se evitará el tránsito por zonas intermareales rocosas. Se verificará que no hay áreas de nidificación en el área de la actuación de pardela cenicienta y, en caso de presencia, se respetará el período su período de nidificación (mayo – julio).
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	En cuanto a los hábitats terrestres, y en caso de ser afectados por las obras en tierra, se verificará la no afección a ninguna de las especies vegetales descritas, y en caso de afección, se realizarán las pertinentes acciones de trasplante a zonas adyacentes.
	Afección a ecosistemas de interés para los recursos pesqueros	En cuanto a posibles afecciones a ecosistemas de interés para los recursos pesqueros, dada la variabilidad de la distribución de la especie, previo a la ejecución de la actuación, se realizará un cartografiado del sebadal en la zona de actuación para determinar la presencia o ausencia de la especie en el trazado de la actuación. Durante la ejecución de la obra se instalarán barreras antiturbidez para minimizar la afección a los sebadales próximos, debiendo realizarse mediciones regulares de turbidez en distintos puntos del entorno de la actuación. Se realizará seguimiento del estado del sebadal antes, durante y después de la ejecución de las obras. Se evitará, en la medida de lo posible, que el trazado de la nueva conducción de vertido atraviese ecosistemas de interés para los recursos pesqueros, como las algas fotófilas (hábitat 1170 – Arrecifes) y, en ningún caso, a sebadales de <i>Cymodocea nodosa</i> (hábitat 1110 – Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda). Evitar afecciones significativas sobre la calidad del agua de mar en ecosistemas de interés para los recursos pesqueros (algas fotófilas, hábitat 1170 – Arrecifes o sebadales, hábitat 1110 – Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda). Verificación mediante simulaciones de la dispersión de los vertidos.

VARIABLE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	Durante la actuación se tomarán las medidas necesarias para la protección de cualquiera de las especies establecidas en los Planes de Gestión de las Zonas de Especial Protección, para garantizar la no afectación fuera de los límites de la actuación y la integración con el paisaje. En particular el control periódico de la calidad del agua y de los vertidos, así como de la depuradora y el emisario submarino en colaboración con las administraciones públicas competentes.
Población (Usos y actividades económicas)	Afección a la acuicultura	Las infraestructuras de vertido tierra-mar no podrán ejecutarse en el interior de Zonas de Interés para la Acuicultura (ZIA) o instalaciones de acuicultura preexistentes. No se deberán producir afecciones sobre la calidad del agua de mar en las ZIA o instalaciones de acuicultura preexistentes. Verificar mediante simulaciones de la dispersión de los vertidos
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	Se delimitará el perímetro de la obra en la zona de playa con el fin de que el tráfico de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ciñan al interior de la zona acotada y minimizar el daño del área de ocupación. La adecuación del emisario permitirá asegurar el cumplimiento de los objetivos de la calidad de aguas de baño (Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre)
MEDIDA: ES122_3_A.3-024_4. Mejora emisarios submarinos: Morro Jable, TM de Pájara.		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material.
Hidrología	Afección a la red de drenaje	Para la ubicación de vehículos pesados y maquinaria de obra, así como para el acopio temporal de materiales se realizará en la zona más desnaturalizada fuera del cauce del barranco y de la ARPSI.
Biodiversidad: vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	Dada la variabilidad de la distribución de la especie, previo a la ejecución de la actuación, se realizará un cartografiado del sebadal en la zona de actuación para determinar la presencia o ausencia de la especie en el trazado de la actuación. Durante la ejecución de la obra se instalarán barreras antiturbidez para minimizar la afección a los sebadales próximos, debiendo realizarse mediciones regulares de turbidez en distintos puntos del entorno de la actuación. Se realizará seguimiento del estado del sebadal antes, durante y después de la ejecución de las obras, debiendo incluir el grado de enterramiento del sebadal.
Biodiversidad: Fauna	Afección a especies protegidas de fauna	De cara a la protección de las especies de cetáceos detectados en la zona, se paralizan las obras ante el avistamiento de cetáceos en las proximidades a la obra. Se hará una prospección previa de la lapa mayorera, con objeto de evitar lo máximo su afección, se evitará el tránsito por zonas intermareales rocosas.
Hábitats	Afección a ecosistemas de interés para los recursos pesqueros comunitario	Las actuaciones se realizarán con la menor afección posible al hábitat 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda, tomándose las medidas pertinentes, según se concreta en el apartado Afección a especies protegidas de vegetación. Se evitará, en la medida de lo posible, que el trazado de la nueva conducción de vertido atraviese ecosistemas de interés para los recursos pesqueros, como las algas fotófilas (hábitat 1170 – Arrecifes) y, en ningún caso, a sebadales de <i>Cymodoea nodosa</i> (hábitat 1110 – Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda). Evitar afecciones significativas sobre la calidad del agua de mar en ecosistemas de interés para los recursos pesqueros (algas fotófilas, hábitat 1170 – Arrecifes o sebadales, hábitat 1110 – Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda). Verificación mediante simulaciones de la dispersión de los vertidos.
Áreas protegidas	Afección a los fundamentos de protección	Durante la actuación se tomarán las medidas necesarias para la protección de cualquiera de las especies establecidas en los Planes de Gestión de las Zonas de Especial Protección, para garantizar la no afectación fuera de los límites de la actuación y la integración con el paisaje. En particular el control periódico de la calidad del agua y de los vertidos, así como de la depuradora y el emisario submarino en colaboración con las administraciones públicas competentes.

VARIABLE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	Las obras se ajustarán a los horarios diurnos, así como a los niveles acústicos establecidos en la normativa aplicable, de modo que no perturbe el descanso de la población.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	Se delimitará el perímetro de la obra en la zona de playa con el fin de que el tráfico de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ciñan al interior de la zona acotada y minimizar el daño del área de ocupación. La adecuación del emisario permitirá asegurar el cumplimiento de los objetivos de la calidad de aguas de baño (Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre)
MEDIDA: ES122_3_BARR_01 Acondicionamiento de márgenes y accesos en el barranco de Bacher. Montaña Hendida		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	Los accesos se realizarán mediante las vías existentes. En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material. Evitar la impermeabilización del fondo de cauce, a excepción del tramo a ocupar por la obra de paso de la carretera interceptada
	Afección a Áreas de Interés	En el caso de que durante la ejecución de las obras aparecieran elementos geológicos de interés, como productos volcánicos singulares o restos vegetales fosilizados, se paralizarán las obras y se comunicará al Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular.
Hidrología	Afección a la red de drenaje	Se estudiará la afección a los cauces por la ejecución de la obra. En esta medida se llevará a cabo la valoración de la localización expresa de los nuevos elementos infraestructurales, debiendo prevalecer la necesidad de preservar las condiciones naturales. El perímetro mojado de la sección resultante del correspondiente cálculo de avenida (periodo retorno 500 años) deberá disponer del máximo desarrollo en fondo, huyendo, en la medida de lo posible de secciones muy encajonadas.
Biodiversidad: vegetación y flora	Afección por desbroce de vegetación	En caso de no poder evitarse la afección de ejemplares de las especies vegetales protegidas, se evaluará su traslado temporal a un vivero próximo, siempre y cuando se garantice la supervivencia de los ejemplares a trasladar, para su posterior trasplante en zonas anexas. En ningún caso se podrán realizar labores de desbroce que afecten a la especie.
	Afección a especies protegidas de vegetación	En caso de detección de ejemplares de especies protegidas se evitará la afección estableciendo medidas para su protección, tales como el programando riegos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de la actuación. En caso de no poder evitarse la afección de ejemplares de las especies vegetales protegidas, se evaluará su traslado temporal a un vivero próximo, siempre y cuando se garantice la supervivencia de los ejemplares a trasladar, para su posterior trasplante en zonas anexas. En ningún caso se podrán realizar labores de desbroce que afecten a la especie. Los muros laterales de encauzamiento deberán utilizar soluciones constructivas que permitan el tránsito del agua a su través (mampostería gavionada, de piedra seca, hormigón con pasos entre intradós y tradós, etc). Se intentará acomodar la altura de los muros al desarrollo del perfil actual de los laterales del cauce, limitando aquella por tramos y usando bermas en las que se pueda establecer nueva vegetación.
Biodiversidad: Fauna	Afección a especies protegidas de fauna	Durante la ejecución de la obra, se verificará la presencia de las especies citadas para la zona de nidificación de Montaña El Cardonal – Jable de Bigocho y la existencia de nidificaciones y, en su caso, se respetará el período de nidificación de las especies.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	Dado que la actuación tiene lugar dentro de una zona del hábitat 92D0, se incluirán medidas que garanticen la no afección al hábitat, tales como programar riegos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de la actuación. Así mismo, no se podrán desbrozar las especies que conformar este hábitat.
Paisaje	Transformación por desarrollo	El acabado de la obra ha de reunir características suficientes para su integración paisajística. El encauzamiento lateral a través de muros tipo baluarte o similar se realizará atendiendo al valor paisajístico del lugar y utilizando en sus partes vistas materiales acordes a tal circunstancia.

VARIABLE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
Patrimonio cultural	Transformación por desarrollo	Los bienes declarados o inventariados no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización previa del Cabildo Insular correspondiente, previo informe de la comisión insular de patrimonio.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. De igual forma deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	Se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
MEDIDA: ES122_3_BARR_02 Ejecución de desarenadores, hidrotecnias y accesos rodados en la canalización hidráulica del Bco. del Ciervo. T.M. Morrojable		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	Los accesos se realizarán mediante las vías existentes, en caso contrario, se deberán adecuar los taludes a la topografía del terreno, colores y forma, utilizando vegetación adaptada a la zona para la cubrición de los taludes. En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material.
	Afección a Áreas de Interés	En el caso de que durante la ejecución de las obras aparecieran elementos geológicos de interés, como productos volcánicos singulares o restos vegetales fosilizados, se paralizarán las obras y se comunicará al Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular.
Hidrología	Afección a la red de drenaje	Se estudiará la afección a los cauces por la ejecución de la obra. En esta medida se llevará a cabo la valoración de la localización expresa de los nuevos elementos infraestructurales, debiendo prevalecer la necesidad de preservar las condiciones naturales.
Biodiversidad: vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	En caso de detección de ejemplares de especies protegidas se evitará la afección estableciendo medidas para su protección, tales como el programando riegos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de la actuación. En caso de no poder evitarse la afección de ejemplares de las especies vegetales protegidas, se evaluará su traslado temporal a un vivero próximo, siempre y cuando se garantice la supervivencia de los ejemplares a trasladar, para su posterior trasplante en zonas anexas. En ningún caso se podrán realizar labores de desbroce que afecten a la especie.
Biodiversidad: Fauna	Afección a especies protegidas de fauna	Durante la ejecución de las obras se verificará la presencia de la garceta común y de sus nidificaciones y, en su caso, se respetará el período de nidificación de las especies.
	Afección a Áreas de Interés	Durante la ejecución de la obra, se verificará la presencia de las especies citadas para la zona de nidificación de Península de Jandía y la existencia de nidificaciones y, en su caso, se respetará el período de nidificación de las especies. Se diseñaran diferentes elementos constructivos teniendo en cuenta las necesidades de la avifauna, como por ejemplo: cuencos de amortiguación que sirvan de abrevaderos, desarenadores donde pueda establecerse vegetación local, etc.
Paisaje	Transformación por desarrollo	El acabado de la obra ha de reunir características suficientes para su integración paisajística.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. De igual forma deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	Se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.

VARIABLE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS O COMPENSATORIAS
MEDIDA: ES122_3_BARR_03 Acondicionamiento del borde litoral de Gran Tarajal. Fase I		
Geología y geomorfología	Afección por adecuación orográfica de terrenos	Los accesos se realizarán mediante las vías existentes, en caso contrario, se deberán adecuar los taludes a la topografía del terreno, colores y forma, utilizando vegetación adaptada a la zona para la cubrición de los taludes. En caso necesario, el parque de maquinaria deberá localizarse en áreas desnaturalizadas, así como para el acopio temporal de material.
	Afección a Áreas de Interés	En el caso de que durante la ejecución de las obras aparecieran elementos geológicos de interés, como productos volcánicos singulares o restos vegetales fosilizados, se paralizarán las obras y se comunicará al Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular.
Hidrología	Afección a la red de drenaje	Se estudiará la afección a los cauces por la ejecución de la obra. En esta medida se llevará a cabo la valoración de la localización expresa de los nuevos elementos infraestructurales, debiendo prevalecer la necesidad de preservar las condiciones naturales.
Biodiversidad: vegetación y flora	Afección a especies protegidas de vegetación	En caso de detección de ejemplares de especies protegidas se evitará la afección estableciendo medidas para su protección, tales como el programando riegos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de la actuación. En caso de no poder evitarse la afección de ejemplares de las especies vegetales protegidas, se evaluará su traslado temporal a un vivero próximo, siempre y cuando se garantice la supervivencia de los ejemplares a trasladar, para su posterior trasplante en zonas anexas. En ningún caso se podrán realizar labores de desbroce que afecten a la especie.
Biodiversidad: Fauna	Afección a especies protegidas de fauna	Durante la ejecución de las obras se verificará la presencia de la de las aves identificadas por Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (2019) y de sus nidificaciones y, en su caso, se respetará el período de nidificación. Se verificará la presencia en el ámbito de actuación de la especie protegida Murciélago de borde claro, y se evaluará, en su caso, si es susceptible de afectación por las obras a ejecutar, tomando las medidas de protección pertinentes.
Hábitats	Afección a hábitats de interés comunitario	Dado que la actuación tiene lugar dentro de una zona del hábitat 92D0, se incluirán medidas que garanticen la no afección al hábitat, tales como programar riegos que eviten la producción de polvo durante la ejecución de la actuación. Así mismo, no se podrán desbrozar las especies que conformar este hábitat.
Población	Alteración de las condiciones de sosiego público	El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo, tales como el programado de riegos para evitar la afección a la población más próxima. De igual forma deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.
Salud humana	Alteraciones de la salud humana	Se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria, de forma que las emisiones de ruido de la misma se mantengan dentro de los umbrales normales de funcionamiento.

ARTÍCULO 98.MEDIDAS RELATIVAS A LAS ACTUACIONES QUE CUENTAN CON EVALUACIÓN AMBIENTAL: PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE PH

1. Las siguientes medidas de continuidad procedentes del primer ciclo, cuentan con Memoria Ambiental aprobada mediante acuerdo de la COTMAC de 24 de noviembre de 2014, (BOC nº 240, de 11 de diciembre de 2014).
 - a) *ES122_1_A.16 Inventario captaciones. Prioridad masa FV003, zonas de alimentación y recarga*
 - b) *ES122_1_A.2 Apoyo económico restauración / mantenimiento / creación de sistemas tradicionales. Prioridad en zonas de recarga preferente*

- c) *ES122_1_A.3 Apoyo técnico/económico nuevas obras privadas embalse*
 - d) *ES122_1_A.31 Campañas divulgativas/de concienciación para el ahorro del recurso*
 - e) *ES122_1_A.32 Instalar contadores por sectores, dispositivos regulación presión, cierres automatizados de sectores con averías.*
 - f) *ES122_1_A.4 Proyectos de fuera de servicio y determinación estabilidad de presas aterradas y requerimientos de seguridad*
 - g) *ES122_1_A.49 Instar al establecimiento de criterios cualitativos y/o constructivos para minimizar afección de los vertidos a ZECs*
 - h) *ES122_1_A.53 Proceder al sellado de los pozos abandonados en DPH e instar el sellado de los pozos abandonados en terrenos privados*
 - i) *ES122_1_A.54 Deslindar los cauces de la isla, priorizando los que se encuentren en zonas urbanas/urbanizables o cercanas*
 - j) *ES122_1_A.57 Caracterización presas secas y charcas respecto a su seguridad, priorización de las obras situadas en dominio público hidráulico*
 - k) *ES122_1_A.59 Implantar/mantener un sistema de información digital*
2. Las determinaciones ambientales específicas son de aplicación únicamente a la medida ES122_1_A.49 Instar al establecimiento de criterios cualitativos y/o constructivos para minimizar afección de los vertidos a ZECs (A. 49), transcritas a continuación:
- C) *MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN/REDUCCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE ESTABLECER QUE EL GRUESO DE LAS DEMANDAS DE AGUA DEBE CUBRIRSE CON AGUA MARINA DESALADA.*
- i. *La asignación de agua marina desalada como la fuente de agua que debe cubrir el grueso de las demandas de la isla puede conllevar en el futuro (cuando la producción actual deje de ser suficiente para satisfacerlas) efectos negativos sobre el medio litoral por la necesidad de incrementar la producción.*
 - ii. *Para prevenir y en su caso contrarrestar los efectos negativos de dicho incremento de producción, el Plan Hidrológico señala medidas específicas que pueden conducir a prevenir, reducir y retrasar estos efectos, y además señala una serie de criterios a aplicar en el diseño de los sistemas de vertido:*
 - 1. *“Medida ‘A. 49. Instar al establecimiento de criterios cualitativos y/o constructivos para minimizar la afección de los vertidos a ZECs: medida cuyo objetivo es optimizar el modo de vertido de acuerdo con el tipo de efluente para evitar afectar a las especies/comunidades protegidas.*
 - 2. *Criterios: en tanto las administraciones competentes no establezcan criterios para el diseño de los vertidos, se establecen como criterios de diseño para evitar/minimizar la afección de los vertidos al medio litoral los siguientes:*
 - a. *Para las conducciones de vertido se seleccionarán los trazados y métodos constructivos que menor afección potencial tengan a los elementos naturales (geología, comunidades biológicas, dinámica sedimentaria), tal y como establece la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos (Orden de 13 de julio de 1993)*
 - b. *En la ubicación del punto de vertido se tendrá en cuenta la posible afección, según las sustancias vertidas y los escenarios de caudal manejados, a las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas susceptibles de ser afectadas (zonas de baño, zonas de protección de*

- hábitats o especies, zonas sensibles, captaciones abiertas para desalación)*
- c. *Los vertidos de salmuera deberán diseñarse de forma que minimicen la potencial afección a las comunidades bentónicas de mayor valor del entorno.*
 - d. *Deberá tenderse al vertido unificado, especialmente de aquellos efluentes de características (densidad) similares, y especialmente cuando los vertidos se realicen en zonas protegidas.”*
3. En cuanto a las medidas de continuidad procedentes del segundo ciclo, el Informe Ambiental Estratégico, aprobado por Resolución de 16 de enero de 2019, emitido por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, mediante Acuerdo de 19 de diciembre de 2018 (BOC nº 17, de 25 de enero), no establece medidas protectoras o correctoras concretas para las siguientes medidas:
- a. *ES122_2_1.2.001 Red de pluviales y saneamiento en calle Aragón*
 - b. *ES122_2_1.2.002 Saneamiento y asfaltado de La Corte*
 - c. *ES122_2_2.5.008 Nuevo depósito de Corralejo de 5.000 m3*
 - d. *ES122_2_2.5.009 Mejora EDAM Puerto del Rosario (Fase III)*
 - e. *ES122_2_3.7.001 Estudio para Dotaciones para el acceso y uso público de la costa en Las Palmas (Fuerteventura)*
 - f. *ES122_2_3.7.002 Estudios técnicos y gestión del litoral (Fuerteventura)*
 - g. *ES122_2_3.7.004 Actuaciones del Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación (Plan Ribera), aprobado por Orden AAA/702/2014. CONT 1: Refuerzo del Plan Ribera*
 - h. *ES122_2_3.7.005 Estudios para el control de la regresión de la costa en Las Palmas (Fuerteventura)*
 - i. *ES122_2_3.7.006 Estudios de protección y recuperación de sistemas litorales en Las Palmas (Fuerteventura)*
 - j. *ES122_2_4.6.002 Directrices de vertidos tierra-mar (CONT4)*
 - k. *ES122_2_4.6.005 Estudio de obras de reposición y conservación del litoral*
4. La siguiente medida de continuidad procedentes del segundo ciclo, también está contemplada en el Plan de Regadíos de Canarias, por lo que, para evitar duplicidades, se remite a lo dispuesto en el artículo 100 de la presente normativa:
- a. *ES122_2_2.4.001 Balsa (35.000 m3) y red de riego por gravedad en Antigua, zona los Testabales (2.02.01)*

ARTÍCULO 99. MEDIDAS RELATIVAS A LAS ACTUACIONES QUE CUENTAN CON EVALUACIÓN AMBIENTAL: PRIMER CICLO DE PGRI

1. La Declaración Ambiental Estratégica del PGRI de primer ciclo fue dada por la Resolución de 10 de julio de 2020 (BOC nº 149, de 24 de julio), que hace público el Acuerdo de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental. Según el contenido de dicha DAE:

Tabla 9. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias definidas para actuaciones de primer ciclo de PGRI

Tipología	Medidas propuestas
<p>Protectoras. Se consideran como tales aquellas que se adoptan con carácter previo a la generación del impacto e impiden una afección directa sobre el elemento o recurso natural a preservar. Son medidas muy eficaces y están relacionadas fundamentalmente con la adopción de óptimos criterios de ubicación.</p>	<p>Garantizar que las intervenciones que se ejecuten y que conformarán su imagen de proximidad, incorporen consideraciones paisajísticas desde el inicio, así como mantengan una coherencia global, tanto como prolongación de las obras de canalización preexistentes, como en su contacto con el entorno.</p> <p>Se optará por especies autóctonas o de gran arraigo en el paisaje, evitando el empleo de especies exóticas con capacidad invasiva, en caso de ser necesarias actuaciones de revegetación en los márgenes del tramo canalizado.</p> <p>En la definición técnica y previsión económica de las partidas necesarias será considerada la adaptación de la fase de obras respecto a las dinámicas de movilidad que se registran en su entorno, evitando en la medida de lo posible la interferencia sobre los flujos peatonales, habilitando a tal fin las adecuadas medidas de señalización, control y/o desvío.</p> <p>La elaboración de proyectos técnicos deberá garantizar la perfecta restauración de los márgenes de las zonas de actuación.</p> <p>Los proyectos deberán garantizar la no afección a los elementos del patrimonio histórico a través de la revisión y reorganización de las pautas de trabajo hasta la comprobación de inexistencia de interferencias sobre los mismos y en su caso, restitución de los daños ocasionados.</p> <p>En los casos de colindancia con Espacios de Red Natura se contemplarán medidas para prevenir y reducir cualquier efecto indirecto a las mismas.</p>
<p>Correctoras. Se entiende como tales a la introducción de nuevas acciones que paliarán o atenuarán los posibles efectos negativos derivados de la implantación de las actuaciones, entre las cuales se incluyen las medidas de integración paisajística.</p>	<p>Adoptar las adecuadas medidas correctoras que eviten la afección sobre los usos residenciales y dotacionales (educativos, deportivos, etc.) por deposición de polvo o emisiones sonoras generadas en la fase de obras.</p>
<p>Compensatorias. Tratan de compensar los posibles efectos negativos que tengan un carácter inevitable y que deriven de algunas de las intervenciones previstas, con otros de signo positivo.</p>	<p>No ha sido requerido el establecimiento de medidas compensatorias puesto que ninguno de los impactos identificados ha sido valorado como crítico y susceptible de atenuación, así como tampoco se han identificados potenciales efectos directos sobre Zonas de Especial Protección para las Aves o Zonas Especiales de Conservación, categorías pertenecientes a la Red Natura 2000.</p>

2. Las determinaciones ambientales del apartado anterior son de aplicación a las siguientes medidas, recodificadas en el actual ciclo para su mejor seguimiento y reporte a la Comisión:
- ES122_3_CCS_16.03.01_01 Fomento y mejora de las coberturas y el aseguramiento en el ámbito del seguro ordinario (16.03.01)*
 - ES122_3_Costas_13.01.01_01 Gestión del DPM-T: Revisión de deslindes. Limitaciones a los usos del suelo. Informes de Planeamiento urbanístico (13.01.01)*
 - ES122_3_DGA_13.04.01_02 Mejora de los estudios disponibles para la estimación de las frecuencias y magnitudes de las avenidas (13.04.01)*
 - ES122_3_ENESA_16.03.01_02 Fomento y mejora de las coberturas y el aseguramiento en el ámbito del seguro agrario (16.03.01)*
 - ES122_3_PC_13.01.01_01 Elaboración de informes urbanísticos de acuerdo a la normativa de Protección Civil (13.01.01)*

- f. *ES122_3_PC_15.02.01_01 Actualización de los planes de protección civil en coordinación con los PGRI (15.02.01)*
- g. *ES122_3_PC_16.01.02_02 Recopilación de datos sobre daños a personas y bienes (16.01.02)*

ARTÍCULO 100. MEDIDAS RELATIVAS A LAS ACTUACIONES QUE CUENTAN CON EVALUACIÓN AMBIENTAL: PLAN DE REGADIOS.

1. Las medidas del Plan de Regadíos de Canarias, que cuenta con Memoria Ambiental aprobada por Orden de 28 de marzo de 2014, por la que se aprueba la Memoria Ambiental del Plan de Regadíos de Canarias Horizonte 2015 incluidas en el actual ciclo de planificación son las siguientes:
 - a. *ES122_2_2.4.001 Balsa (35.000 m3) y red de riego por gravedad en Antigua, zona los Testabales. (PRC 2.02.01)*
 - b. *ES122_3_2.01.01 Modernización y mejora del regadío en la zona Centro Sur de Fuerteventura, T.M. de Tuineje (PRC 2.01.01)*
2. Las *Determinaciones finales a tener en cuenta a la hora de desarrollar el planeamiento* son las siguientes:
 - a) Medidas dirigidas a optimizar el consumo de agua en las explotaciones agrarias
 - I. Acciones formativas relativas a optimizar el consumo de agua en las explotaciones agrarias.
 - II. Incorporar contenidos de educación ambiental en el programa de formación y transferencia de tecnología de riego en Canarias para todos los agentes implicados en la agricultura de regadío: agricultores, comunidades de usuarios, técnicos, autoridades y población, y en general, de todos los estamentos implicados en la producción y el consumo.
 - b) Medidas de eficiencia energética relacionadas con la aplicación de energías renovables en las infraestructuras de riego:
Se recomienda la implantación y utilización de energías renovables en aquellas infraestructuras demandantes de energía para su funcionamiento.
 - c) Medidas tendentes a garantizar la calidad de las aguas de riego:
 - I. Las actuaciones que afecten a la calidad de las aguas deberán establecer los parámetros que deben cumplir las mismas para no producir efectos indeseables en los suelos.
 - II. Los proyectos de redes de riego preverán los controles necesarios para asegurar la calidad del agua utilizada en los mismos.
 - III. Prever labores de mantenimiento de las infraestructuras (conducciones, cabezales de riego, etc.) que aseguren el mantenimiento de la calidad del agua.
 - d) Medidas encaminadas a evitar cualquier tipo de contaminación en los suelos y acuíferos donde se pretendan implantar infraestructuras de riego:
 - I. Los proyectos que desarrollen las actuaciones definirán los materiales de las mismas evitando que contengan elementos contaminantes para los suelos, para los ecosistemas por los que discurran y riesgos para la salud.

- II. El proyecto debe considerar las medidas necesarias para prevenir la contaminación (prestando especial atención a la contaminación por nitratos) y la salinización de los suelos sobre los que se desarrollan las redes de riego.
- e) Medidas cautelares encaminadas a la protección del patrimonio cultural susceptible de verse afectado:

Los proyectos preverán estudios e inventarios del patrimonio de la zona, con especial atención al patrimonio arquitectónico y etnográfico de forma que se eviten las afecciones al mismo. En fase de proyecto, se paralizará instantáneamente las labores de explotación si se producen hallazgos de yacimientos prehistóricos, dando cuenta de ello a las autoridades correspondientes.
3. En los mismos términos del apartado anterior, serán de obligado cumplimiento los siguientes criterios ambientales y paisajísticos para la implantación de edificaciones, construcciones e infraestructuras de riego en suelo rústico:
 - a) Para todos los proyectos:
 - I. El proyecto deberá planificar las actuaciones para que los terrenos afectados durante la fase de ejecución puedan ser restaurados a su finalización y retornarlos, en la medida de lo posible, a su forma original.
 - II. El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo y de ruido, desprendimientos y deslizamientos. Sobre todo, en aquellos casos, reconocidos, en los que pueden alterar ecosistemas naturales o especies tanto animales como vegetales sensibles.
 - III. Los bienes declarados o inventariados no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización previa del Cabildo Insular correspondiente, previo informe de la comisión insular de patrimonio.
 - b) Para captaciones de agua:

Las nuevas captaciones de aguas superficiales continentales con destino al riego no deberán interferir con la ecología del entorno, con otras captaciones ni con otros usos del recurso hídrico. Estas infraestructuras de captación deben proyectarse de forma que se integren, en la medida que técnicamente sea posible, visual y paisajísticamente al entorno en el que se desarrollan.
 - c) Para infraestructuras lineales o de almacenaje:
 - I. Desde una perspectiva paisajística el proyecto buscará la mejor integración en el entorno en el que se localiza, valorando la posibilidad de que terminen enterrados o semienterrados, siempre y cuando las condiciones técnicas, en especial las de mantenimiento, así lo permitan.
 - II. En caso de proyectos que prevean un aumento en la capacidad de almacenamiento (creación de nuevas balsas o ampliación de las existentes) se buscará la integración de los taludes y los sistemas de impermeabilización.
 - III. En caso de que el proyecto necesite utilizar piedra seca para su integración paisajística y siempre que sea posible técnicamente, se aconseja la utilización de materiales de la zona.
 - IV. Las infraestructuras lineales previstas se desarrollarán aprovechando la actual red de carreteras, caminos y pistas forestales existentes en la actualidad, de forma que asegure su mantenimiento y genere el menor impacto posible sobre el entorno rural.

- V. La localización final de las actuaciones evitará la ocupación de suelos de alto valor agrológico. En caso de que técnicamente esto no sea posible, se recuperará ese suelo y se trasladará a espacios agrarios cercanos de forma que pueda ser reutilizado.
 - VI. En caso de que el proyecto vaya a utilizar vegetación, en aras de una mejor integración paisajística de la infraestructura o dotación, se considera imprescindible la utilización de especies adecuadas a la zona en la que se encuentre.
 - VII. El proyecto no debe ocasionar deterioro de la vegetación natural en sus alrededores o áreas aledañas. En todo caso se debe prever la reposición de las especies afectadas.
 - VIII. En caso de sustitución de conducciones a cielo abierto, se estudiará en detalle los ecosistemas asociados a las mismas de forma que, si fuera necesario, se valorará la posibilidad de entubar en paralelo y mantener la red de atarjeas o acequias tradicionales en funcionamiento con caudal ecológico y definir el compromiso de las comunidades de usuarios para su conservación y mantenimiento.
- d) Para infraestructuras energéticas: En la implantación de aerogeneradores, se deberán realizar estudios detallados de las especies de avifauna existente en la zona, asegurando la menor incidencia sobre las mismas.

ARTÍCULO 101. MEDIDAS RELATIVAS A LAS ACTUACIONES QUE CUENTAN CON EVALUACIÓN AMBIENTAL: ESTRATEGIAS MARINA.

1. La siguiente medida contará con evaluación ambiental según Resolución de 5 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del proyecto de las Estrategias Marinas de España (publicada en el BOE nº119, de 19 de mayo de 2017):
 - a. *ES122_3_SGPMAR-04 Actualización del análisis de vulnerabilidad de la costa del Plan Ribera*
2. No se establecen medidas protectoras o correctoras concretas para esta medida.

ARTÍCULO 102. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.

Teniendo en cuenta que la EAE de los planes no exime de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de los proyectos que se deriven de ellos, es necesario establecer una herramienta que permita integrar la EIA en la EAE llevada a cabo previamente, de manera que ésta sirva de marco de referencia para la evaluación de los proyectos futuros. Una fórmula que contribuirá a la integración de la EIA de los proyectos derivados de los planes en la presente EAE es que los criterios ambientales contemplados en ésta sean considerados en la evaluación ambiental de los proyectos que se aprueben en el marco del PH o del PGRI. En esta línea se propone que se incluya como lista de chequeo para la evaluación de proyectos los siguientes criterios ambientales:

Tabla 10. Criterios para la evaluación de impacto ambiental de proyectos

COMPONENTE AMBIENTAL	ESTRATEGIA AMBIENTAL EUROPEA	PRINCIPIOS O CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD	¿EL PROYECTO A EVALUAR...
AIRE-CLIMA	Estrategia Europea 2020 (COM(2010) 2020)	Priorización de las medidas que supongan un menor consumo o ahorro de energía y el impulso de las energías renovables	<ul style="list-style-type: none"> • ...reduce las emisiones de GEI? • ...fomenta las energías renovables? • ...es eficiente energéticamente?
	Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica (COM (2005) 446)	Reducción de la contaminación atmosférica	<ul style="list-style-type: none"> • ...reduce las emisiones de SO₂, NO_x, COV, amoníaco y PM_{2,5}?
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (COM(2011) 244)	Detención de la pérdida de biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> • ...contribuye a la conservación de la biodiversidad y la degradación de los servicios ecosistémicos?
	Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa (COM (2013) 249)	Conservación y restauración de la diversidad biológica	<ul style="list-style-type: none"> • ...fomenta las infraestructuras verdes? • ...fomenta la innovación? • ...mejora la información y refuerza la base de conocimientos?
	Objetivo Intermedio nº 7 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571)	Utilización sostenible de los recursos naturales	<ul style="list-style-type: none"> • ...fomenta el restablecimiento de la biodiversidad?
	Directiva Hábitats (92/43/CEE) Directiva Aves (2009/147/CE)	Mantenimiento de la biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> • ...contribuye al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales, y en particular, de los hábitats y especies que son objeto de conservación en los espacios naturales protegidos y en la Red Natura 2000.
Medio Marino	*Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo política del medio marino	Fomentar el crecimiento sostenible de las economías marítimas, el desarrollo sostenible de los espacios marinos y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos	<ul style="list-style-type: none"> • ...tiene en cuenta aspectos económicos, sociales y medioambientales presentes en el entorno marino? • ...apoya el desarrollo y el crecimiento sostenibles en el sector marítimo (crecimiento azul)? • ...promueve la coexistencia de las actividades y usos presentes en el medio marino?
PATRIMONIO GEOLÓGICO SUELO Y PAISAJE	Estrategia temática para la Protección del Suelo (COM (2006) 232)	Reducción de la erosión por causas antrópicas	<ul style="list-style-type: none"> • ...identifica las zonas en las que existe riesgo de erosión, pérdida de materia orgánica, compactación, salinización y deslizamientos de tierras, así como aquéllas en las que ya se haya producido un proceso de degradación? • ...adopta medidas apropiadas para reducir los riesgos y luchar contra sus consecuencias? • ...previene la contaminación del suelo por sustancias peligrosas?
	Convenio Europeo del Paisaje	Protección, gestión y ordenación del paisaje y	<ul style="list-style-type: none"> • ...protege, gestiona u ordena el paisaje?

COMPONENTE AMBIENTAL	ESTRATEGIA AMBIENTAL EUROPEA	PRINCIPIOS O CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD	¿EL PROYECTO A EVALUAR...
	(ratificado en España el 26 de noviembre de 2007: BOE de 5/02/2008)	fomento de las actuaciones que impliquen la protección y revalorización del patrimonio cultural	
	Objetivo Intermedio nº 10 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571)	Utilización sostenible de los recursos naturales	<ul style="list-style-type: none"> • ...reduce la erosión del suelo? • ...aumenta el contenido de materia orgánica del suelo? • ...aumenta la ocupación del suelo?
AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA	Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CEE)	Protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas	<ul style="list-style-type: none"> • ...contribuye a alcanzar el “buen estado” de las masas de agua? • ...impulsa actuaciones de seguimiento, control y vigilancia en la protección del Dominio Público Hidráulico y del Marítimo Terrestre?
	Directiva Marco de Estrategia Marina (Directiva 2008/56/EC)	Contribución al buen estado de las aguas marinas	<ul style="list-style-type: none"> • ...contribuye al buen estado de las aguas marinas?
	Objetivo Intermedio nº 8 de Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571):	Utilización sostenible de los recursos naturales	<ul style="list-style-type: none"> • ...reduce los efectos negativos de las sequías? • ...reduce los efectos negativos de las inundaciones? • ...contribuye a que la extracción de agua se sitúe por debajo del 20% de los recursos hídricos renovables disponibles?
	Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa COM (2012) 673 final	Salvaguardar los recursos hídricos de Europa	<ul style="list-style-type: none"> • ...supone un ahorro en el consumo de agua? • ...mejora la eficiencia en el transporte, la distribución y la aplicación del agua? • ...fomenta la reutilización de aguas regeneradas?
	Directiva de Inundaciones (2007/60/CE)	Reducir las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica, asociadas a las inundaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • ...promueve la recuperación de la continuidad longitudinal y transversal de los cauces?

ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

A efectos de esta Normativa, se establecen las definiciones más importantes de diversos elementos esenciales.

- **Acuífero:** una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas.
- **Aglomeración urbana:** zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.
- **Agua suministrada en abastecimiento de población:** agua entregada a la población referida al punto de captación o salida de embalse. Incluye las pérdidas en conducciones, depósitos y distribución.
- **Aguas continentales:** todas las aguas en la superficie del suelo y todas las aguas subterráneas situadas hacia tierra desde la línea que sirve de base para medir la anchura de las aguas territoriales.
- **Aguas costeras:** las aguas superficiales continentales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentren a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.
- **Agua registrada y no registrada en abastecimiento de población:** agua registrada es el agua suministrada a las redes de distribución medida por los contadores y agua no registrada es la diferencia entre el agua suministrada y la registrada. Dentro del agua no registrada se agrupan las pérdidas aparentes y las pérdidas reales. Entre las primeras estarían los consumos autorizados que no se miden ni facturan (diversos usos municipales), los consumos no autorizados y las imprecisiones de los contadores. Las pérdidas reales comprenden las fugas en la red de distribución y en las acometidas, así como las fugas y vertidos en los depósitos.
- **Aguas subterráneas:** todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.
- **Aguas superficiales continentales:** todas aquellas aguas quietas o corrientes en la superficie del suelo. Se trata de aguas que discurren por la superficie de las tierras emergidas
- **Buen estado cuantitativo de las aguas subterráneas:** el estado cuantitativo alcanzado por una masa de agua subterránea cuando la tasa media anual de extracción a largo plazo no rebasa los recursos disponibles de agua y no está sujeta a alteraciones antropogénicas que puedan impedir alcanzar los objetivos medioambientales para las aguas superficiales continentales asociadas, que puedan ocasionar perjuicios significativos a ecosistemas terrestres asociados o que puedan causar una alteración del flujo que genere salinización u otras intrusiones.

- **Buen estado ecológico:** el estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran valores bajos de distorsión causada por la actividad humana, desviándose sólo ligeramente de los valores normalmente asociados a condiciones inalteradas en el tipo de masa correspondiente. Los indicadores hidromorfológicos son coherentes con la consecución de dichos valores y los indicadores fisicoquímicos se encuentran dentro de los rangos de valores que garantizan el funcionamiento del ecosistema específico del tipo y la consecución de los valores de los indicadores biológicos especificados anteriormente. Además, las concentraciones de contaminantes no superan las normas establecidas.
- **Buen estado químico de las aguas subterráneas:** el estado químico alcanzado por una masa de agua subterránea cuya composición química no presenta efectos de salinidad u otras intrusiones, no rebasa las normas de calidad establecidas, no impide que las aguas superficiales asociadas alcancen los objetivos medioambientales y no causa daños significativos a los ecosistemas terrestres asociados.
- **Buen estado químico de las aguas superficiales costeras:** el estado químico alcanzado por una masa de agua superficial que cumple las normas de calidad medioambiental respecto a sustancias prioritarias y prioritarias peligrosas en los puntos de control, así como el resto de normas establecidas.
- **Contaminante:** cualquier sustancia o grupo de sustancias que pueda causar contaminación.
- **Contaminante específico:** contaminante vertido en cantidades significativas en una cuenca y no incluido en el anexo IV del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- **Cuenca hidrográfica:** superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y eventualmente lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta. La cuenca hidrográfica como unidad de gestión del recurso se considera indivisible.
- **Demanda de agua:** volumen de agua, en cantidad y calidad, que los usuarios están dispuestos a adquirir para satisfacer un determinado objetivo de producción o consumo. Este volumen será función de factores como el precio de los servicios, el nivel de renta, el tipo de actividad, la tecnología u otros.
- **Demarcación hidrográfica:** zona terrestre y marítima compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.
- **Elasticidad de la demanda de agua:** valor adimensional que mide la variación porcentual del volumen de agua demandado cuando se modifica en un uno por ciento alguna de las variables independientes que constituyen los factores determinantes, como el precio o la renta por habitante.
- **Emisión:** introducción de contaminantes en el medio ambiente derivada de cualquier actividad humana, deliberada o accidental, habitual u ocasional, incluidos los derrames, escapes o fugas, descargas, inyecciones, eliminaciones o vertidos, o a través del alcantarillado sin tratamiento final de las aguas residuales.

- **Entrada de contaminantes en las aguas subterráneas:** la introducción directa o indirecta de contaminantes en las aguas subterráneas, como resultado de la actividad humana.
- **Escenario tendencial:** es aquel que se produciría si se mantuviesen las tendencias de los usos del agua y sólo se aplicasen las medidas básicas necesarias para aplicar la legislación sobre protección de las aguas.
- **Especie objetivo:** especie autóctona de fauna o flora que, por su vinculación directa al hábitat fluvial, por su carácter endémico, por estar amenazada o por contar con alguna figura de protección, puede ser seleccionada como indicadora.
- **Estado de las aguas superficiales:** la expresión general del estado de una masa de agua superficial, determinado por el peor valor de su estado ecológico y de su estado químico.
- **Estado de las aguas subterráneas:** la expresión general del estado de una masa de agua subterránea, determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico.
- **Estado ecológico:** una expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos asociados a las aguas superficiales.
- **Estado cuantitativo:** una expresión del grado en que afectan a una masa de agua subterránea las extracciones directas e indirectas.
- **Función de demanda:** relación entre los factores determinantes, como el precio o la renta por habitante, y el volumen de agua demandado.
- **Garantía volumétrica:** fracción de la demanda total que se satisface durante el periodo de cálculo.
- **Gavias:** Zanja que se abre en la tierra para desagüe o linde de propiedades.
- **Indicador de estacionalidad en abastecimiento de población:** cociente entre los volúmenes mensuales máximo y mínimo inyectados en la red.
- **Índice de explotación de la masa de agua subterránea:** cociente entre las extracciones y el recurso disponible de la masa de agua subterránea.
- **Masa de agua superficial:** una parte diferenciada y significativa de agua superficial, como un lago, un embalse, una corriente, río o canal, parte de una corriente, río o canal, unas aguas de transición o un tramo de aguas costeras.
- **Masa de agua subterránea:** un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos.
- **Muy buen estado ecológico:** el estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran los valores normalmente asociados al tipo de masa en condiciones inalteradas y no muestran indicios de distorsión o muestran indicios de escasa importancia. Además, no existen alteraciones antropogénicas de los valores de los indicadores hidromorfológicos y fisicoquímicos correspondientes al tipo de masa de agua superficial, o existen alteraciones de muy escasa importancia.
- **Nateros:** Construcción de un obstáculo que desvíe el agua que discurre por un barranco, hacia un depósito o terreno.
- **Nivel de referencia:** la concentración de una sustancia o el valor de un indicador en una masa de agua subterránea correspondiente a condiciones no sometidas a alteraciones antropogénicas o sometidas a alteraciones mínimas, en relación con condiciones inalteradas.

- **Nivel básico:** el valor medio medido por lo menos durante los años de referencia 2007 y 2008 sobre la base de los programas de seguimiento o, en el caso de sustancias identificadas después de los citados años de referencia, durante el primer período para el que se disponga de un período representativo de datos de control.
- **Norma de calidad ambiental:** concentración de un determinado contaminante o grupo de contaminantes en el agua, los sedimentos o la biota, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y el medio ambiente.
- **Norma de calidad de las aguas subterráneas:** toda norma de calidad medioambiental, expresada como concentración de un contaminante concreto, un grupo de contaminantes o un indicador de contaminación en las aguas subterráneas, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y del medio ambiente.
- **Pérdidas aparentes de agua en abastecimiento de población:** comprenden los consumos autorizados que no se miden ni facturan, los consumos no autorizados y las imprecisiones de los contadores.
- **Pérdidas reales de agua en abastecimiento de población:** comprenden las fugas en la red de distribución y en las acometidas y las fugas y vertidos en los depósitos.
- **Presión significativa:** presión que supera un umbral definido a partir del cual se puede poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales en una masa de agua.
- **Recursos disponibles de agua subterránea:** valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados.
- **Servicios relacionados con el agua:** todas las actividades relacionadas con la gestión de las aguas que posibilitan su utilización, tales como la extracción, el almacenamiento, la conducción, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o subterráneas, así como la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales. Asimismo, se entenderán como servicios las actividades derivadas de la protección de personas y bienes frente a las inundaciones.
- **Sequía:** es un fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles.
- **Sequía prolongada:** es una sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realizará mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración.
- **Sistema de Depuración Natural:** Combinación de tecnologías para el tratamiento de aguas residuales que emulan los procesos de la naturaleza de depuración del agua. El proceso de depuración del agua se realiza sin ningún aporte de energía externa, siendo la propia energía del ecosistema, a través del viento, la radiación solar o el metabolismo bacteriano, los que realizan la depuración de las aguas residuales.

- **Sistema individual y/o adecuado (SIA):** Fosa séptica o pozo negro donde se recoge las aguas residuales de aglomeraciones urbanas en las que no ha sido posible instalar un sistema colector y que debe cumplir con el nivel de protección ambiental adecuado.
- **Subcuenca:** la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y, eventualmente, lagos hacia un determinado punto de un curso de agua.
- **Sustancias peligrosas:** sustancias o grupos de sustancias que son tóxicas, persistentes y pueden causar bioacumulación, así como otras sustancias o grupos de sustancias que entrañan un nivel de riesgo análogo.
- **Sustancias prioritarias:** sustancias reguladas a través de la Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (de ahora en adelante DMA), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Entre estas sustancias se encuentran las sustancias peligrosas prioritarias.
- **Sustancias preferentes:** contaminantes que presentan un riesgo significativo para las aguas superficiales españolas debido a su especial toxicidad, persistencia y bioacumulación o por la importancia de su presencia en el medio acuático. La relación de sustancias preferentes figura en el anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- **Tendencia significativa y sostenida al aumento de concentración:** cualquier aumento significativo desde el punto de vista estadístico y medioambiental de la concentración de un contaminante, grupo de contaminantes o indicador de contaminación en las aguas subterráneas para el que se haya determinado la necesidad de una inversión de la tendencia.
- **Usos del agua:** las distintas clases de utilización del recurso, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas. A efectos de la aplicación del principio de recuperación de costes, los usos del agua deberán considerar, al menos, el abastecimiento de poblaciones, los usos industriales y los usos agrarios.
- **Valor umbral en aguas subterráneas:** una norma de calidad de las aguas subterráneas fijada por los Estados miembros.

ANEXO II. MASAS DE AGUAS SUPERFICIALES COSTERAS Y MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tabla 11. Masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura

Código Europeo	Código Nacional	Nombre	Tipo	Categoría	Naturaleza	Código tipología RD 817/2015	Latitud	Longitud	Área (km ²)
ES122MSBTES70FV001	ES70FV001	Masa Oeste	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.48060	-14.03533	868,67
ES122MSBTES70FV002	ES70FV002	Masa Este	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.45812	-13.90269	358,08
ES122MSBTES70FV003	ES70FV003	Masa de la Cuenca de Gran Tarajal	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.25601	-14.06684	288,74
ES122MSBTES70FV004	ES70FV004	Masa de Sotavento de Jandía	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.10425	-14.33163	136,45
ES122MSPFES70FVAMM	ES70FVAMM	Puerto de Puerto del Rosario	Superficial	Costera	Muy modificada	AMP-T04 - AGUAS COSTERAS ATLÁNTICAS DE RENOVACIÓN ALTA	28.49447	-13.85779	0,34
ES122MSPFES70FVTII	ES70FVTII	Punta Entallada – Punta Jandía	Superficial	Costera	Natural	AC-T26 - TIPO II ISLAS CANARIAS	28.14494	-14.19433	82,56
ES122MSPFES70FVTIII	ES70FVTIII	Aguas Profundas	Superficial	Costera	Natural	AC-T27 - TIPO III ISLAS CANARIAS	28.42053	-14.05877	607,63
ES122MSPFES70FVTIV_1	ES70FVTIV_1	Punta del Lago – Caleta del Espino	Superficial	Costera	Natural	AC-T28 - TIPO IV ISLAS CANARIAS	28.49132	-13.84290	20,57
ES122MSPFES70FVTI1	ES70FVTI1	Caleta del Espino – Punta Entallada	Superficial	Costera	Natural	AC-T25 - TIPO I ISLAS CANARIAS	28.29449	-13.89227	41,01
ES122MSPFES70FVTI2	ES70FVTI2	Punta Jandía – Punta del Lago	Superficial	Costera	Natural	AC-T25 - TIPO I ISLAS CANARIAS	28.45346	-14.13222	483,41

ANEXO III. CONDICIONES DE REFERENCIA Y LÍMITES ENTRE CLASES DE ESTADO EN LAS MASAS DE AGUA COSTERAS

Tabla 12. Valores de cambio de estado para el indicador fitoplancton

INDICADOR	PARÁMETRO		MUY BUENO	BUENO	MODERADO	DEFICIENTE	MALO
Fitoplancton	Biomasa fitoplanctónica	Percentil de la concentración de clorofila a ($\mu\text{g/l}$)	<1	1-2	2-3	3-4	>4
	Abundancia fitoplanctónica	Frecuencia de blooms (%)	<20	20-40	40-60	60-80	>80

Tabla 13. Escala de calidad ecológica establecida para el CFR y EQR

INDICADOR	PARÁMETRO	MUY BUENO	BUENO	MODERADO	DEFICIENTE	MALO
Macroalgas	CFR	0.81-1	0.57-0.80	0.33-0.56	0.09-0.32	0-0.08

Tabla 14. Escala de calidad ecológica establecida para el EQR

INDICADOR	PARÁMETRO	MUY BUENO	BUENO	MODERADO	DEFICIENTE	MALO
Macrofauna	EQR	>0.77	0,53-0.76	0.38-0.52	0.20-0.37	<0.20

Tabla 15. Límites entre clases MB/B y B/M para el indicador turbidez (NTU) según ecotipo

ECOTIPO	UMBRAL DE REFERENCIA		LÍMITE ENTRE CLASES	
	MUY BUENO	MAL ESTADO	MUY BUENO / BUENO	BUENO / MODERADO
I	0.7	150	30.56	90.28
II	0.3	150	30.24	90.12
III	0.7	150	30.56	90.28
IV	0.6	150	30.48	90.24
V	0.5	150	30.40	90.20

Tabla 16. Límites entre clases MB/B y B/M para el indicador tasa de saturación en oxígeno (%) según ecotipo

ECOTIPO	UMBRAL DE REFERENCIA		LÍMITE ENTRE CLASES	
	MUY BUENO	MAL ESTADO	MUY BUENO / BUENO	BUENO / MODERADO
I	117	80	109,60	94,80
II	112	80	105,60	92,80
III	118	80	110,40	95,20
IV	112	80	105,60	92,80

ECOTIPO	UMBRAL DE REFERENCIA		LÍMITE ENTRE CLASES	
	MUY BUENO	MAL ESTADO	MUY BUENO / BUENO	BUENO / MODERADO
V	112	80	105,60	92,80

Tabla 17. Límites entre clases MB/B y B/M para el amonio (μmolesL^{-1}) según ecotipo

ECOTIPO	UMBRAL DE REFERENCIA		LÍMITE ENTRE CLASES	
	MUY BUENO	MAL ESTADO	MUY BUENO / BUENO	BUENO / MODERADO
I	0,08	5,49	1,16	3,33
II	0,68	10,06	2,56	6,31
III	0,02	4,12	0,84	2,48
IV	0,3	2,5	0,74	1,62
V	1,39	4,62	2,04	3,33

Tabla 18. Límites entre clases MB/B y B/M para los nitratos (μmolesL^{-1}) según ecotipo

ECOTIPO	UMBRAL DE REFERENCIA		LÍMITE ENTRE CLASES	
	MUY BUENO	MAL ESTADO	MUY BUENO / BUENO	BUENO / MODERADO
I	0,01	8,85	1,78	5,31
II	0	12,71	2,54	7,63
III	0	7,61	1,52	4,57
IV	0,2	15,17	3,19	9,18
V	0,01	15,22	3,05	9,14

Tabla 19. Límites entre clases MB/B y B/M para los fosfatos (μmolesL^{-1}) según ecotipo

ECOTIPO	UMBRAL DE REFERENCIA		LÍMITE ENTRE CLASES	
	MUY BUENO	MAL ESTADO	MUY BUENO / BUENO	BUENO / MODERADO
I	0	0,29	0,06	0,17
II	0,03	0,69	0,16	0,43
III	0,03	0,27	0,08	0,17
IV	0,1	2,1	0,50	1,30
V	0,14	0,83	0,28	0,55

Tabla 20. Normas de calidad ambiental de los contaminantes específicos (Anexo V RD817/2015)

INDICADOR	N° CAS ¹	CONCENTRACIÓN MÁXIMA ADMISIBLE (NCA-CMA) (μg^{-1})	LÍMITE ENTRE CLASES BUENO / MODERADO
Arsénico	7440-38-2	25	25
Cobre	7440-50-8	25	25

¹ Chemical Abstracts Service.

INDICADOR	N° CAS ¹	CONCENTRACIÓN MÁXIMA ADMISIBLE (NCA-CMA) ($\mu\text{g} \cdot \text{l}^{-1}$)	LÍMITE ENTRE CLASES BUENO / MODERADO
Cromo VI	18540-29-9	5	5
Tolueno	108-88-3	50	50
Zinc	7440-66-6	60	60

Tabla 21. Niveles de calidad parámetros físico-químicos del sedimento

CARBONO ORGÁNICO TOTAL (COT) %		NITRÓGENO TOTAL KJELDAHL (NTK) mg/kg		FÓSFORO TOTAL (PT) mg/kg	
Valores	C _{COT}	Valores	C _{NTK}	Valores	C _{PT}
$x < 0.6$	4	$x < 600$	3	$x < 500$	3
$0.6 \leq x < 2.3$	3	$600 \leq x < 2100$	2	$500 \leq x < 800$	2
$2.3 \leq x < 4.0$	2	$2100 \leq x < 3600$	1	$800 \leq x < 1200$	1
$4.0 \leq x < 5.8$	1	$x \geq 3600$	0	$x \geq 1200$	0
$x \geq 5.8$	0				

Tabla 22. Niveles de calidad del índice ICO

ICO	NIVEL DE CALIDAD
$x \geq 8$	Muy Bueno
$6 \leq x < 8$	Bueno
$4 \leq x < 6$	Moderado
$2 \leq x < 4$	Deficiente
$x < 2$	Malo

Tabla 23. Niveles de Acción A de las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas de dominio público marítimo-terrestre (CIEM, 2015)

PARÁMETROS	N° CAS	NIVEL DE ACCIÓN A (mg/kg) CIEM 2015
Arsénico	7440-38-2	35
Cobre	7440-50-8	70
Cromo	7440-47-3	140
Zinc	7440-66-6	205

Tabla 24. Relación de indicadores químicos y sus correspondientes normas de calidad ambiental

INDICADOR ($\mu\text{g/L}$)	N° CAS ²	NCA (ANEXO IV RD817/2015)	
		MEDIA ANUAL (NCA-MA)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA ADMISIBLE (NAC-CMA)
Antraceno	120-12-7	0,1	0,4
Benceno	71-43-2	8	50
Cadmio y sus compuestos	7440-43-9	0,2	1,5
1,2dicloroetano	170-06-2	10	No aplicable
Diclorometano	75-09-2	20	No aplicable
Fluoranteno	206-44-0	0,1	1
Plomo y sus compuestos	7439-92-1	7,2	No aplicable
Mercurio y sus compuestos	7439-97-6		0,07
Naftaleno	91-20-3	1,2	No aplicable
Níquel y sus compuestos	7440-02-0	20	No aplicable
Benzo(a)pireno	50-32-8	0,05	0,1
Indeno(1,2,3-cd)pireno	193-39-5	(1)	(1)
Triclorobencenos	12002-48-1	0,4	No aplicable
Triclorometano	67-66-3	2,5	No aplicable

Tabla 25. Niveles de Acción A de las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas de dominio público marítimo-terrestre (CIEM, 2015)

PARÁMETROS	N° CAS	NIVEL DE ACCIÓN A (mg/kg) CIEM 2015
Mercurio	7439-97-6	0,35
Cadmio	7440-43-9	1,20
Plomo	7439-92-1	80
Níquel	7440-02-0	30
ΣHAPs	-	1,88
ΣPCBs	-	0,05

Tabla 26. Máximo potencial ecológico y límite de cambios de clase para AMP-T04 conforme al RD817/2015

INDICADOR	UNIDADES	MÁXIMO POTENCIAL ECOLÓGICO	LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE		
			BUENO O SUPERIOR / MODERADO	MODERADO / DEFICIENTE	DEFICIENTE / MALO
Chl-a	$\mu\text{g/L}$	140 % de la CR del tipo de masa de agua natural más similar.	140% del límite bueno/moderado del tipo de masa de agua natural más similar		
Turbidez	NTU	2	9		
% Sat O ₂	%	90	40		
HT	mg /L	0,3	1		
COT	% (sed.)	0,6	4	5,8	
NTK	mg/Kg (sed.)	300	2100	3600	

² Chemical Abstracts Service.

INDICADOR	UNIDADES	MÁXIMO POTENCIAL ECOLÓGICO	LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE		
			BUENO O SUPERIOR / MODERADO	MODERADO / DEFICIENTE	DEFICIENTE / MALO
PT	mg/Kg (sed.)	200	800	1200	
ICO	–	10	6	4	2

Tabla 27. Niveles de Acción A de las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas de dominio público marítimo-terrestre (CIEM, 2015)

PARÁMETROS	NIVEL DE ACCIÓN A (mg/kg) CIEM 2015
Mercurio	0,35
Cadmio	1,2
Plomo	80
Níquel	30
ΣHAP(1)	1,88
(1) Suma de antraceno, fluoranteno, benzo(a)pireno, benzo(b)fluoranteno, benzo(k)fluoranteno, benzo(g,h,i)perileno, indeno(1,2,3-cd)pireno y naftaleno.	

ANEXO IV. NORMAS DE CALIDAD Y VALORES UMBRAL PARA LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tabla 28. Valores criterio identificados en las masas de agua subterránea

TIPO DE SUSTANCIA	INDICADOR	CRITERIO DE CALIDAD
Normas de calidad de aguas subterráneas (Anexo I del RD 1514/2009)	Nitratos	50 mg/L
	Sustancias activas de plaguicidas, incluidos los metabolitos y los productos de degradación y reacción que sean pertinentes	0,1 µg/L 0,5 µg/L (Total)
Sustancias, iones o indicadores presentes de forma natural y/o como resultado de actividades humanas (Anexo II del RD 1514/2009, modificado por el RD 1075/2015). Criterio de calidad del RD 140/2003 de potables	Amonio	0,5 mg/L
	Arsénico	10 µg/L
	Cadmio	5,0 µg/L
	Cloruro	250 mg/L
	Fluoruro	1,5 mg/L
	Mercurio	1,0 µg/L
	Plomo	10 µg/L
	Sulfato	250 µg/L
	Fosfatos	0,7 mg /L
	Nitritos	0,5 mg /L
Sustancias sintéticas artificiales	Tricloroetileno	10 µg/L
	Tetracloroetileno	
Parámetros indicadores de salinización u otras intrusiones	Conductividad eléctrica	2.500 µS/cm ¹ a 20 °C

ANEXO V. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Tabla 29. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua superficiales

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCCIÓN OMA							
		OMA 2015-2021				OMA 2021-2027			
		OMA	Estado ecológico	Estado químico	Exenciones	OMA	Estado ecológico	Estado químico	Exenciones
ES70FVTI1	Caleta del Espino – Punta Entallada	Mantener buen estado en 2021	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-	Mantener buen estado en 2027	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-
ES70FVTI2	Punta Jandía – Punta del Lago	Mantener buen estado en 2021	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-	Mantener buen estado en 2027	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-
ES70FVTII	Punta Entallada –Punta Jandía	Mantener buen estado en 2021	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-	Mantener buen estado en 2027	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-
ES70FVTIII	Aguas profundas	Mantener buen estado en 2021	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-	Mantener buen estado en 2027	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-
ES70FVTIV_1	Punta del Lago – Caleta del Espino	Mantener buen estado en 2021	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-	Mantener buen estado en 2027	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-
		Mantener buen estado en 2021	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-	Mantener buen estado en 2027	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-

Tabla 30. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua muy modificadas

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCCIÓN OMA							
		OMA 2015-2021				OMA 2021-2027			
		OMA	Potencial ecológico	Estado químico	Exenciones	OMA	Potencial ecológico	Estado químico	Exenciones
ES70FVAMM	Puerto de Puerto de Rosario	Mantener buen estado en 2021	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-	Mantener buen estado en 2027	Mantener el buen potencial ecológico	Mantener el buen estado	-

Tabla 31. Objetivos medioambientales (OMA) y exenciones de las masas de agua subterránea

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCCIÓN OMA									
		2015-2021					2021-2027				
		OMA	Estado Químico	Exención E. Quím.	Estado Cuantitativo	Exención E. Cuant.	OMA	Estado Químico	Exención E. Quím.	Estado Cuantitativo	Exención E. Cuant.
ES70FV001	Masa Oeste	Alcanzar buen estado en 2021	Malo	4.4*	Bueno	-	Alcanzar buen estado en 2027	Malo	4.4*	Bueno	-
ES70FV002	Masa Este	Alcanzar buen estado en 2021	Malo	4.4*	Bueno	-	Alcanzar buen estado en 2027	Malo	4.4*	Bueno	-
ES70FV003	Masa de la Cuenca de Gran Tarajal	Alcanzar buen estado en 2021	Malo	4.4*	Malo	4.4*	Alcanzar buen estado en 2027	Malo	4.4*	Malo	4.4*
ES70FV004	Masa de Sotavento de Jandía	Alcanzar buen estado en 2021	Malo	4.4*	Bueno	-	Alcanzar buen estado en 2027	Malo	4.4*	Bueno	-

*Art. 4.4 (DMA): Prórrogas de plazo

ANEXO VI. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

Tabla 32. Zonas de captación de agua subterránea destinada al abastecimiento

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m ³ /d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
4820	OPC LA OLIVA CAP POZO 1 PLANTAS OCIO I OCIO II	ES70FV001	610340	3178170	0,785	50	1.156	Pozo Excavado	3300 - OPC LA OLIVA BAKU CORRALEJO
5957	FPA TUINEJE CAPTACION TEQUITAL	ES70FV003	600576	3127408	0,785	50	355	Pozo Entubado	3892 - FPA TUINEJE TEQUITAL
7077	IC2 ANTIGUA HOTEL BARCELÓ FUERTEVENTURA CAPTACION Nº 1	ES70FV002	611760	3141813	0,785	50	548	Pozo Entubado	4649 - IC2 ANTIGUA HOTEL BARCELÓ FUERTEVENTURA
7100	AGUAS DE SALINAS S. L., ANTIGUA, CAPTACIÓN	ES70FV002	611126	3140139	0,785	50	28	Pozo Entubado	4668 - AGUAS DE SALINAS S. L., ANTIGUA, LAS SALINAS
7114	GTB ANTIGUA BARCELÓ CLUB EL CASTILLO CAPTACION	ES70FV002	611234	3141589	0,785	50	395	Pozo Entubado	4678 - GTB ANTIGUA BARCELÓ CLUB EL CASTILLO
7401	ACF PÁJARA POZO PLAYA GAVIOTAS	ES70FV004	567059	3103656	0,785	50	511	Pozo Entubado	4943 - ACF PÁJARA URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS
8687	PLAYAS DE JANDIA PAJARA CAPTACION PLAYA	ES70FV004	568308	3105351	0,785	50	6.000	Pozo Entubado	4767 - PLAYAS DE JANDIA-PAJARA-EZQUINZO-BUTHIHONDO
9641	JE PAJARA CAP RED INTERNA ESMERALDA MARIS	ES70FV004	575130	3114009	0,785	50	137	Pozo Entubado	6464 - J.ESMERALDA - PAJARA - ESMERALDA MARIS
15577	HEG PAJARA CAP HOTEL ELITE GORRIONES	ES70FV004	573979	3112465	0,785	50	1.296	Pozo Entubado	9961 - HEG PAJARA HOTEL ELITE GORRIONES COSTA CALMA
22751	ARA KRULICH TUINEJE CAPTACION 1 BAHIA PLAYA	ES70FV003	586546	3119083	0,785	50	384	Pozo Entubado	16560 - ARA KRULICH TUINEJE BAHIA PLAYA
22752	ARA KRULICH TUINEJE CAPTACION 2 BAHIA PLAYA	ES70FV003	586540	3119084	0,785	50	575	Pozo Entubado	16560 - ARA KRULICH TUINEJE BAHIA PLAYA
25355	SOTSAU-TUINEJE-CAPTACION-7	ES70FV003	599208	3122880	0,785	50	2.087	Pozo Entubado	18058 - SOTAVENTO S.A.U. TUINEJE PLAYITAS RESORT
22957*	ARA KRULICH PAJARA CAPTACION HOTEL PAJARA BEACH	-	-	-	-	-	888	Pozo Entubado	16708 - ARA KRULICH PAJARA HOTEL PAJARA BEACH

*No tiene asociada coordenadas y, por tanto, no es posible asociarla a ninguna masa de agua ni representarla.

Tabla 33. Zonas de captación de agua superficial destinada al abastecimiento

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m ³ /d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
878	AC PÁJARA CAP POZO DE MAR DESALADORA	ES70FVTII	563107	3102802	0,283	30	3.472	Costera/Mar/Puerto	434 - AC PÁJARA MORRO JABLE
3365	ANJOCA ANTIGUA CAP CANTARA LA GUIRRA	ES70FVTI1	611244	3140197	0,283	30	2.227	Costera/Mar/Puerto	2434 - ANJOCA ANTIGUA CALETA DE FUSTE
4419	HPE. PAJARA. COSTA CALMA. CAPTACION. CATAVILLA1006	ES70FVTII	575039	3113742	0,283	30	600	Costera/Mar/Puerto	2984 - HPE. PAJARA. COSTA CALMA
4746	EMAA ANTIGUA CAP POZOS EL LAGO DES MONTAÑA BLANCA	ES70FVTIV_1	610190	3143690	0,283	30	4.493	Costera/Mar/Puerto	3228 - EMMA ANTIGUA COSTA CALETA
4916	RIUSA-LAOLIVA-CAP-POZOMARPLANTA OBH	ES70FVTI2	613375	3176253	0,283	30	1.575	Costera/Mar/Puerto	3214 - RIU LA OLIVA PP HOTEL OBH
4917	RIUSA-LAOLIVA-CAP-POZOMARPLANTAXTI	ES70FVTI2	613365	3176577	0,283	30	679	Costera/Mar/Puerto	3215 - RIU LA OLIVA PP HOTEL XTI
5029	CAAF OLIVA (LA) CAP PLANTA DESALINIZADORA DE CORRALEJO	ES70FVTI2	609569	3180764	0,283	30	6.015	Costera/Mar/Puerto	3295 - CAAF LA OLIVA MORRO FRANCISCO CORRALEJO
5030	CAAF PUERTO DEL ROSARIO CAP PLANTA DESALINIZADORA DE PUERTO DEL ROSARIO	ES70FVTIV_1	613096	3153822	0,283	30	46.438	Costera/Mar/Puerto	3292 - CAAF ANTIGUA HERRADURA PTO DEL ROSARIO 3293 - CAAF BETANCURIA VELOSA 3294 - CAAF LA OLIVA HERRADURA PTO DEL ROSARIO 3297 - CAAF PTO DEL ROSARIO HERRADURA 3304 - CAAF TUINEJE HERRADURA PTO DEL ROSARIO
5031	CAAF TUINEJE CAP PLANTA DESALINIZADORA DE GRAN TARAJAL	ES70FVTII	595481	3120970	0,283	30	4.323	Costera/Mar/Puerto	3296 - CAAF PAJARA IMPULSIÓN PLANTA GRAN TARAJAL 3298 - CAAF TUINEJE IMPULSION PLANTA GRAN TARAJAL
5580	FUERT CAN/PAJARA/CAP CAÑADA DEL RIO	ES70FVTII	576766	3115808	0,283	30	2.301	Costera/Mar/Puerto	3715 - FUERT CAN/PAJARA/CAÑADA DEL RIO
5823	FUERT CAN/PAJARA/CAP HOTEL PARAISO	ES70FVTII	569279	3106507	0,283	30	318	Costera/Mar/Puerto	3813 - FUERT CAN/PAJARA/HOTEL PARAISO
7554	C Y C, S.A. TUINEJE CAPTACIÓN EL PALMERAL	ES70FVTII	596222	3121527	0,283	30	1.184	Costera/Mar/Puerto	5002 - C Y C, S. A. TUINEJE-EL PALMERAL-GRAN TARAJAL

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m ³ /d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
8105	COSTA CALMA PAJARA CAPTACION PUNTA DEL VIENTO	ES70FVTII	575885	3115052	0,283	30	2.740	Costera/Mar/Puerto	5318 - COSTA CALMA PAJARA URBANIZACION BAHIA CALMA
8514	SALOSA - LA OLIVA - CAP. POZO CALETA NEGRA	ES70FVTI2	609942	3180419	0,283	30	8	Costera/Mar/Puerto	5645 - SALOSA - LA OLIVA - CORRALEJO PLAYA
11406	AEROPUERTO DE FUERTEVENTURA. PUERTO DEL ROSARIO. CAPTACION AENA	ES70FVTIV_1	610785	3146262	0,283	30	1.249	- Desconocido -	2440 - AEROPUERTO DE FUERTEVENTURA- PUERTO DEL ROSARIO-AEROPUERTO
13074	MCM PAJARA CAPTACION CATA AGUA MAR 2	ES70FVTII	582192	3117159	0,283	30	740	Costera/Mar/Puerto	8539 - MCM PAJARA PARQUE ZOOLOGICO LA LAJITA
13082	MCM PAJARA CAPTACION CATA AGUA MAR 1	ES70FVTII	582192	3117159	0,283	30	740	Costera/Mar/Puerto	8539 - MCM PAJARA PARQUE ZOOLOGICO LA LAJITA
15295	FUERT CAN/PAJARA/CAP POZO 1	ES70FVTII	576556	3116018	0,283	30	1.151	Costera/Mar/Puerto	3715 - FUERT CAN/PAJARA/CAÑADA DEL RIO
15296	FUERT CAN/PAJARA/CAP POZO 2	ES70FVTII	576526	3116029	0,283	30	1.151	Costera/Mar/Puerto	3715 - FUERT CAN/PAJARA/CAÑADA DEL RIO
15297	FUERT CAN/PAJARA/CAP POZO 3	ES70FVTII	576507	3116001	0,283	30	901	Costera/Mar/Puerto	3715 - FUERT CAN/PAJARA/CAÑADA DEL RIO
17970	COSTA CALMA 10 SA PAJARA CAP HOTEL H10 TINDAYA	ES70FVTII	575605	3114059	0,283	30	740	Costera/Mar/Puerto	10928 - COSTA CALMA 10 SA PAJARA HOTEL H10 TINDAYA
24068	AC PAJARA CAP POZO DE MAR DESALADORA PUERTITO DE LA CRUZ	ES70FVTII	549349	3105482	0,283	30	44	Costera/Mar/Puerto	2433 - AC PAJARA PUERTITO DE LA CRUZ
25164	IT LA OLIVA CAPTACION POZO TAMADABA MAJANICHO	ES70FVTI2	602547	3177416	0,283	30	1.050	Costera/Mar/Puerto	17531 - IT LA OLIVA MAJANICHO LAJARES
25264	C Y C S A TUINEJE CAPTACIÓN 2 EL PALMERAL	ES70FVTII	596217	3121406	0,283	30	1.184	Costera/Mar/Puerto	5002 - C Y C, S. A. TUINEJE-EL PALMERAL- GRAN TARAJAL
26429	SOTSAU-TUINEJE- CAPTACION-4	ES70FVTII	599076	3122909	0,283	30	2.087	Costera/Mar/Puerto	18058 - SOTAVENTO S.A.U. TUINEJE PLAYITAS RESORT
26430	SOTSAU-TUINEJE- CAPTACION-5	ES70FVTII	599065	3122909	0,283	30	2.087	Costera/Mar/Puerto	18058 - SOTAVENTO S.A.U. TUINEJE PLAYITAS RESORT
25748*	FV10 LA OLIVA CAPT H10 OD CORRALEJO	-	-	-	-	-	250	Costera/Mar/Puerto	18814 - FV10 LA OLIVA H10 OCEAN DREAMS CORRALEJO

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Área (ha)	Criterio Delimitación (radio, en m)	Caudal (m ³ /d)	Tipo captación	Zona de abastecimiento
25859*	ARA KRULICH PÁJARA CAP EL GRANILLO	-	-	-	-	-	959	Costera/Mar/Puerto	18779 - ARA KRULICH PAJARA EL GRANILLO
27293*	MORASOL PAJARA CAP HOTEL MORASOL	-	-	-	-	-	137	Costera/Mar/Puerto	19547 - MORASOL PAJARA HOTEL MORASOL

*No tienen asociada coordenadas y, por tanto, no es posible asociarlas a ninguna masa de agua ni representarlas.

Tabla 34. Zonas declaradas aguas de baño

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ZONA DE BAÑO Y PUNTO MUESTREO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	MASA DE AGUA ASOCIADA	LOCALIZACIÓN (X,Y)	
ES704M0151748	Playa Ajuy PM1	Playa Ajuy	Pájara	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	582.614	31.41.673
ES704M0141739	Playa Alzada (La) PM1	Playa La Alzada	La Oliva	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	614.092	3.171.593
ES704M0171762	Playa Blanca PM1	Playa Blanca	Puerto del Rosario	ES70FVTIV_1 Punta del Lago-Caleta del Espino	610.973	3.150.505
ES704M0151746	Playa Butihondo PM1	Playa Butihondo	Pájara	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	570.809	3.107.783
ES704M0031692	Playa Caleta Fuste (Castillo) PM1	Playa Caleta de Fuste	Antigua	ES70FVTIV_1 Punta del Lago-Caleta del Espino	612.304	3.141.763
ES704M0141735	Playa Castillo (El) PM1	Playa El Castillo	La Oliva	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	596.847	3.172.641
ES704M0141741	Playa Charco de Las Agujas PM1	Playa Charco de Las Agujas	La Oliva	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	612.015	3.178.349
ES704M0141731	Playa Clavellina (Norte La Goleta) PM1	Playa Clavellina	La Oliva	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	610.587	3.179.214
ES704M0141733	Playa Concha (La) (Chica) PM1	Playa La Concha Chica	La Oliva	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	596.083	3.174.433
ES704M0141732	Playa Corralejo Viejo (Sur La Goleta) PM1	Playa Corralejo Viejo	La Oliva	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	610.669	3.179.020
ES704M0152550	Playa Costa Calma PM3	Playa Costa Calma	Pájara	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	573.728	3.111.801
ES704M0152286	Playa Esmeralda PM1	Playa Esmeralda	Pájara	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	575.267	3.113.703
ES704M0301811	Playa Giniginamar PM1	Playa Giniginámar	Tuineje	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	590.868	3.119.832
ES704M0301808	Playa Gran Tarajal PM1	Playa Gran Tarajal	Tuineje	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	596.337	3.120.935

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ZONA DE BAÑO Y PUNTO MUESTREO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	MASA DE AGUA ASOCIADA	LOCALIZACIÓN (X,Y)	
ES704M0141734	Playa Grandes Playas (Grandes Playas) PM1	Playa Grandes Playas	La Oliva	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	610.707	3.179.029
ES704M0032330	Playa Guirra (La) PM1	Playa La Guirra	Antigua	ES70FVTI1 Caleta del Espino-Punta Entallada	611.527	3.140.738
ES704M0151745	Playa Lajita (La) PM1	Playa La Lajita	Pájara	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	583.201	3.117.682
ES704M0141740	Playa Marfolín PM1	Playa Marfolín	La Oliva	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	596.458	3.174.040
ES704M0151743	Playa Matorral (El) (Morro Jable) PM1	Playa El Matorral	Pájara	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	565.628	3.102.239
ES704M0151744	Playa Matorral (El) (Morro Jable) PM3					
ES704M0141738	Playa Moro (El) PM1	Playa El Moro	La Oliva	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	614.042	3.171.989
ES704M0151749	Playa Morro Jable PM1	Playa Morro Jable	Pájara	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	564.365	3.102.616
ES704M0141737	Playa Muelle Viejo (M.Chico O Corralejo) PM1	Playa Muelle Viejo	La Oliva	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	610.802	3.180.344
ES704M0032287	Playa Muellito (El) PM1	Playa El Muellito	Antigua	ES70FVTI1 Caleta del Espino-Punta Entallada	610.544	3.138.216
ES704M0152285	Playa Piedras Caidas PM1	Playa Piedras Caídas	Pájara	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	567.534	3.104.207
ES704M0301810	Playa Playitas (Las) PM1	Playa Las Playitas	Tuineje	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	599.147	3.122.624
ES704M0141730	Playa Pozo (El)-El Viejo (Grandes Playas I) PM2	Playa El Pozo-El Viejo	La Oliva	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	613.347	3.177.351
ES704M0031693	Playa Pozo Negro PM1	Playa Pozo Negro	Antigua	ES70FVTI1 Caleta del Espino-Punta Entallada	608.298	3.156.982
ES704M0172284	Playa Pozos (Los) PM1	Playa Los Pozos	Puerto del Rosario	ES70FVTIV_1 Punta del Lago-Caleta del Espino	611.333	3.152.449
ES704M0171761	Playa Puerto Lajas (Las Lajas) PM1	Playa Puerto Lajas (Las Lajas)	Puerto del Rosario	ES70FVTIV_1 Punta del Lago-Caleta del Espino	613.986	3.133.560
ES704M0301809	Playa Tarajalejo PM1	Playa Tarajalejo	Tuineje	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	586.269	3.118.652
ES704M0151747	Playa Viejo Rey PM1	Playa Viejo Rey	Pájara	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	576.009	3.120.993

Tabla 35. Zonas sensibles declaradas según lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	LOCALIZACIÓN		ÁREA (HA)
				X	Y	
ESCA643	Playa del Matorral	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía ES70FVTIII Aguas Profundas	Área protegida superpuesta	565.890	3.102.801	96
ESCA644	Playas Sotavento Jandía	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía ES70FVTIII Aguas Profundas	Área protegida superpuesta	581.007	3.113.801	5.461
ESCA645	Sebadales de Corralejo	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago ES70FVTIII Aguas Profundas	Área protegida superpuesta	614.715	3.176.277	1.948

Tabla 36. Datos generales de las Zonas de Especial Protección que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN ASOCIADAS A MASAS DE AGUA											
CÓDIGO ZP	CÓDIGO ZEC	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	COORDENADAS		ÁREA (Ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS			NORMATIVA DE REFERENCIA
					X	Y		Hábitats	Especies		
ES7010042	ES7010042	Playa del Matorral	ES70FVTII Punta Entallada- Punta Jandía	Hidrológicamente conectada con el área protegida			95,6	Hábitats	1420	Matorrales mediterráneos termoatlánticos (<i>Sarcocornietea fruticosae</i>)	Plan de Gestión de la ZEC ES7010042 La Playa del Matorral, (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).
								Especies	A682-A	<i>Charadrius alexandrinus</i>	
ES7010014	ES7010014	Cueva de Lobos	ES70FVTI2 Punta Jandía- Punta del Lago	Hidrológicamente conectada con el área protegida				Hábitats	1170	Arrecifes	Plan de Gestión de la ZEC ES7010014 Cueva de Lobos, (BOC núm. 96, de 20 de mayo de 2014).
								Especies	1224	<i>Caretta</i>	
									A103	<i>Falco pelegrinoides</i>	
									A452	<i>Bucanetes githagineus</i>	
			A133	<i>Burhinus oedicnemus</i>							
			A077	<i>Neophron percnopterus</i>							
			A437	<i>Saxicola dacotiae</i>							
			A094	<i>Pandion haliaetus</i>							
A420	<i>Pterocles orientalis</i>										

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN ASOCIADAS A MASAS DE AGUA											
CÓDIGO ZP	CÓDIGO ZEC	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	COORDENADAS		ÁREA (Ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS			NORMATIVA DE REFERENCIA
					X	Y					
ES7010031	ES7010031	Islote de Lobos	ES70FVTI2 Punta Jandía- Punta del Lago	Hidrológicamente conectada con el área protegida			452,7	Hábitats	1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)	Plan de Gestión de la ZEC ES7010031 Islote de Lobos, (BOC núm. 68, de 1 de abril de 2016).
ES7010022	ES7010022	Sebadales de Corralejo	ES70FVTI2 Punta Jandía- Punta del Lago	Superpuesta			1.946,7	Hábitats	1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	Orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto (BOE nº221 de 14 de septiembre de 2011)
			ES70FVTIII Aguas profundas	Superpuesta				Especies	1224	<i>Caretta caretta</i>	
									1349	<i>Tursiops truncatus</i>	
ES7010033	ES7010033	Jandía	ES70FVTII Punta Entallada- Punta Jandía	Hidrológicamente conectada con el área protegida			14.972,5	Hábitats	1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fructicosae</i>)	Plan de Gestión de la ZEC ES7010033 Jandía, (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).
		ES70FVTI2 Punta Jandía- Punta del Lago	Hidrológicamente conectada con el área protegida								
ES7010035	ES7010035	Playas de Sotavento de Jandía	ES70FVTII Punta Entallada- Punta Jandía	Superpuesta			5.461,1	Hábitats	1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	Orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto (BOE nº221 de 14
			ES70FVTIII	Superpuesta				Es	1224	<i>Caretta caretta</i>	

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN ASOCIADAS A MASAS DE AGUA											
CÓDIGO ZP	CÓDIGO ZEC	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	COORDENADAS		ÁREA (Ha)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS			NORMATIVA DE REFERENCIA
					X	Y					
			Aguas profundas						1349	<i>Tursiops truncatus</i>	de septiembre de 2011)
ES0000096	ES0000096	Pozo Negro	ES70FVTI1 Caleta del Espino-Punta Entallada	Hidrológicamente conectada con el área protegida			9.141,3	Hábitat	1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fructicosae</i>)	Plan de Gestión de la ZEC ES0000096 Pozo Negro, (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).
			ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	Hidrológicamente conectada con el área protegida					A452	<i>Bucanetes githagineus</i>	
									A133	<i>Burhinus oedicnemus</i>	
									A431	<i>Calandrella rufescens</i>	
									A010	<i>Calonectris diomedea</i>	

Tabla 37. Datos generales de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático

CÓDIGO LIC	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (HA)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS (Código y nombre)			NORMATIVA DE REFERENCIA
ESZZ15002	Espacio marino del oriente y sur de Lanzarote-Fuerteventura	ES70FVTI1 Caleta Espino-Punta Entallada ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía ES70FVTIII Aguas profundas ES70FVTIV_1 Punta del Lago-Caleta del Espino	Superpuestos (parcialmente dentro)	1.432.842	Hábitats	1110	<i>Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda</i>	Orden AAA/368/2015, de 24 febrero (BOE n54 4-3-2015)
						1170	<i>Arrecifes</i>	
						1224	<i>Caretta</i>	
						1349	<i>Tursiops truncatus</i>	

Tabla 38. Datos generales de las Zonas de Especial Protección para las Aves que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático

CÓDIGO ZEPa	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (HA)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS (Código y nombre)		NORMATIVA DE REFERENCIA	
ES0000042	Dunas de Corralejo e isla de Lobos	ES70FVT12 Punta Jandía- Punta del Lago	Hidrológicamente conectada con el área protegida	3.143,5	Especies	A014	Hydrobates pelagicus	Acuerdo del Gobierno de Canarias de 17 de octubre de 2006, relativo a la Propuesta de Acuerdo por el que se procede a la aprobación de la Propuesta de nuevas áreas para su designación como zonas de especial protección para las aves (ZEPA). (BOC nº226 de 21 de noviembre de 2006)
						A452	Bucanetes githagineus ssp. amantum	
						A387	Bulweria bulwerii	
						A133	Burhinus oedicnemus	
						A010	Calonectris diomedea ssp. borealis	
						A416	Chlamydotis undulata	
						A134	Cursorius cursor	
						A390	Oceanodroma castro	
						A103	Falco pelegrinoides	
						A094	Pandion haliaetus	
ES0000096	Pozo Negro	ES70FVT11 Caleta de Espino-Punta Entallada	Hidrológicamente conectada con el área protegida	9.141,3	Especies	A452	Bucanetes githagineus	
						A133	Burhinus oedicnemus	
						A431	Calandrella rufescens	
						A010	Calonectris diomedea	
		ES7070FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	Hidrológicamente conectada con el área protegida			A134	Cursorius cursor	
						A103	Falco pelegrinoides	
						A077	Neophron percnopterus	
						A094	Pandion haliaetus	
ES0000039	Jandía	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	Hidrológicamente conectada con el área protegida	15.231,6	Hábitats	1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (Sarcocornetea fruticosae)	
						Especies	A133	Burhinus oedicnemus
		A452	Bucanetes githagineus					
		A416	Chlamydotis undulata					
		A420	Pterocles orientalis					
		A134	Cursorius cursor					
		A077	Neophron percnopterus					
		ES70FVT12 Punta Jandía-Punta del Lago	Hidrológicamente conectada con el área protegida		A103	Falco peregrinus		
A437	Saxicola dacotiae							

CÓDIGO ZEPa	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (HA)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS (Código y nombre)		NORMATIVA DE REFERENCIA	
					A180	Larus genei		
					A026	Egretta garzetta		
					A193	Sterna hirundo		
					A131	Himantopus		
					A094	Pandion haliaetus		
					A191	Sterna sandvicensis		
					A157	Limosa lapponica		
					A034	Platalea leucorodia		
					A140	Pluvialis apricaria		
					A151	Philomachus pugnax		
					A166	Tringa glareola		
					A195	Sterna albifrons		
ES0000097	Betancuria	ES70FVT12 Punta Jandía-Punta del Lago	Hidrológicamente conectada con el área protegida	16.672,5	Especies	A452	Bucanetes githagineus	
						A133	Burhinus oedicephalus	
						A149	Calidris alpina	
						A010	Calonectris diomedea	
						A416	Chlamydotis undulata	
						A134	Cursorius cursor	
						A103	Falco peregrinus	
						A153	Gallinago	
						A156	Limosa	
						A057	Marmaronetta angustirostris	
						A077	Neophron percnopterus	
						A094	Pandion haliaetus	
						A420	Pterocles orientalis	
						A437	Saxicola dacotiae	
					A164	Tringa nebularia		
ES0000101	Lajares, Esquinzo y costa del Jarubio	ES70FVT12 Punta Jandía-Punta del Lago	Hidrológicamente conectada con el área protegida	7.285,5	Especies	A452	Bucanetes githagineus	
						A133	Burhinus oedicephalus	
						A010	Calonectris diomedea	
						A416	Chlamydotis undulata	
						A134	Cursorius cursor	
						A103	Falco peregrinus	
					A077	Neophron percnopterus		

CÓDIGO ZEPa	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (HA)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS (Código y nombre)		NORMATIVA DE REFERENCIA
						A420 Pterocles orientalis	
						A388 Puffinus assimilis	
						A437 Saxicola dacotiae	
						A169 Arenaria interpres	
						A452 Bucanetes githagineus	
						A133 Burhinus oedicnemus	
						A144 Calidris alba	
						A149 Calidris alpina	
						A010 Calonectris diomedea	
						A137 Charadrius hiaticula	
						A416 Chlamydotis undulata	
						A134 Cursorius cursor	
						A026 Egretta garzetta	
						A103 Falco peregrinus	
						A104 Hydrobates pelagicus	
						A157 Limosa lapponica	
						A158 Numenius phaeopus	
						A094 Pandion haliaetus	
						A034 Platalea leucorodia	
						A141 Pluvialis squatarola	
						A388 Puffinus assimilis	
						A437 Saxicola dacotiae	
						A193 Sterna hirundo	
						A452 Bucanetes githagineus	
						A133 Burhinus oedicnemus	
						A416 Chlamydotis undulata	
						A134 Cursorius cursor	
						A103 Falco pelegrinoides	
						A077 Neophron percnopterus	
						A420 Pterocles orientalis	
						A232 Upupa epops	
ES0000348	Costa del norte de Fuerteventura	ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago	Hidrológicamente conectada con el área protegida	1.425,8	Especies		
ES0000310	Llanos y Cuchillos de Antigua	ES70FVTI1 Caleta de Espino-Punta Entallada	Hidrológicamente conectada con el área protegida	3.185.473,1	Especies		
ES7010042	Playa del Matorral	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	Hidrológicamente conectada con el área protegida	95,6	Hábitats	1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (Sarcocornietea fruticosae)	

CÓDIGO ZEPa	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (HA)	HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES INCLUIDAS (Código y nombre)	NORMATIVA DE REFERENCIA																																							
					<table border="1"> <tr><td rowspan="12">Especies</td><td>A168</td><td>Actitis hypoleucos</td></tr> <tr><td>A169</td><td>Arenaria interpres</td></tr> <tr><td>A144</td><td>Calidris alba</td></tr> <tr><td>A419</td><td>Calidris alpina</td></tr> <tr><td>A137</td><td>Charadrius hiaticula</td></tr> <tr><td>A187</td><td>Larus marinus</td></tr> <tr><td>A160</td><td>Numenius arquata</td></tr> <tr><td>A158</td><td>Numenius phaeopus</td></tr> <tr><td>A141</td><td>Pluvialis squatarola</td></tr> <tr><td>A173</td><td>Stercorarius parasiticus</td></tr> <tr><td>A161</td><td>Tringa erythropus</td></tr> <tr><td>A164</td><td>Tringa nebularia</td></tr> <tr><td>A162</td><td>Tringa totanus</td></tr> </table>	Especies	A168	Actitis hypoleucos	A169	Arenaria interpres	A144	Calidris alba	A419	Calidris alpina	A137	Charadrius hiaticula	A187	Larus marinus	A160	Numenius arquata	A158	Numenius phaeopus	A141	Pluvialis squatarola	A173	Stercorarius parasiticus	A161	Tringa erythropus	A164	Tringa nebularia	A162	Tringa totanus													
Especies	A168	Actitis hypoleucos																																											
	A169	Arenaria interpres																																											
	A144	Calidris alba																																											
	A419	Calidris alpina																																											
	A137	Charadrius hiaticula																																											
	A187	Larus marinus																																											
	A160	Numenius arquata																																											
	A158	Numenius phaeopus																																											
	A141	Pluvialis squatarola																																											
	A173	Stercorarius parasiticus																																											
	A161	Tringa erythropus																																											
	A164	Tringa nebularia																																											
A162	Tringa totanus																																												
ES0000531	Espacio marino de la Bocayna	ES70FVT12 Punta Jandía-Punta del Lago ES70FVTIII Aguas profundas	Superpuesta Superpuesta	83.413	<table border="1"> <tr><td rowspan="17">Especies</td><td>A387</td><td>Bulweria bulwerii</td></tr> <tr><td>A010</td><td>Calonectris diomedea</td></tr> <tr><td>A197</td><td>Chlidonias niger</td></tr> <tr><td>A014</td><td>Hydrobates pelagicus</td></tr> <tr><td>A183</td><td>Larus fuscus</td></tr> <tr><td>A604</td><td>Larus michahellis</td></tr> <tr><td>A016</td><td>Morus bassanus</td></tr> <tr><td>A390</td><td>Oceanodroma castro</td></tr> <tr><td>A015</td><td>Oceanodroma leucorhoa</td></tr> <tr><td>A389</td><td>Pelagodrom a marina</td></tr> <tr><td>A388</td><td>Puffinus assimilis</td></tr> <tr><td>A011</td><td>Puffinus gravis</td></tr> <tr><td>A012</td><td>Puffinus griseus</td></tr> <tr><td>A013</td><td>Puffinus</td></tr> <tr><td>A173</td><td>Stercorarius parasiticus</td></tr> <tr><td>A172</td><td>Stercorarius pomarinus</td></tr> <tr><td>A175</td><td>Stercorarius skua</td></tr> <tr><td>A193</td><td>Sterna hirundo</td></tr> <tr><td>A191</td><td>Sterna sandvicensis</td></tr> </table>	Especies	A387	Bulweria bulwerii	A010	Calonectris diomedea	A197	Chlidonias niger	A014	Hydrobates pelagicus	A183	Larus fuscus	A604	Larus michahellis	A016	Morus bassanus	A390	Oceanodroma castro	A015	Oceanodroma leucorhoa	A389	Pelagodrom a marina	A388	Puffinus assimilis	A011	Puffinus gravis	A012	Puffinus griseus	A013	Puffinus	A173	Stercorarius parasiticus	A172	Stercorarius pomarinus	A175	Stercorarius skua	A193	Sterna hirundo	A191	Sterna sandvicensis	Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas.
Especies	A387	Bulweria bulwerii																																											
	A010	Calonectris diomedea																																											
	A197	Chlidonias niger																																											
	A014	Hydrobates pelagicus																																											
	A183	Larus fuscus																																											
	A604	Larus michahellis																																											
	A016	Morus bassanus																																											
	A390	Oceanodroma castro																																											
	A015	Oceanodroma leucorhoa																																											
	A389	Pelagodrom a marina																																											
	A388	Puffinus assimilis																																											
	A011	Puffinus gravis																																											
	A012	Puffinus griseus																																											
	A013	Puffinus																																											
	A173	Stercorarius parasiticus																																											
	A172	Stercorarius pomarinus																																											
	A175	Stercorarius skua																																											
A193	Sterna hirundo																																												
A191	Sterna sandvicensis																																												

Tabla 39. Zonas húmedas

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	ÁREA (HA)
ES70ZHUM001	Saladar de Jandía	ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía	Hidrológicamente conectada con el área protegida	95,6

Tabla 40. Datos generales de los espacios naturales protegidos que contienen hábitats dependientes del agua

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS VINCULADOS AL MEDIO HÍDRICO								
DATOS ENP			DATOS RN2000			COINCIDENCIA CON RN 2000		MASAS DE AGUA ASOCIADAS
DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCAL	CÓDIGO ZP	TIPO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TOTAL	PARCIAL	
Parque Natural del Islote de Lobos	F-01	ES122ENPFV001	ZEC	ES7010031	Islote de Lobos	X		ES70FVT12 Punta Jandía-Punta del Lago
			ZEPA	ES0000042	Dunas de Corralejo e Isla de Lobos	X		
Parque Natural de Corralejo	F-02	ES122ENPFV002	ZEC	-	-			ES70FVT12 Punta Jandía-Punta del Lago
			ZEPA	ES0000042	Dunas de Corralejo e Isla de Lobos		X	
Parque Natural de Jandía	F-03	ES122ENPFV003	ZEC	ES7010033	Jandía	X		ES70FVTII Punta Entallada-Punta Jandía ES70FVT12 Punta Jandía-Punta del Lago
			ZEPA	ES0000039	Jandía		X	
Parque Rural de Betancuria	F-04	ES122ENPFV004	ZEC	-	-			ES70FVT12 Punta Jandía-Punta del Lago
			ZEPA	ES0000097	Betancuria	X		
	F-08	ES122ENPFV005	ZEC	ES0000096	Pozo Negro	X		

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS VINCULADOS AL MEDIO HÍDRICO								
DATOS ENP			DATOS RN2000			COINCIDENCIA CON RN 2000		MASAS DE AGUA ASOCIADAS
DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCAL	CÓDIGO ZP	TIPO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TOTAL	PARCIAL	
Monumento Natural de los Cuchillos de Vigán			ZEPA	ES0000096	Pozo Negro	X		ES70FVTI1 Caleta de Espino-Punta Entallada ES7070FVII Punta Entallada-Punta Jandía
Monumento Natural de Ajuí	F-10	ES122ENPFV006	ZEC	-	-			ES70FVTI2 Punta Jandía-Punta del Lago
			ZEPA	ES0000097	Betancuria	X		
Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral	F-13	ES122ENPFV007	ZEC	ES7010042	Playa del Matorral	X		ES7070FVII Punta Entallada-Punta Jandía
			ZEPA	ES7010042	Playa del Matorral	X		

ANEXO VII. AGLOMERACIONES URBANAS (DIRECTIVA 91/271)

Tabla 41. Aglomeraciones urbanas según la Directiva 91/271

Código	Código Aglomeración	Nombre Aglomeración	Habitantes equivalentes
ES70	ES5350140002030	CORRALEJO	24990
ES70	ES5350150008020	COSTA CALMA	17916
ES70	ES5350140006000	EL COTILLO	3253
ES70	ES5350170008010	EL MATORRAL	6829
ES70	ES5350150012010	GAVIOTAS (LAS)	3756
ES70	ES5350300004010	GRAN TARAJAL	13998
ES70	ES5350150004012	MORRO JABLE II	27087
ES70	ES5350030006030	NUEVO HORIZONTE	14080
ES70	ES5350150009010	PLAYAS DE JANDIA	9505
ES70	ES5350170009010	PUERTO DEL ROSARIO	33688